



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - N° 14142

NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.****SÁBADO 15 DE JULIO DE 2017****1**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 076-2017-PCM.- Declaran el "Día del Censo" **4****D.S. N° 077-2017-PCM.-** Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en 68 distritos de diversas provincias de los departamentos de Lima e Ica, por desastre a consecuencia de intensas lluvias. **5**

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 008-2017-MINAGRI.- Decreto Supremo que declara de Interés Nacional la realización del "XXVI Congreso Latinoamericano de Avicultura 2019 - CLA 2019" **7****R.M. N° 0284-2017-MINAGRI.-** Autorizan viaje de funcionario del SENASA a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **8****R.M. N° 0285-2017-MINAGRI.-** Autorizan viaje de profesional del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios **9**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 253-2017-MINCETUR.- Autorizan viaje de profesionales a Uruguay, en comisión de servicios **10****R.M. N° 254-2017-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a los EE.UU., en comisión de servicios **11****R.M. N° 256-2017-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Bolivia, en comisión de servicios **12**

CULTURA

R.VM. N° 125-2017-VMPCIC-MC.- Declaran integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental Huaca Pucllana, ubicada en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima **12**

DEFENSA

R.M. N° 979-2017-DE/MGP.- Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú al Reino de España, en misión de estudios **14****R.M. N° 980-2017-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios **15**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 251-2017-EF/43.- Autorizan viajes de funcionarios del Ministerio a Austria, en comisión de servicios **16**

EDUCACION

R.VM. N° 127-2017-MINEDU.- Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo - UNAT **17**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 230-2017-MEM/DM.- Otorgan a favor de ELECTROCENTRO S.A. la concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión, ubicada en el departamento de Junín **18**

INTERIOR

R.M. N° 689-2017-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios **18**

PRODUCE

R.M. N° 335-2017-PRODUCE.- Autorizan viaje de profesional de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Viceministerio de Pesca y Acuicultura a México, en comisión de servicios **19****R.D. N° 026-2017-INACAL/DN.-** Aprueban Norma Técnica Peruana sobre gafas o anteojos de seguridad **20****Res. N° 111-2017-ITP/DE.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica del ITP **21**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 032-2017-RE.- Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre la realización de Actividades Remuneradas de los Familiares Dependientes de un Miembro del Personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular" **21****R.M. N° 0508/RE-2017.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a México, en comisión de servicios **22**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Fe de Erratas R.S. N° 010-2017-TR**23**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 607-2017-MTC/01.- Aceptan renuncia de Director de Sistema Administrativo III de la Secretaría General del Ministerio **23**

R.M. N° 611-2017-MTC/01.03.- Otorgan a Inversiones Chesac E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el departamento de Amazonas **23**

RR.MM. N°s. 612, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627 y 628-2017-MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasación de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de diversas obras de infraestructura vial **24**

R.M. N° 613-2017-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de la expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de obra en tramo de carretera del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil **47**

R.D. N° 2824-2017-MTC/15.- Autorizan a S.G.A. Certificaciones S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV tipo fijo para operar en local ubicado en el departamento de Ica **49**

R.D. N° 3069-2017-MTC/15.- Dictan medida de restricción de circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) durante los días 27, 28 y 30 de julio de 2017 **50**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 268-2017-VIVIENDA.- Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **52**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU

Res. N° 34-IGP/2017.- Designan funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo del IGP a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **52**

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Res. N° 087-2017-OSINFOR.- Disponen publicación de los proyectos “Reglamento para la Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre”, la “Directiva de Supervisión para Títulos Habilitantes con Fines Maderables” y la “Directiva para la Supervisión del Manejo de Fauna Silvestre” del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR”, en el portal institucional del OSINFOR **53**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 0428, 0429, 0430, 0431, 0436, 0438, 0439, 0440 y 0441-2017/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Moquegua, Piura y Tumbes **54**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 154-2017-OS/CD.- Disponen la publicación en el portal de internet de Osinergmin del proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 10 “Liquidación de la Valorización de las Transferencias de Energía Activa y de la Valorización de Servicios Complementarios e Inflexibilidades Operativas” **63**

Res. N° 155-2017-OS/CD.- Disponen la publicación en el portal de internet de Osinergmin del proyecto de resolución que aprueba la modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 22 “Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia” **64**

Res. N° 156-2017-OS/CD.- Disponen la publicación en el portal de internet de Osinergmin del proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 45 “Asignación de Rentas por Congestión” **65**

Res. N° 157-2017-OS/CD.- Disponen la publicación en el portal de internet de Osinergmin del proyecto de resolución que aprueba el Procedimiento Técnico del COES N° 46 “Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad” **65**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 0079-2017-CD/OSIPTEL, RR. N°s. 1 y 2.- Declaran infundada apelación y confirman multa impuesta a Telefónica Multimedia S.A.C. por comisión de falta grave tipificada en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones *(Separata Especial)*

Res. N° 080-2017-CD/OSIPTEL, RR. N°s. 0001 y 002-2017-TRASU-PAS/OSIPTEL.- Declaran parcialmente fundado recurso de apelación y modifican sanción de multa impuesta a Telefónica del Perú S.A.A. mediante la Res. N° 0001-2017-GG/OSIPTEL *(Separata Especial)*

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 091-2017-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de diversas personas jurídicas privadas **66**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 096-2017-INGEMMET/PCD.- Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio de 2017 **68**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 174-2017/SUNAT.- Aprueban modificación del Clasificador de Cargos considerados Empleados de Confianza y Servidor Público - Directivo Superior de la SUNAT **69**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 124-2017-SUNAFIL.- Designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la SUNAFIL **69**

Res. N° 125-2017-SUNAFIL.- Designan temporalmente Coordinador de la Oficina General de Administración de la SUNAFIL **70**

Res. N° 126-2017-SUNAFIL.- Encargan funciones de Secretario General de la SUNAFIL **71**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 331-2017-P-CSCJV/PJ.- Disponen la reprogramación de la fecha del Pleno Jurisdiccional de la especialidad Civil del Distrito Judicial de Ventanilla **71**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

RR. N°s. 180, 218, 219, 449, 450, 541, 542, 543, 662, 663, 664 y 770-2016-UNSCH-CU.- Disponen la expedición de duplicados de diversos diplomas de grado académico de bachiller y de títulos profesionales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga **72**

Res. N° 476-2017.- Autorizan viaje de Rector y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a España, en comisión de servicios **77**

Res. N° 04021-R-17.- Autorizan viaje de Decano de la facultad de Química e Ingeniería Química de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a España, en comisión de servicios **78**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0203-2017-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo, que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima **79**

Res. N° 0232-2017-JNE.- Confirman acuerdo que rechazó solicitud de vacancia contra regidor del Concejo Distrital de Tacabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca **91**

Res. N° 0242-2017-JNE.- Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico, provincia de Recuay, departamento de Áncash **97**

Res. N° 0255-2017-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura **99**

Res. N° 0255-A-2017-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chacapalpa, provincia de Yauli, departamento de Junín **100**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2229-2017-MP-FN.- Autorizan la realización de la I Pasantía Internacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada que se realizará en Colombia y la participación de representantes del Ministerio Público **100**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000186-2017-JN/ONPE.- Designan Asesor 1 de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales **102**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2656-2017.- Modifican la Resolución SBS N° 1458-2015 **103**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Ordenanza N° 115-2016-CR/GRC.CUSCO.- Reconocen al idioma Quechua o Runa Simi como idioma completo y pentavocal, por la naturaleza articulatoria de sus sonidos **103**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Anexo Ordenaza N° 447-MDA.- Anexo de la Ordenanza N° 447-MDA, que modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad **106**

D.A. N° 020-2017/MDA.- Aprueban el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Distrito de Ate 2017 **107**

D.A. N° 021-2017/MDA.- Declaran a la Parroquia Nuestra Señora del Monte Carmelo de Santa Clara como Distintivo Emblemático, Turístico y Símbolo Histórico de Identificación de la Localidad de Santa Clara **107**

Acuerdo N° 031-2017/MDA.- Expresan saludo y reconocimiento de la corporación municipal por el día del Sereno Municipal **108**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 380-MDCH.- Establecen beneficios para el pago de deudas tributarias administrativas y regularización predial **109**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

D.A. N° 005-2017-MDEA.- Modifican el Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados para el año fiscal 2018 **110**

D.A. N° 006-2017-MDEA.- Aprueban el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes - CONNA del distrito **111**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 000355-2017-MDI.- Formalizan la Creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad **111**

Ordenanza N° 000356-2017-MDI.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **113**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

D.A. N° 008-2017-A/MLV.- Prorrogan la vigencia de beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias aprobados mediante la Ordenanza N° 267-2017/MLV **115**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza N° 247-MDL.- Crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM y modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **115**

Ordenanza N° 248-MDL.- Modifican la Ordenanza N° 140-MDLCH, que regula el Registro de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en el distrito de Lurigancho Chosica **117**

D.A. N° 018-2017/MDLCH.- Disponen el embanderamiento general en el distrito **118**

MUNICIPALIDAD DE
PACHACÁMAC

D.A. N° 016-2017-MDP/A.- Disponen el embanderamiento general del distrito **119**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Acuerdo N° 051-2017-MPL.- Aprueban donación para la obra “Creación del local municipal Casa de la Mujer del Distrito de Pueblo Libre-Lima-Lima, II Etapa” **120**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 356-MDPH.- Suspenden otorgamiento de licencias de edificaciones de las zonas de las urbanizaciones El Silencio, La Planicie y El Carmen del distrito **121**

MUNICIPALIDAD DE
VILLA EL SALVADOR

D.A. N° 012-2017-MVES.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 375-MVES, que estableció Beneficios para el pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial **121**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 012-2017-MDLP.- Aprueban Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad de La Perla para el periodo 2017 - 2021 **122**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Declaran el “Día del Censo”

DECRETO SUPREMO
N° 076-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 13248, Ley de Censos, dispone que a partir de 1960 en el territorio de la República y sus aguas jurisdiccionales, se levantarán cada diez (10) años los Censos de Población y de Vivienda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 066-2015-PCM, se declara de interés y de prioridad nacional la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017;

Que, con Resolución Suprema N° 288-2016-PCM, se constituye la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017, estableciéndose entre sus funciones, proponer la fecha del levantamiento censal o “Día del Censo”;

Que, el artículo 38 de las Normas para la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017, aprobada

CONVENIOS
INTERNACIONALES

Enmienda al Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al Programa “Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático - EELA”, Fase N° 2 **123**

Entrada en vigencia de la Enmienda al Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al Programa “Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático - EELA”, Fase N° 2 **124**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 0079-2017-CD/OSIPTEL, RR. N°s. 1 y 2.- Declaran infundada apelación y confirman multa impuesta a Telefónica Multimedia S.A.C. por comisión de falta grave tipificada en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones

Res. N° 080-2017-CD/OSIPTEL, RR. N°s. 0001 y 002-2017-TRASU-PAS/OSIPTEL.- Declaran parcialmente fundado recurso de apelación y modifican sanción de multa impuesta a Telefónica del Perú S.A.A. mediante la Res. N° 0001-2017-GG/OSIPTEL

por Decreto Supremo N° 062-2017-PCM, establece que, el “Día del Censo” se fijará mediante Decreto Supremo a propuesta de la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales;

Que, la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales, ha propuesto se declare el domingo 22 de octubre de 2017 como el “Día del Censo”, en el que se llevará a cabo el empadronamiento en el área urbana a nivel nacional;

Que, asimismo el empadronamiento en el área rural a nivel nacional, se ejecutará durante quince (15) días a partir del día siguiente del Día del Censo;

Que, en ese contexto, para asegurar el cumplimiento eficiente de los levantamientos censales, resulta pertinente declarar el domingo 22 de octubre de 2017, como “Día del Censo”, debiendo el Instituto Nacional de Estadística e Informática, prever la ejecución de todas las actividades censales, a fin que el empadronamiento nacional se ejecute en dicha fecha;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración del Día del Censo
Declárese el día Domingo 22 de octubre de 2017 “Día del Censo”, para efectos de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017.

Artículo 2.- Empadronamiento Urbano
El Empadronamiento en el área urbana, a nivel nacional, se realizará el “Día del Censo” entre las 08:00 y 17:00 horas.

Artículo 3.- Empadronamiento Rural

El Empadronamiento en el área rural, a nivel nacional, se efectuará durante quince (15) días consecutivos, a partir del día siguiente del “Día del Censo”.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1544670-1

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en 68 distritos de diversas provincias de los departamentos de Lima e Ica, por desastre a consecuencia de intensas lluvias

**DECRETO SUPREMO
N° 077-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, presenta ante el Consejo de Ministros el expediente de solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia o su prórroga, para que se proceda con el correspondiente acuerdo y emisión del decreto supremo;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 005-2017-PCM, N° 007-2017-PCM, y N° 013-2017-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales y a consecuencia de intensas lluvias, en distritos de diversas provincias de los departamentos de Lima e Ica, para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Los mencionados Estados de Emergencia, fueron prorrogados mediante los Decretos Supremos N° 031-2017-PCM, N° 033-2017-PCM y N° 041-2017-PCM, respectivamente. Asimismo, mediante los Decretos Supremos N° 025-2017-PCM, N° 028-2017-PCM (rectificado mediante Fe de Erratas de fecha 21 de marzo de 2017) y N° 038-2017-PCM, se declaró el Estado de Emergencia -entre otros- en distritos de provincias de los departamentos de Lima e Ica por desastre a consecuencia de intensas lluvias y a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, en coordinación con los Gobiernos Regionales competentes, se identificó la necesidad de continuar con la intervención del Gobierno Nacional para culminar con las acciones de excepción inmediatas y necesarias complementarias de respuesta y rehabilitación en algunos distritos de diversas provincias de los departamentos de Lima e Ica considerados en los Estados de Emergencia mencionados en el considerando precedente. En razón a ello, mediante el Decreto Supremo N° 060-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de junio de 2017, se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 131 distritos de 10 provincias del departamento de Lima y en 08 distritos de 04 provincias del departamento de Ica, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 129-2017-PCM/VGT de fecha 10 de julio de 2017, el Viceministro de Gobernanza

Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitó al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), un Informe Situacional con propuestas de medidas y/o acciones inmediatas y necesarias pendientes de ejecución que amerite la aprobación de una prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 060-2017-PCM por desastre a consecuencia de intensas lluvias en los departamentos de Lima e Ica; a fin de viabilizar la continuación y/o culminación de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias que correspondan en las zonas afectadas;

Que, asimismo, mediante el Oficio N° 317-2017-GRL/PRES de fecha 06 de julio de 2017, el Informe N° 046-2017-MML-GDCGRD de fecha 10 de julio de 2017 y el Oficio N° 032-2017/VIVIENDA-SG-OSDN de fecha 11 de julio de 2017, el Gobierno Regional de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respectivamente, solicitan y/o sustentan la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 060-2017-PCM en algunos distritos de diversas provincias de los departamentos de Lima e Ica. En los citados documentos, se señala la necesidad de continuar con las medidas y acciones inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas de algunos distritos de diversas provincias de los departamentos de Lima e Ica;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe remitir la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia a la Presidencia del Consejo de Ministros, conjuntamente con los proyectos normativos para la aprobación, de ser el caso;

Que, mediante el Oficio N° 3309-2017-INDECI/5.0, de fecha 11 de julio de 2017, el Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Situacional N° 00028-2017-INDECI/11.0 de fecha 11 de julio de 2017, del Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina y recomienda se prorrogue el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 060-2017-PCM por desastre a consecuencia de intensas lluvias, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, en diversos distritos de algunas provincias de los departamentos de Lima e Ica que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente decreto supremo; lo que permitirá continuar y/o culminar con la ejecución de medidas y acciones complementarias y necesarias de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Se precisa que dichas acciones, deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 00028-2017-INDECI/11.0 de fecha 11 de julio de 2017, el Director de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración el Oficio N° 317-2017-GRL/PRES de fecha 06 de julio de 2017, el Informe N° 046-2017-MML-GDCGRD de fecha 10 de julio de 2017 y el Oficio N° 032-2017/VIVIENDA-SG-OSDN de fecha 11 de julio de 2017, emitidos por las instancias competentes del Gobierno Regional de Lima, de la Municipalidad Metropolitana de Lima y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respectivamente; así como el sustento contenido en los siguientes documentos: (i) Informe de Emergencia N° 661-27/06/2017/COEN-INDECI/12:00 HORAS, (ii) Informe de Emergencia N° 665-28/06/2017/COEN-INDECI/16:30 HORAS, y el Informe de Emergencia N° 650-15/06/2017/COEN-INDECI/13:000 HORAS, emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional, administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (COEN-INDECI);

Que, adicionalmente, en el citado Informe Situacional el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que la capacidad de respuesta técnica, operativa y financiera de los Gobiernos Regionales de Lima e Ica ha sido sobrepasada, siendo necesario continuar

con la intervención técnica y operativa de respuesta y rehabilitación por parte de las entidades competentes del Gobierno Nacional, respecto de las acciones pendientes de ejecutar; con presencia de los Gobiernos Regionales de Lima e Ica, los Gobiernos Locales involucrados y las entidades especializadas, públicas y privadas, en el marco de un trabajo programado y planificado en favor de la población afectada;

Que, asimismo, a través del mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que para la ejecución de las medidas y acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitado, es necesario que se continúe con la participación de los Gobiernos Regionales de Lima e Ica, la Municipalidad Metropolitana de Lima y de los Gobiernos Locales involucrados según corresponda; con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas, así como del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social teniendo en consideración lo establecido por el Decreto Supremo N° 047-2017-PCM, y de las demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; a fin que se continúe con la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas por desastre a consecuencia de intensas lluvias;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 060-2017-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas por desastre a consecuencia de intensas lluvias; resulta necesario prorrogar el citado Estado de Emergencia por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, en 68 distritos de diversas provincias de los departamentos de Lima e Ica, que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente decreto supremo;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD; el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 17 de julio de 2017, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 060-2017-PCM por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 68 distritos de diversas provincias de los departamentos de Lima e Ica detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente decreto supremo; para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Lima e Ica, la Municipalidad Metropolitana de Lima y los Gobiernos Locales involucrados según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutarán las acciones complementarias necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, para culminar la atención del desastre, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Educación, la Ministra de Salud, el Ministro de la Producción, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Energía y Minas; y, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
Ministro de la Producción

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRÁ
Ministra de Salud

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento



ANEXO I
RELACION DE DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA,
CONSIDERADOS EN LA PRORROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA
DECLARADO POR DESASTRE A CONSECUENCIA DE INTENSAS LLUVIAS

Nº	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
1	HUAROCHIRÍ	1	ANTIOQUIA
		2	SAN PEDRO DE HUANCAYRE
		3	SANTA EULALIA
		4	RICARDO PALMA
		5	SAN ANTONIO
		6	CHICLA
		7	HUAROCHIRÍ
		8	SAN JUAN DE TANTARANCHE
		9	CARAMPOMA
		10	HUACHUPAMPA
		11	HUANZA
		12	LARAOS
		13	MARIATANA
		14	SAN MATEO DE OTAO
		15	SANGALLAYA
		16	SANTIAGO DE ANCHUCAYA
		17	CALLAHUANCA
		18	SAN DAMIAN
		19	SAN JUAN DE IRIS
		20	SAN LORENZO DE QUINTI
		21	SAN PEDRO DE CASTA
		22	SAN MATEO
2	BARRANCA	23	PARAMONGA
		24	SUPE
3	YAUYOS	25	COCHAS
		26	COLONIA
		27	HONGOS
		28	HUANGASCAR
		29	HUANTAN
		30	HUAÑEC
		31	LINCHA
		32	OMAS
		33	QUINCHES
		34	QUINOCAY
		35	SAN JOAQUIN
		36	SAN PEDRO DE PILAS
		37	TANTA
		38	TOMÁS
		39	TUPE
		40	YAUYOS
4	CAÑETE	41	CALANGO
		42	MALA
		43	PACARÁN
5	HUARAL	44	ATAVILLOS ALTO
		45	IHUARI
		46	PACARAOS
		47	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA
6	OYON	48	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE
		49	ANDAJS
		50	CAUJUL
		51	COCHAMARCA
		52	NAVÁN
		53	PACHANGARA

Nº	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
7	HUAURA	54	AMBAR
		55	CHECRAS
		56	HUAURA
		57	LEONCIO PRADO
		58	PACCHO
		59	SANTA LEONOR
8	CANTA	60	SAYÁN
		61	HUARIOS
		62	LACHAQUI
9	CAJATAMBO	63	SANTA ROSA DE QUIVES
		64	COPA
10	LIMA (LIMA METROPOLITANA)	65	HUANCAPÓN
		66	LURIGANCHO

ANEXO II
RELACION DE DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO DE ICA,
CONSIDERADOS EN LA PRORROGA DE ESTADO DE EMERGENCIA
DECLARADO POR DESASTRE A CONSECUENCIA DE INTENSAS LLUVIAS

Nº	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
1	CHINCHA	1	ALTO LARAÑ
2	PISCO	2	HUANCANO

1544670-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que declara de Interés Nacional la realización del “XXVI Congreso Latinoamericano de Avicultura 2019 - CLA 2019”

DECRETO SUPREMO
Nº 008-2017-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación Latinoamericana de Avicultores - ALA, es el gremio regional que tiene como miembros a las instituciones que representan a la avicultura de más de 20 países de Latinoamérica y el Caribe, teniendo como asociado en el Perú a la Asociación Peruana de Avicultura - APA;

Que, la Asociación Peruana de Avicultura - APA, es una institución que representa a toda la avicultura peruana, con 77 años en el sector avícola peruano y uno de los pioneros y abanderados del trabajo en alianza pública privada con el Estado, tendiendo como norte el bien común, con una visión moderna y de futuro; que promueve el crecimiento sostenido a lo largo del tiempo;

Que, en su objetivo de promover el desarrollo de la avicultura, la ALA promueve la realización del “XXVI Congreso Latinoamericano de Avicultura - CLA 2019”, congreso regional de alcance global; el cual se desarrolla de manera alternada en diferentes países de manera periódica cada dos años, habiendo logrado el APA con el apoyo de los Ministerios de Agricultura y Riego, Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior y Turismo que el Perú sea la sede en el año 2019 de tan importante Congreso, denominado “XXVI Congreso Latinoamericano de Avicultura 2019 - CLA 2019”;

Que, este Congreso, constituye una excelente oportunidad para el Perú, pues nos convierte en una vitrina global de exhibición de los alcances y logros de la avicultura nacional, así como constituirá un espacio de intercambio de conocimientos y experiencias, ya que

permitirá recibir a más de 5,000 visitantes extranjeros, entre profesionales, empresarios, académicos, investigadores, funcionarios de entidades internacionales, con una feria comercial de más de 600 stands, en los que expondrán los proveedores del sector, así como los que vienen de distintas partes del mundo;

Que, todo lo señalado incidirá directamente en las inversiones, consumo y turismo, además de reforzar la presencia del Perú en el mundo, como destino para la realización de congresos y convenciones de talla global;

Que, dada la envergadura de este evento, la APA requiere asegurar el compromiso y participación de las instancias del Gobierno Nacional relacionadas con una exitosa realización; en ese sentido, señala como una gestión decisiva para el logro de sus objetivos reservar el espacio adecuado, lo cual ahonda más en la necesidad de la declaración de interés nacional del evento;

Que, la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, modificada por la Ley N° 30281, tiene por objeto facilitar los trámites aduaneros y el ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional mediante Decreto Supremo por el Poder Ejecutivo, conforme a los términos establecidos en el literal d) del artículo 2 de la referida Ley;

Que, durante el referido Congreso, las empresas extranjeras participantes ingresarán temporalmente al país, bienes para su exposición durante el evento, siendo necesario que estos se encuentren comprendidos en los alcances de la citada Ley N° 29963, modificada por la Ley N° 30281;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, este Ministerio es el organismo del Poder Ejecutivo que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, y tiene como ámbito de competencia, entre otros, los cultivos y crianzas;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2017-MINAGRI, la Dirección General de Ganadería es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos de la actividad ganadera y con valor agregado, incluyendo los camélidos sudamericanos domésticos, su acceso a los mercados nacionales e internacionales, en coordinación con los sectores y entidades, según corresponda; en concordancia con la Política Nacional Agraria y la normatividad vigente, el mismo que depende jerárquicamente del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta prioritario declarar de interés nacional el "XXVI Congreso Latinoamericano de Avicultura 2019 - CLA 2019", a realizarse en el mes de Setiembre de 2019, en la ciudad de Lima, República del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, modificada por la Ley N° 30281; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Interés Nacional

Declárase de interés nacional la realización del "XXVI Congreso Latinoamericano de Avicultura 2019 - CLA 2019", a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, en el mes de Setiembre de 2019.

Artículo 2.- Organización y financiamiento del evento

La organización del "XXVI Congreso Latinoamericano de Avicultura 2019 - CLA 2019" está a cargo del Ministerio

de Agricultura y Riego y la Asociación Peruana de Avicultura - APA.

El financiamiento del citado evento está a cargo, exclusivamente, de la Asociación Peruana de Avicultura - APA.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1544670-3

Autorizan viaje de funcionario del SENASA a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0284-2017-MINAGRI

Lima, 14 de julio de 2017

VISTOS:

El OF.RE (DAE-DNE) N° 2-7-B/164, de fecha 15 de mayo de 2017, del Director de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, y el Oficio Circular N° 002-2017/CODEX/DIGESA, de fecha 26 de mayo de 2017, de la Presidenta del Pleno del Comité Nacional del Codex Alimentarius (CNC); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el OF.RE (DAE-DNE) N° 2-7-B/164, de fecha 15 de mayo de 2017, dirigido a la Presidenta del Pleno del Comité Nacional del Codex Alimentarius (CNC), el Director de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, hace llegar la comunicación que dirige el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante la cual se invita a la República del Perú a que participe en el 40° Período de Sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius (CAC40), el mismo que se realizará en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 17 al 22 de julio de 2017;

Que, en dicho contexto, a través del Oficio Circular N° 002-2017/CODEX/DIGESA, de fecha 26 de mayo de 2017, dirigido al Ministro de Agricultura y Riego, la Presidenta del Pleno del Comité Nacional del Codex Alimentarius (CNC), solicita autorizar la participación de un representante del Ministerio de Agricultura y Riego, en calidad de miembro pleno del CNC, como parte de la Comitiva Peruana que asistirá a la referida Reunión Plenaria;

Que el objeto del citado evento consiste, entre otros, en aprobar proyectos de normas vinculados a la calidad, inocuidad y comercio exterior de alimentos que se vienen posicionando a nivel mundial como parte de la oferta exportable del Perú;

Que, el Director General (e) de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, en el literal c) del rubro I. ANTECEDENTES del Informe N° 0035-2017-MINAGRI-SENASA-DIAIA-JCARRASCO, de fecha 13 de junio de 2017, el Director General (e) de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, señala que el SENASA mediante correos electrónicos de fechas entre Enero a Mayo de 2017, comunicó a la Secretaría del Codex de la República

del Perú, la posición país de nueve (09) documentos trabajados por cuatro (04) Comisiones Técnicas permanentes asignadas al SENASA, las mismas que fueron aprobadas por el Comité Nacional del Codex Alimentarius (CNC), que corresponden a proyectos de norma que tienen implicancia en la República del Perú, por tratarse de temas de calidad e inocuidad en el comercio exterior de alimentos, los cuales forman parte de la agenda de la 40ª Reunión de la Comisión del Codex Alimentarius (CAC40), a desarrollarse en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 17 al 22 de julio de 2017;

Que, teniendo en cuenta el interés sectorial en la participación de un representante del SENASA en la precitada Reunión, por cuanto, entre otros, permitirá sustentar la posición de los nueve (09) anteproyectos de Normas Codex, trabajados en las Comisiones Técnicas permanentes asignadas al SENASA, con el fin de dinamizar el comercio mundial de alimentos; resulta procedente autorizar el viaje del Ingeniero Josué Alfonso Carrasco Valiente, Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 15 al 23 de julio de 2017;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, según lo indicado en el Memorandum N° 0109-2017-MINAGRI-SENASA-OPDI, de fecha 10 de julio de 2017, emitido por el Director General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; adjuntándose la Certificación de Crédito Presupuestario contenida en la Nota N° 0000005812, de fecha 12 de julio de 2017;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ingeniero Josué Alfonso Carrasco Valiente, Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 15 al 23 de julio de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, de acuerdo al siguiente detalle:

JOSUÉ ALFONSO CARRASCO VALIENTE
 Pasajes : \$ 2,336.26
 Viáticos : \$ 3,780.00
Total : \$ 6,116.26

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- El comisionado cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular de la entidad un informe detallado sobre las actividades y resultados de su participación, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
 Ministro de Agricultura y Riego

1544644-1

Autorizan viaje de profesional del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0285-2017-MINAGRI**

Lima, 14 de julio de 2017

VISTA:

La Carta S/N, del Acting Administrator del Agricultural Marketing Service (AMS) de la United States Department of Agriculture (USDA); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta S/N, el Acting Administrator del Agricultural Marketing Service (AMS) de la United States Department of Agriculture (USDA) comunica al Director General de la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego que, en el marco del seguimiento de los acuerdos alcanzados en la VIII Asamblea Ordinaria de la Comisión Interamericana de Agricultura Orgánica (CIAO), celebrada en agosto de 2016, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, se estará llevando a cabo la IX Asamblea Ordinaria de la CIAO, del 17 al 19 de julio de 2017, y el Seminario Internacional en Producción Orgánica y Gira Técnica, del 20 al 21 de julio de 2017, ambos a realizarse en la ciudad de Portland, Estado de Oregón, Estados Unidos de América, para lo cual convoca la participación, entre otros, de la Ingeniera Marly Cristina López Rengifo de Sarmiento, Especialista de la Dirección Agrícola de la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, en su calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Productos Orgánicos (CONAPO), indicando que los gastos por concepto de hospedaje, traslado interno y alimentación serán auspiciados por USDA, quedando a cargo de cada país el costo de los pasajes aéreos;

Que, el objetivo de los referidos eventos consiste en articular las relaciones de cooperación con los países de las Américas, en el marco de la CIAO, estableciendo estrategias, proyectos de cooperación y acciones de desarrollo del comercio y mercados para el fomento de la producción orgánica en el país; así como dar a conocer a los países miembros el panorama nacional de la producción orgánica en el Perú y sus perspectivas de desarrollo en el marco de la Política Agraria Nacional;

Que, mediante el Oficio N° 750-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA, de fecha 10 de mayo de 2017, el Director General de la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego comunica a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Agricultura Orgánica (CIAO), que en los referidos eventos participará la Ingeniera Marly Cristina López Rengifo de Sarmiento, Especialista de la Dirección Agrícola de la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, teniendo en cuenta el interés institucional en participar en los mencionados eventos, toda vez que permitirá, entre otros, abrir oportunidades para reforzar

y articular estrategias, proyectos de cooperación y acciones fundamentalmente con los Estados Unidos de América, principal cliente comercial de los productos orgánicos peruanos, lo que a su vez contribuirá a reactivar las economías de los sectores bananero orgánico, mangrero, entre otros, en los departamentos de Piura, Tumbes, Lambayeque y La Libertad; resulta procedente autorizar el viaje de la Ingeniera Marly Cristina López Rengifo de Sarmiento, Especialista de la Dirección Agrícola de la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, a la ciudad de Portland, Estado de Oregón, Estados Unidos de América, del 16 al 22 de julio de 2017;

Que, los gastos por conceptos de pasajes serán asumidos con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ingeniera Marly Cristina López Rengifo de Sarmiento, Especialista de la Dirección Agrícola de la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, a la ciudad de Portland, Estado de Oregón, Estados Unidos de América, del 16 al 22 de julio de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo al siguiente detalle:

MARLY CRISTINA LÓPEZ RENGIFO DE SARMIENTO	
Pasajes :	\$ 3,284.08
Total :	\$ 3,284.08

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- La comisionada cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las actividades y resultados de su participación, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1544644-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de profesionales a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 253-2017-MINCETUR

Lima, 13 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, y en tal sentido, participa activamente en reuniones técnicas y de negociación que se desarrollan en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI;

Que, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, los días 19 y 20 de julio de 2017, se llevará a cabo la IX Reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo Regional N° 8 “Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio mediante la superación de Obstáculos Técnicos al Comercio”, que preside el Perú por el período 2016-2018;

Que, dicho evento tiene por objeto continuar la negociación de los elementos contenidos en dicho Acuerdo, referidos a los Reglamentos Técnicos, Normas y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, para lograr el perfeccionamiento del mismo, tomando como base las experiencias en materia de obstáculos técnicos al comercio en los acuerdos negociados entre los países miembros de la ALADI, y tomando como referencia los acuerdos alcanzados en las reuniones anteriores de la Comisión Administradora;

Que, en tal razón, es necesaria la participación de representantes del MINCETUR en dicha Reunión, para organizarla y conducirla, así como asistir en representación oficial y punto focal de contacto en los temas de Obstáculos Técnicos al Comercio; ocasión en que se expondrá y sustentará a nivel técnico la posición del Perú sobre temas tales como las Buenas Prácticas de Reglamentación y Evaluación de la Conformidad, Coherencia Regulatoria, Mecanismo de consultas sobre preocupaciones comerciales específicas entre los miembros, entre otros;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Rocío Elena Barreda Santos y del señor Tiburcio Alejandro Bravo Martínez, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en la reunión antes mencionada;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 17 al 21 de julio de 2017, de la señorita Rocío Elena Barreda Santos, y del señor Tiburcio Alejandro Bravo Martínez, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participen en la IX Reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo Regional N° 8 “Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio mediante la superación de Obstáculos Técnicos al Comercio”, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 1 054,93 x 2 personas) : US \$ 2 109,86
Viáticos (US\$ 370,00 x 03 días x 2 personas) : US \$ 2 220,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presentará al Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1543992-1

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 254-2017-MINCETUR

Lima, 13 de julio de 2017

Visto el Oficio N° 302-2017-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha organizado conjuntamente con las Oficinas Comerciales del Perú en Estados Unidos de América y Canadá y empresas peruanas del sector textil confecciones, la participación en la Feria “PREMIERE VISION”, a realizarse los días 18 y 19 de julio de 2017, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con el objeto de promover nuestra oferta exportable de este sector, orientada al segmento medio, medio alto del mercado americano; asimismo, los días 16 y 17 de julio de 2017, sostendrá reuniones de coordinación con la OCEX de Nueva York, la organización ferial, así como visitas al recinto ferial para ver la instalación del stand institucional;

Que, es importante la participación en esta feria, porque permitirá a las empresas peruanas participantes presentar su oferta de confecciones en alpaca y algodón, bajo la estrategia comercial de sourcing, en la que se exhibe la cadena de suministro de moda en su forma completa, constituyendo una vitrina perfecta de exposición para que las empresas peruanas participantes ofrezcan el servicio de confección a nivel industrial, actividad en la que la industria peruana es reconocida por su abastecimiento de alta calidad a importantes marcas privadas, promoviendo de esta manera la oferta exportable del sector textil confecciones con que cuenta el Perú;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señora Angela María Reyes Bustos, Especialista en la Industria de la Vestimenta y Decoración, del Departamento de la Industria de la Vestimenta y Decoración, de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, y del señor Ygor Yván Rojas Chú, Coordinador del Departamento de la Industria de la Vestimenta y Decoración, de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, participen en la referida feria, realizando acciones de promoción de exportaciones;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de la señora Angela María Reyes Bustos y del señor Ygor Yván Rojas Chú, del 16 al 21 de julio del 2017, para que en representación de PROMPERÚ, participen en la Feria y lleven a cabo las diversas acciones previas, que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Continente	Viáticos día US \$	Nro. días	Total Viáticos US \$
Angela María Reyes Bustos	1 496,28	América del Norte	440,00	4	1 760,00
Ygor Yván Rojas Chú	1 496,28		440,00	4	1 760,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1543990-1

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 256-2017-MINCETUR

Lima, 14 de julio de 2017

Visto el Oficio N° 305-2017-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha organizado conjuntamente con empresas peruanas exportadoras de servicios, la participación en la “Misión Comercial Multisectorial de Servicios a Bolivia”, a realizarse en las ciudades de La Paz y Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, del 18 al 20 de julio de 2017, con el objetivo de promover el contacto comercial entre las empresas peruanas y bolivianas, incentivando el incremento de nuestras exportaciones de servicios en este mercado; asimismo, realizará reuniones de coordinación el día 17 de julio de 2017, con la OCEX La Paz y otras instancias;

Que, es importante la realización de esta misión porque permitirá a las empresas participantes en las líneas de software, centros de contacto, marketing digital, servicios a la minería, consultoría en ingeniería, diseño y arquitectura, posicionarse en este mercado; para tal efecto, los componentes de la misión incluyen una rueda de negocios y un evento de networking empresarial, que se realizarán en las ciudades de La Paz y Santa Cruz de la Sierra, con la finalidad de que las empresas peruanas participantes establezcan y fortalezcan sus relaciones comerciales con potenciales compradores bolivianos;

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior del señor Javier Francisco Muñoz Cárdenas, Especialista en Exportación de Servicios, del Departamento de Exportación de Servicios, de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, a las ciudades de La Paz y Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, para que en representación de PROMPERÚ, realice acciones de promoción de las exportaciones en la misión antes señalada;

Que, la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a las ciudades de La Paz y Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, del señor Javier Francisco Muñoz Cárdenas, del 17 al 21 de julio de 2017, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la misión comercial y lleve a cabo diversas acciones previas, que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Javier Francisco Muñoz Cárdenas	763,90	América del Sur	370,00	4	1 480,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Javier Francisco Muñoz Cárdenas, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la misión a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1544625-1

CULTURA

Declaran integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental Huaca Pucllana, ubicada en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 125-2017-VMPCIC-MC

Lima, 12 de julio de 2017

VISTO, el Informe N° 000729-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el Decreto Legislativo N° 1255, indican que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el

Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la Ley de creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 063-87-ED del 6 de febrero de 1987, se declaró zona arqueológica intangible y aprobó el plano de delimitación perimétrica y la memoria descriptiva del Complejo Arqueológico denominado "Huaca Juliana", ubicado en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, con Resolución Directoral Nacional N° 1196/INC del 26 de noviembre de 2001, el Instituto Nacional de Cultura (en adelante INC), declaró Patrimonio Cultural de la Nación y aprobó el plano que delimita el área intangible de la Zona Arqueológica Huaca Juliana, ubicada en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, por Memorando N° 1461-2008-DDPH/INC del 24 de noviembre de 2008, la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico solicitó a la Dirección de Arqueología del INC la ficha técnica, memoria descriptiva y plano perimétrico geo referenciado del citado monumento arqueológico, con la finalidad de realizar una búsqueda y actualización catastral;

Que, con Informes Técnicos N° 653-2011-DA-DGPC/MC del 14 de junio de 2011 y N° 651-2012-CC-DA-MC del 22 de marzo de 2012, la Dirección de Arqueología, recomendó modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral Nacional N° 1196/INC del 26 de noviembre de 2001, respecto a la clasificación y denominación del Monumento Arqueológico Huaca Juliana, siendo lo correcto el de "Zona Arqueológica Monumental Huaca Pucllana", así como aprobar el expediente técnico de delimitación del monumento arqueológico Huaca Pucllana;

Que, mediante los Oficios 000588, 000590, 000591, 000592, 000593, 000594 y 000596-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 6 de mayo de 2016, 000639-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 11 de mayo de 2016, 000751-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 2 de junio de 2016 y 000271-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 27 de marzo de 2017, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (en adelante DSFL) otorgó el plazo de diez (10) días a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, César Augusto Soto Espinosa, María Elena Soto Espinosa, Luis Fernando Soto Espinosa, Rosa María Soto Espinosa, Adriana Regina Burga Cuglievan, Compañía Urbanizadora Surquillo S. A. en liquidación, María Antonieta Soto Quevedo, Rosa María Consuelo Soto Espinoza y Gilda Galdós Gallegos viuda de Fernández Concha, respectivamente, a fin de que ejerzan su derecho de presentar alegaciones en relación al procedimiento de actualización catastral del monumento arqueológico Huaca Pucllana;

Que, con carta recibida el 23 de mayo de 2016, la señora María Elena Soto Espinosa, solicitó se proceda a expropiar la parte de su propiedad que se superpone al monumento arqueológico o la totalidad del bien inmueble a valor de mercado;

Que, por medio de las cartas del 27 de mayo y 10 de junio de 2016, la señora Rosario María Consuelo Soto Espinoza, solicitó que el Ministerio de Cultura proceda con el pago de los derechos y acciones que les corresponde, previo acuerdo con los copropietarios;

Que, mediante Oficio N° 3763-2016/SBN-DGPE-SDAPE presentado el 24 de agosto de 2016, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales refirió que no se ha dispuesto acto de disposición, ni de administración alguno sobre la propiedad superpuesta, pudiendo el Ministerio de Cultura actuar dentro del ámbito de sus competencias;

Que, por cartas presentadas el 11 y 21 de abril de 2017, la señora Gilda Galdós Gallegos viuda de

Fernández Concha, expresó su desacuerdo por cuanto el predio de su propiedad, inscrito en la Partida N° 07021027 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, está incorporado dentro de la zona intangible, lo que imposibilita el uso y disfrute del mismo, solicitando su expropiación;

Que, en cumplimiento del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante TUO de la LPAG) se procedió a notificar el procedimiento de actualización del monumento arqueológico Huaca Pucllana a los señores María Antonieta Soto Quevedo y César Augusto Soto Espinoza, por publicación en el Diario "La Razón" con fecha 16 de junio de 2017 y en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 17 de junio de 2017, al no corresponder los domicilios proporcionados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC e ignorarse sus domicilios;

Que, con Informe N° 000065-2016-MDR/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 26 de octubre de 2016, la DSFL recomendó la modificatoria del artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 1196/INC de fecha 26 de noviembre de 2001, que declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Huaca Juliana, siendo la denominación correcta "Zona Arqueológica Monumental Huaca Pucllana" y la aprobación de la actualización catastral de dicha Zona Arqueológica (expediente técnico de delimitación - Plano de Delimitación, Memoria Descriptiva y Ficha Técnica);

Que, mediante Informe N° 000448-2016-FSM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 2 de noviembre de 2016, la DSFL precisó que al existir dos declaratorias en relación al citado monumento arqueológico, la Resolución Ministerial N° 063-87-ED del 6 de febrero de 1987 y la Resolución Directoral Nacional N° 1196/INC, deberán ser modificadas conforme a la actualización catastral realizada;

Que, respecto a las alegaciones presentadas por las señoras María Elena Soto Espinoza, Rosario María Consuelo Soto Espinoza y Gilda Galdós Gallegos viuda de Fernández Concha, éstas no enervan las razones técnicas y legales para la aprobación de la actualización del monumento arqueológico Huaca Pucllana, toda vez que la solicitud de expropiación, corresponde a otro procedimiento administrativo;

Que, estando a los informes técnicos elaborados por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, se advierte la necesidad de proceder a la actualización catastral de la Zona Arqueológica Monumental Huaca Pucllana, correspondiendo al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional, conforme a lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, concordante con lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental Huaca Pucllana, ubicada en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los datos que se consignan en el siguiente cuadro:

Departamento		Lima		
Provincia		Lima		
Nombre de la Zona Monumental Arqueológica		Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
			UTM Este	UTM Norte
Huaca Pucllana	Sector A	Miraflores	278639.5027	8660317.2659
	Sector B		278831.3093	8660441.7349

Artículo 2.- Aprobar la actualización del polígono de la Zona Arqueológica Monumental Huaca Pucllana, y consecuentemente el Expediente Técnico de Delimitación (Plano de Delimitación, Memoria Descriptiva y Ficha Técnica), de acuerdo al plano, área y perímetro que se consigna a continuación:

Nombre de la Zona Monumental Arqueológica	Nº de Plano en Datum WGS84		Área(m²)	Área(ha)	Perímetro (m)
Huaca Pucllana	PP-005-MC-DGPC/ DA-2011	Sector A	56 622.85	5.6622	1 154.09
		Sector B	4 085.76	0.4085	275.02

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 063-87-ED del 06 de febrero de 1987 y la Resolución Directoral Nacional N° 1196/INC del 26 de noviembre de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de Bienes de propiedad Estatal, de ser el caso, de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de la Zona Arqueológica Monumental Huaca Pucllana mencionada en el Artículo 1 y del plano señalado en el Artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, que pudiese afectar o alterar el monumento arqueológico prehispánico declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la autorización del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 6.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima para efectos que la Zona Monumental Arqueológica Huaca Pucllana, sea considerada dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Artículo 7.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a los propietarios de predios, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y a la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1543745-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú al Reino de España, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 979-2017-DE/MGP

Lima, 13 de julio de 2017

Vista, la Carta G.500-3152 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 28 de junio de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 28 de marzo 2017, el Director de Telemática de la Marina hace de conocimiento al Comandante General de la Marina, que el Instituto Nacional de Ciberseguridad de España (INCIBE) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), ofrecen a través de un comunicado vía internet, becas para la Segunda Edición del evento formativo Cybersecurity Summer BootCamp 2017; razón por la cual, solicita la participación de personal de dicha Dirección Técnica;

Que, asimismo, con Cartas S/N de fechas 23 de mayo y 5 de junio de 2017, respectivamente, el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y el Instituto Nacional de Ciberseguridad de España (INCIBE), ha informado que la Técnico 3º Pda. Miriam Veronika GARCÍA Olivera, la Técnico 3º Pda. Soledad Iris LLASHAG Huertas y la Oficial de Mar 3º Pda. Rubí Samantha DE LOS SANTOS Cercado, han sido seleccionadas para que participen en la Segunda Edición del evento formativo Cybersecurity Summer BootCamp 2017, a realizarse en la Universidad de León, ciudad de León, Reino de España, del 18 al 29 de julio de 2017;

Que, con Oficio N.1000-1957 de fecha 13 de junio de 2017, el Director General de Educación de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de autorización de viaje en Misión de Estudios del Personal Naval mencionado en el considerado precedente, para que participen en el referido evento, lo que permitirá formar y adiestrar en las últimas técnicas para la lucha contra los ciberdelitos y la gestión de incidentes de ciberseguridad, contribuyendo de esta manera a mejorar la ciberseguridad en las naciones participantes y a nivel global;

Que, conforme a lo indicado en el párrafo 4, subpárrafo 1 de las cartas referidas en el segundo considerando, el gasto por concepto de hospedaje y alimentación, serán proporcionados por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA); por lo que debe otorgarse viáticos diarios hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, la cual aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Que, de acuerdo con el documento N° 111-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios de la Técnico 3° Pda. Miriam Veronika GARCÍA Olivera, CIP. 01956887, DNI. 40285189, de la Técnico 3° Pda. Soledad Iris LLASHAG Huertas, CIP. 01958811, DNI. 40387285 y de la Oficial de Mar 3° Pda. Rubí Samantha DE LOS SANTOS Cercado, CIP. 00133139, DNI. 46077547, para que participen en la Segunda Edición del evento formativo Cybersecurity Summer BootCamp 2017, a realizarse en la Universidad de León, ciudad de León, Reino de España del 18 al 29 de julio de 2017; así como, autorizar su salida del país el día 16 y su retorno el 30 de julio de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - León (Reino de España) - Lima	
US\$. 3,637.80 x 3 personas	US\$. 10,913.40
Viáticos:	
US\$. 540.00 x 12 días x 3 personas x 20%	US\$. 3,888.00
TOTAL A PAGAR:	US\$. 14,801.40

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de las participantes.

Artículo 4.- La Técnico designada más antigua, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 de Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1544652-1

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 980-2017-DE/MGP

Lima, 13 de julio de 2017

Vista, la Carta G.500-3271 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 6 de julio de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 20170042230035361 / MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-OFAIN-3, de fecha 14 de febrero de 2017, el Comandante de la Armada Nacional de Colombia, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que el Comandante General de Operaciones de la Amazonía acompañado de DOS (2) Oficiales de su Estado Mayor, participen en la celebración de las Fiestas Patrias de la República de Colombia, a realizarse en la ciudad de Leticia, República de Colombia, del 20 al 22 de julio de 2017;

Que, con Oficio N° 0249 MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-CFNS-JEMFNS-OFAINFNS-29, de fecha 14 de marzo de 2017, el Comandante de la Fuerza Naval del Sur de la Armada Nacional de Colombia reitera al Comandante General de Operaciones de la Amazonía, la invitación cursada anteriormente; asimismo, informa que la fecha de llegada de la comitiva será el 19 de julio de 2017;

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo recomendado en el Oficio P.200-629 del Comandante General de Operaciones de la Amazonía, de fecha 31 de mayo de 2017, se ha visto por conveniente la participación del Vicealmirante Jorge Edgardo Jesús MILLONES Gonzáles, del Capitán de Navío César Gustavo CHÁVEZ Parodi y de la Capitán de Corbeta Kelly Bertha CISNEROS López, para que participen en la mencionada actividad, lo que permitirá continuar afianzando los lazos de unión y fraternidad entre ambos países, necesarios para poder enfrentar problemas comunes en la Amazonía, contribuyendo a las acciones dispuestas en los aspectos institucionales de soberanía e integridad territorial y en apoyo a la política exterior;

Que, en atención a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 013-2017 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Comandancia General de Operaciones de la Amazonía, de fecha 31 de mayo de 2017, el viaje en Comisión de Servicio para asistir a la celebración de las Fiestas Patrias de la República de Colombia, se realizará por vía fluvial;

Que, de acuerdo con el documento N° 117-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración que el transporte del Personal Naval se realizará por vía fluvial y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Jorge Edgardo Jesús MILLONES Gonzales, CIP. 00801197, DNI. 43345651, del Capitán de Navío César Gustavo CHÁVEZ Parodi, CIP. 01809805, DNI. 43665631 y de la Capitán de Corbeta Kelly Bertha CISNEROS López, CIP. 00936868, DNI. 43750300, para que participen en la celebración de las Fiestas Patrias de la República de Colombia, a realizarse en la ciudad de Leticia, República de Colombia, del 19 al 22 de julio de 2017; así como, autorizar su salida del país el 18 y su retorno el 23 de julio de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Fluvial: Iquitos - Leticia (República de Colombia) - Iquitos

US\$. 201.23 x 3 personas US\$. 603.69

Viáticos:

US\$. 370.00 x 3 personas x 4 días US\$. 4,440.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 5,043.69

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1544652-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viajes de funcionarios del Ministerio a Austria, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 251-2017-EF/43**

Lima, 14 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 3 de abril de 2017, el Banco Mundial cursa invitación al Ministerio de Economía y Finanzas, para participar en el seminario “Designing Government Debt Management Strategies”, a realizarse del 17 al 21 de julio de 2017, y en el seminario “Implementing Government Debt Management Strategies”, a realizarse del 24 al 28 de julio de 2017, en la ciudad de Viena, República de Austria;

Que, los citados eventos tienen como objetivo desarrollar el diseño y la implementación de un sistema de gestión de deuda estratégica, a través de ejercicios prácticos que se centran en los instrumentos cuantitativos necesarios para apoyar las decisiones de gestión de la deuda, así como en los indicadores y análisis de escenarios para calcular las compensaciones del costo y del riesgo;

Que, asimismo, en los mencionados seminarios se abordarán los siguientes temas: i) diseño e implementación de las estrategias de gestión de pasivos; ii) elección de instrumentos financieros para implementar una estrategia de gestión de pasivos; iii) mecanismos de emisión de deuda; iv) operaciones de administración de deuda; v) alternativas de fondeo externo, gestión de los riesgos operacionales; y, iv) la participación de los creadores de mercado de deuda pública y la utilización de derivados financieros;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente la participación del señor Jorge Enrique Siu Rivas, Director de la Dirección de Análisis y Estrategia, y de la señora Guadalupe Mercedes Pizarro Matos, Director de Sistema Administrativo I de la Dirección de Gestión de Mercados Financieros, ambos funcionarios de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, toda vez que el contenido temático a abordarse, la información y experiencias a intercambiar, se vinculan al ámbito de actuación de la referida Dirección General y contribuyen al desarrollo de las funciones que les han sido atribuidas;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, precisando que los gastos de inscripción y alojamiento serán asumidos por el Banco Mundial y los gastos de pasajes aéreos, alimentación y traslados serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01 – Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del señor Jorge Enrique Siu Rivas, Director de la Dirección de Análisis y Estrategia de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, del 16 al 23 de julio de 2017, a la ciudad de Viena, República de Austria, para que participe en el seminario “Designing Government Debt Management Strategies”.

Artículo 2.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, de la señora Guadalupe Mercedes Pizarro Matos, Director de Sistema Administrativo I, de la Dirección de Gestión de Mercados Financieros de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, del 22 al 30 de julio de 2017, a la ciudad de Viena, República de Austria, para que participe en el seminario “Implementing Government Debt Management Strategies”.

Artículo 3.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Jorge Enrique Siu Rivas

Pasajes aéreos : US \$ 2 833,96
Viáticos (5 días) : US \$ 1 080,00

Señora Guadalupe Mercedes Pizarro Matos

Pasajes aéreos : US \$ 3 341,36
Viáticos (5 + 1 día) : US \$ 1 296,00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentarán las rendiciones de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyos viajes se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

1544675-1

EDUCACION

Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo - UNAT

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 127-2017-MINEDU

Lima, 14 de julio de 2017

Visto, el Informe N° 140-2017-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, el Informe N° 642-2017-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público; asimismo, el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Ley N° 29716, modificada por la Ley N° 29965, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo – UNAT como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja departamento de Huancavelica, la misma que constituye un pliego presupuestario;

Que, el artículo 29 de la Ley establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite 6 Disposiciones Específicas de la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento

de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, quienes tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación, según corresponda;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 072-2016-MINEDU, se constituye la Comisión Organizadora de la UNAT, quedando integrada de la manera siguiente: DARIO EMILIANO MEDINA CASTRO, Presidente; JAVIER FRANCISCO MARQUEZ CAMARENA, Vicepresidente Académico; y FIDEL YOFRE LOPEZ BALBIN, Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Oficio N° 475-2017-MINEDU/VMGP-DIGESU la Dirección General de Educación Superior Universitaria - DIGESU remite el Informe N° 140-2017-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, en virtud del cual la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, solicita: i) dar por concluida la designación del señor JAVIER FRANCISCO MARQUEZ CAMARENA como Vicepresidente Académico y del señor FIDEL YOFRE LOPEZ BALBIN como Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNAT; y, ii) designar al señor DAMIAN MANAYAY SANCHEZ como Vicepresidente Académico y al señor MANUEL ALFREDO ÑIQUE ALVAREZ como Vicepresidente de Investigación de la referida Comisión Organizadora;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal i) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, constituir y reconformar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 27250, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo - UNAT, la misma que estará integrada por:

- DARIO EMILIANO MEDINA CASTRO, Presidente;
- DAMIAN MANAYAY SANCHEZ, Vicepresidente Académico; y
- MANUEL ALFREDO ÑIQUE ALVAREZ, Vicepresidente de Investigación.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 072-2016-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA MIRANDA MOLINA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1544574-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan a favor de ELECTROCENTRO S.A. la concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión, ubicada en el departamento de Junín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 230-2017-MEM/DM

Lima, 1 de junio de 2017

VISTOS: El Expediente N° 14371516, sobre otorgamiento de concesión definitiva de transmisión de la Línea de Transmisión en 22,9 kV C.H. Chalhuanmayo – SET Satipo, presentada por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro - ELECTROCENTRO S.A.; y, el Informe N° 634-2016-DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° GR-247-2016 con registro N° 2589070 de fecha 22 de marzo de 2016, ELECTROCENTRO S.A. presenta la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las instalaciones de la Línea de Transmisión en 22,9 kV C.H. Chalhuanmayo – SET Satipo, ubicada en los distritos de Llaylla, Coviriali y Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín, cuyas coordenadas UTM (WGS84) figuran en el Expediente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000192-2015-GRJ/GRDE/DREM-DR de fecha 19 de agosto de 2015, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Línea de Transmisión en 22,9 kV C.H. Chalhuanmayo – SET Satipo;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las instalaciones de la Línea de Transmisión en 22,9 kV C.H. Chalhuanmayo – SET Satipo, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, recomienda otorgar la concesión definitiva de transmisión;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro - ELECTROCENTRO S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 22,9 kV C.H. Chalhuanmayo – SET Satipo, ubicada en los distritos de Llaylla, Coviriali y Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución. Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida/Llegada Línea de Transmisión	Tensión (kV)	N° Ternas	Longitud (km)	Faja de Servidumbre (m)
C.H. Chalhuanmayo – SET Satipo	22,9	2	19,27	11

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 496-2016 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro - ELECTROCENTRO S.A., el cual consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- Disponer que el texto de la presente Resolución Ministerial se incorpore en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 496-2016 referido en el artículo 2 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano y por cuenta del concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas

Regístrese, publíquese y comuníquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1528390-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 689-2017-IN

Lima, 13 de julio de 2017

VISTOS; el Mensaje con Referencia CR5641/13/UDI/G9/FTS, de fecha 23 de junio de 2017, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Buenos Aires, la Hoja de Estudio y Opinión N° 229-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 3 de julio de 2017, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 001074-2017/IN/OGAJ, de fecha 13 de julio de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 170-2013-JUS, de fecha 27 de diciembre de 2013, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Nexar Fernando Fernández Huancas, formulada por la Sala Mixta Transitoria de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Mensaje con Referencia CR5641/13/UDI/G9/FTS, de fecha 23 de junio de 2017, la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Buenos Aires hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima que se ha concedido la extradición activa del ciudadano peruano Nexar Fernando Fernández Huancas, motivo por el cual solicitan los nombres y planes de desplazamiento del personal policial que se va encargar de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado, desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 229-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 3 de julio de 2017, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior en comisión de servicios, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Jorge Jesús Maldonado García y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Mercedes Gerardo Palma Cornejo, propuestos por la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, del 17 al 21 de julio de 2017, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, los gastos por concepto de viáticos del personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 4052-2017-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, de fecha 1 de julio de 2017, del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, son asumidos por el Poder Judicial del Perú;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gastos al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con el visado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Capitán de la Policía Nacional del Perú

Jorge Jesús Maldonado García y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Mercedes Gerardo Palma Cornejo, del 17 al 21 de julio de 2017, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	370.00	X 5	X 2	= 3,700.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, deben presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1544251-1

PRODUCE

Autorizan viaje de profesional de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Viceministerio de Pesca y Acuicultura a México, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 335-2017-PRODUCE**

14 de julio de 2017

VISTOS: La Carta N° 0153-410, de fecha 18 de abril de 2017, de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT; el Informe N° 190-2017-PRODUCE/DGPAPPA-Dpo; Informe N° 112-2017-PRODUCE/OGPPM-OCTAI; el Memorando N° 00816-2017-PRODUCE/OGPPM; el Informe N° 1007-2017-PRODUCE/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con documento OF.RE (DSL-AMA) N° 2-12-A/127, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores pone en conocimiento del Ministerio de la Producción, la invitación cursada por el Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, a fin de participar en la 92° Reunión de la CIAT y las reuniones del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines - APICD, las cuales se realizarán del 17 al 28 de julio de 2017 en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

Que, la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, es una organización con personería jurídica internacional constituida en virtud de la "Convención de Antigua", de la cual el Perú es miembro, y cuya función principal es la conservación del atún y especies

afines; asimismo, sus miembros acuerdan anualmente establecer medidas de regulación y conservación aplicables a las embarcaciones pesqueras de mayor escala de cada miembro que operan en las actividades extractivas del atún en el ámbito del Océano Pacífico Oriental;

Que, mediante el Informe N° 190-2017-PRODUCE/DGPAPPA-Dpo del Director General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, se señala que es de importancia la participación de la entidad en los mencionados eventos, toda vez que se solicitará la asignación de la capacidad de bodega restante, reconocida a pie de página del numeral 10 de la Resolución CIAT C-02-03, equivalente a 5,851 m3, para el desarrollo de la industria atunera nacional; asimismo, que permitirá promover la inversión en infraestructura en tierra para el procesamiento de atún y promover la confianza para el acceso de flota de bandera extranjera a aguas nacionales con permiso de pesca temporal; recomendándose la participación en los citados eventos del señor Omar Ríos Bravo de Rueda, profesional de la Dirección de Políticas y Ordenamiento;

Que, con Resolución Ministerial N° 1011/RE-2015, designan, entre otros, al señor Omar Ricardo Ríos Bravo de Rueda, como Comisionado Titular del Perú ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT;

Que, por Memorando N° 00816-2017-PRODUCE/OGPPM, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe N° 112-2017-PRODUCE/OGPPM-OCTAI, de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales, por el cual se emite opinión favorable respecto al viaje al exterior del señor Omar Ríos Bravo de Rueda, para que asista al mencionado evento, señalando que su participación se enmarca en la Política Nacional de Cooperación Internacional 2012, en particular al Área Prioritaria 3 "Economía Competitiva, Empleo y Desarrollo Regional" y al Área Prioritaria 4 "Recursos Naturales y medio ambiente"; señalando también, que su participación contribuirá al desarrollo de la industria pesquera para consumo humano directo, la diversificación productiva, la seguridad alimentaria y la competitividad del Sector Pesquero;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señalan que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional; y que para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado se otorgarán por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en consecuencia, de acuerdo a las labores a realizarse por los comisionados, es necesario autorizar el viaje del señor Omar Ricardo Ríos Bravo de Rueda, profesional de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, del 16 al 29 de julio de 2017, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

Con la visación del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones

del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, "Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Omar Ricardo Ríos Bravo de Rueda, profesional de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 16 al 29 de julio de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al presupuesto 2017 del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 12 días US\$ 440,00 por día (11 días de viáticos + 1 por concepto de instalación)	TOTAL US\$
Omar Ricardo Ríos Bravo de Rueda	2,241.24	5,280.00	7,521.24

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, los comisionados autorizados en el artículo 1 deben presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1544391-1

Aprueban Norma Técnica Peruana sobre gafas o anteojos de seguridad

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 026-2017-INACAL/DN**

Lima, 13 de julio de 2017

VISTO: El acta de fecha 12 de julio de 2017 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad

competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, el Comité Técnico de Normalización en materia de Salud y seguridad ocupacional, sustenta la propuesta de aprobación de 01 Proyecto de Norma Técnica Peruana, en su informe que obra en su expediente respectivo;

Que, la Dirección de Normalización mediante el Informe N°012-2017-INACAL/DN.PN de fecha 11 de julio de 2017, señala que la norma técnica propuesta descrita en el considerando precedente ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, en base al informe del Comité Técnico de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 12 de julio del presente año, acordó por unanimidad aprobarla como Norma Técnica Peruana;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la siguiente Norma Técnica Peruana por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 399.046:1977 GAFAS O ANTEOJOS DE
(revisada el 2014)/COR 1:2017 SEGURIDAD. CORRIGENDA 1.
1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización
Instituto Nacional de Calidad

1544159-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica del ITP

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N°111-2017-ITP/DE

Callao, 14 de julio de 2017

VISTO:

La Carta s/n de Renuncia presentada por el señor Jorge Juan Martin Valencia Corominas;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva N° 198-2016-ITP/DE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 08 de octubre de 2016, se designó al señor Jorge Juan Martin Valencia Corominas, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, siendo pertinente aceptar la misma y encargar dicho puesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Jorge Juan Martin Valencia Corominas, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir del 15 de julio de 2017 al señor Alberto Clemente Salas Maldonado, las funciones del puesto de confianza de Director de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular

Artículo 3.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y en el mismo día, en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAUL FRANCOIS KRADOLFER ZAMORA
Director Ejecutivo

1544166-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre la realización de Actividades Remuneradas de los Familiares Dependientes de un Miembro del Personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular"

**DECRETO SUPREMO
N° 032-2017-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre la realización de Actividades Remuneradas

de los Familiares Dependientes de un Miembro del Personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular”, fue suscrito el 08 de mayo de 2017;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre la realización de Actividades Remuneradas de los Familiares Dependientes de un Miembro del Personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular”, suscrito el 08 de mayo de 2017.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1544670-4

Autorizan viaje de funcionario diplomático a México, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0508/RE-2017**

Lima, 12 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Perú es miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), organismo responsable de la conservación y ordenamiento de atunes y otras especies marinas en el Océanos Pacífico Oriental (OPO);

Que, la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), es una organización con personería jurídica internacional constituida en virtud a la “Convención de Antigua”, de la cual el Perú es Parte Contratante y cuya función principal es la conservación del atún y especies afines; asimismo, sus miembros acuerdan anualmente establecer medidas de regulación y conservación aplicables a las embarcaciones pesqueras de mayor escala de cada miembro que operan en las actividades extractivas del atún en el ámbito del Océano Pacífico Oriental (OPO);

Que, el Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), mediante comunicación de 18 de abril de 2017, ha convocado a los Comisionados Nacionales y a los Gobiernos Participantes a la 92ª Reunión de la CIAT, y a las reuniones del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), a llevarse a cabo del 17 al 28 de julio de 2017 en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

Que, la reunión de la Comisión de la CIAT tiene como objetivo tratar temas relacionados con el desarrollo de la pesquería del atún en el Océano Pacífico Oriental (OPO), de especial relevancia nacional como es el

establecimiento de las medidas de ordenamiento del recurso atún y otras especies marinas, sobre la base de la discusión técnica y política;

Que, en la presente reunión de la CIAT, se ha añadido a la agenda habitual, una reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre Capacidad de la Flota, así como del Grupo de Trabajo ad hoc sobre plantados, las que se realizarán en sesiones previas a la reunión de la Comisión. La reunión sobre Capacidad de la Flota tiene una vital importancia toda vez que es la instancia de revisión de los reclamos, disputas, ajustes y solicitudes de capacidad pendientes presentadas a la Comisión. Por su parte, en la reunión del Grupo de Trabajo sobre plantados, se presentan las conclusiones del Comité Científico Asesor de la CIAT respecto a este grupo de trabajo. Asimismo, se identifican las potenciales medidas de ordenación para este tipo de arte de pesca;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1011/RE de 10 de noviembre de 2015, se designó al Director de Asuntos Marítimos de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores como Comisionado Titular del Perú ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT);

Que, se estima importante la participación del Director de Asuntos Marítimos de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 2116, del Despacho Viceministerial, de 4 de julio de 2017; y, la Memoranda (DSL) N.º DSL0353/2017, de la Dirección General de Soberanía Límites y Asuntos Antárticos, de 26 de junio de 2017; y (OPR) N.º OPR00203/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 10 de julio de 2017, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y, la Ley N.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Jesús Raúl Ponce Bravo, Director de Asuntos Marítimos de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, a Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para participar del 24 al 28 de julio de 2017 en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 23 al 29 de julio de 2017.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacional en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Jesús Raúl Ponce Bravo	998.00	440.00	5 + 1	2,640.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1543808-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 010-2017-TR

Mediante Oficio N° 924-2017-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 010-2017-TR, publicada en la edición del día 13 de julio de 2017.

Página 33

En el segundo considerando, segunda y tercera línea;

DICE:

"(...) señor Percy Luis Minaya León (...).

DEBE DECIR:

"(...) señor Carlos Luis Ricse Cataño (...).

1544671-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aceptan renuncia de Director de Sistema Administrativo III de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 607-2017 MTC/01

Lima, 12 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 668-2016 MTC/01, se designó al señor Cesar David Ferrer Carlin, en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Cesar David Ferrer Carlin al cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Secretaría General del

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1543610-1

Otorgan a Inversiones Chesac E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 611-2017 MTC/01.03

Lima, 14 de julio de 2017

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-113643-2017, por la empresa INVERSIONES CHESAC E.I.R.L., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el artículo 153 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones detalla el contenido del contrato de concesión única, habiendo la solicitante indicado que prestará inicialmente el servicio en la provincia de Luya, departamento de Amazonas; la administrada puede solicitar la modificación de su plan de cobertura en cualquier momento, antes del vencimiento del plazo previsto para su cumplimiento;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, el artículo 156 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que "(...) La ficha de inscripción del servicio público concedido en el Registro forma parte integrante del contrato de concesión única que le da origen y por tanto se sujeta a las condiciones y obligaciones generales de dicho contrato";

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 157 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, la Ficha de inscripción deberá contener, entre otros, la siguiente información: (i) La identificación del solicitante, (ii) El servicio público concedido, (iii) El plazo de inicio de la prestación del servicio, el cual es de doce (12) meses computados a partir de su inscripción en el registro. Dicho plazo no está sujeto a prórroga, salvo caso fortuito o fuerza mayor, (iv) Los Derechos y obligaciones del concesionario, (v) El Plan de Cobertura y, de ser el caso, capacidad de red, y (vi) Las penalidades, en los casos que corresponda; la misma que será aprobada por Resolución Directoral correspondiente;

Que, mediante Informe N° 970-2017-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa INVERSIONES CHESAC E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 1897-2017-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa INVERSIONES CHESAC E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en la provincia de Luya, departamento de Amazonas, y conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento General

de la Ley de Telecomunicaciones, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa INVERSIONES CHESAC E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa INVERSIONES CHESAC E.I.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1544674-1

Aprueban valores totales de tasación de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de diversas obras de infraestructura vial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 612-2017-MTC/01.02

Lima, 14 de julio de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 207-2017-MTC/20 de fecha 20 de abril de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, de igual forma, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: *"20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"*; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: *"20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)"*;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico y modificatorias, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, por Memorándum N° 3298-2016-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Valuación del inmueble con Código RV4-T2-EMI-010, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 2930-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 024-2017/AN-ICS/ MIDM, que cuenta con la conformidad de la referida

Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra; ii) el predio no se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) el Sujeto Pasivo ha acreditado su derecho de posesión mayor a diez (10) años respecto al área del predio afectado; iii) ha determinado el valor total de la Tasación; y, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información – OPEI de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 977-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 325-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el Registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor

de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	RV4-T2-EMI-010	14,721.17	2,944.17	17,665.40

1544676-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 614-2017 MTC/01.02

Lima, 14 de julio de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 217-2017-MTC/20 del 24 de abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de la Carretera Desvío Quilca - Matarani - Ilo y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)”;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, previendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 203-2017/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código CCS-MATBOM-MATAR-003 del 31 de enero de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani – Ilo – Tacna, Sub Tramo 1: Matarani – El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 2884-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 033-2017-MTC/20.15.1/MQM, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra, iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado el valor total de la Tasación, y, v) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición;

asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 882-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 329-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv.Quilca - Matarani – Ilo – Tacna, Sub Tramo 1: Matarani – El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv.Quilca - Matarani – Ilo – Tacna, Sub Tramo 1: Matarani – El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón”.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CCS-MATBOM-MATAR-003	83,042.30	16,608.46	99,650.76

1544676-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 615-2017 MTC/01.02**

Lima, 14 de julio de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 220-2017-MTC/20 de fecha 25 de abril de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, de igual forma, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación,

aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico y modificatorias, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, por Memorándum N° 3298-2016-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Valuación del inmueble con Código RV4-T2-CAR-020, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 2933-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 030-2017/AN-ICS/MIDM, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra; ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; iii) ha determinado el valor total de la Tasación; y, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información – OPEI de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 357-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 337-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el Registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	RV4-T2-CAR-020	53,445.46	10,689.09	11,497.61	75,632.16

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 616-2017-MTC/01.02**

Lima, 14 de julio de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 230-2017-MTC/20 del 27 de abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de la Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: *“20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”*; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: *“20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)”*;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, previendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, por Memorándum N° 0811-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Valuación con Código CC 11050699004 del 15 de febrero de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por el Derecho de Vía de la “Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 3133-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 06-2017-ORDEN. DE.SERVICIO.N°468-2017/FMBN, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra, iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado el valor total de la Tasación, y, v) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 738-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 354-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por el Derecho de Vía de la “Red

Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por el Derecho de Vía de la “Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur”.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CC 11050699004	324, 337.50	64, 867.50	389, 205.00

1544676-5

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 617-2017 MTC/01.02

Lima, 14 de julio de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 338-2017-MTC/20 del 07 de junio de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de la Carretera Lima - Canta - Huayllay - Vicco - Emp. PE-3N (Shelby) y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...), “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)”;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, previendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 293-2016-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), los Informes Técnicos de Tasación con Códigos AF-058 y AF-060, ambos del 20 de noviembre de 2015, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo: Canta – Huayllay” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 4178-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 070-2017-MTC/20.15.1.TCAP que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala, con relación a las áreas de los dos (02) inmuebles detallados en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación de las áreas de los dos (02) inmuebles afectados y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y a las áreas de los dos (02) inmuebles afectados por la Obra, iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado los valores totales de las Tasaciones, y, v) los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición, precisando, que estos han suscrito con PROVIAS NACIONAL contratos de promesa de transferencia de propiedad, en mérito de los cuales los Sujetos Pasivos han realizado la entrega anticipada de la posesión de las áreas de los dos (02) inmuebles afectados por la Obra y se realizaron pagos a cuenta, los mismos que deben ser tomados en consideración al momento de efectuar los pagos de los valores totales de las Tasaciones; asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y los Certificados Registrales Inmobiliarios, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición de las áreas de los predios afectados, contenida en el Informe N° 1270-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 497-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo: Canta – Huayllay”, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, respecto a los pagos a cuenta realizados a los Sujetos Pasivos.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá las adquisiciones a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre los bienes inmuebles; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo, según corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valores totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo: Canta – Huayllay”

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONOMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	AF-058	66,726.02	0.00	13,345.20	80,071.22
2	AF-060	53,374.23	24,000.00	10,674.85	88,049.08

1544676-6

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 618-2017 MTC/01.02**

Lima, 14 de julio de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 249-2017-MTC/20 del 04 de mayo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry

– Empalme PN1N y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: *“20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”*; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: *“20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)”*;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, por Memoranda Nos. 1133 y 1134-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de

Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), los Informes Técnicos de Valuación con Códigos RV4-T3-SALI-008, RV4-T3-MANA-012 y RV4-T3-HUAN-001 todos del 6 de marzo de 2017, en el que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 4 (Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 3218-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 009-2017-GLGM, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala, con relación a las áreas de los inmuebles detallados en el considerando precedente, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y a las áreas de los inmuebles afectados por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado los valores totales de las Tasaciones, y, iv) los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición, precisando, que respecto del inmueble de código RV4-T3-HUAN-001 han suscrito con PROVIAS NACIONAL un contrato de promesa de transferencia de propiedad, en mérito del cual se realizó un pago a cuenta, el mismo que debe ser tomado en consideración al momento de efectuar los pagos de los valores totales de las Tasaciones; asimismo, adjuntan los Certificados de Búsqueda Catastral y los Certificados Registrales Inmobiliarios, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición de las áreas de los predios afectados, contenida en el Informe N° 924-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 378-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 4 (Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)”, así como los pagos correspondientes, conforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 precedente, teniendo en consideración lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, respecto al pago a cuenta realizado al Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizados los pagos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen las áreas de los inmuebles afectados, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse las áreas de los inmuebles libres o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de

Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos del monto de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre los bienes inmuebles; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con los valores de las Tasaciones pagados directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valores totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de tres (03) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)"

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONOMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	RV4-T3-SALI-008	255,178.04	2,469.12	51,035.61	308,682.77
2	RV4-T3-MANA-012	1,971.59	0.00	394.32	2,365.91
3	RV4-T3-HUAN-001	45.81	360.89	9.16	415.86

1544676-7

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 619-2017 MTC/01.02

Lima, 14 de julio de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 341-2017-MTC/20 de fecha 08 de junio de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de la Carretera Lima - Canta - Huayllay - Vicco - Emp. PE-3N (Shelby) y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley),

establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, del mismo modo el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, previendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 293-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), los Informes Técnicos de Tasación con códigos AF-033 y AF-034, en los que se determinan los valores de las

Tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo: Canta – Huayllay” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 4176-2017-MTC/20.15 la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 069-2017-MTC/20.15.1.TCAP, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala, con relación a las áreas de los inmuebles detallados en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación al haberse realizado las acciones de identificación de las áreas de los inmuebles afectados y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y a las áreas de los inmuebles afectados por la Obra; iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; iv) ha determinado los valores totales de las Tasaciones, y, v) los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición, precisando, que estos han suscrito con PROVIAS NACIONAL contratos de promesa de transferencia de propiedad, en mérito de los cuales los Sujetos Pasivos han realizado la entrega anticipada de la posesión de las áreas de los inmuebles afectados por la Obra y se realizaron pagos a cuenta, los mismos que deben ser tomados en consideración al momento de efectuar los pagos de los valores totales de las Tasaciones; asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y los Certificados Registrales Inmobiliarios, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición de las áreas de los predios afectados, contenida en el Informe N° 1270-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 507-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo: Canta – Huayllay”, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto a los pagos a cuenta realizados a los Sujetos Pasivos.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten el pago de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud

con los citados documentos, inscribirá las adquisiciones a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre los bienes inmuebles; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo, según corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valores totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo: Canta – Huayllay

N°	CODIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/.)	INCENTIVO DEL 20% DE VCI (S/.)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/.)
1	AF-033	4,864.08	972.82	5,836.90
2	AF-034	1,758.24	351.65	2,109.89

1544676-8

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 620-2017 MTC/01.02

Lima, 14 de julio de 2016

Visto: La Nota de Elevación N° 253-2017-MTC/20 del 04 de mayo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de la Carretera Desvío Quilca - Matarani - Ilo y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de

Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: *"20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"*; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: *"20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)"*;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, previendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 187-2017/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código CCS-MATBOM-MEJIA-070 del 31 de enero de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv.Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón" (en adelante, la Obra);

Que, con Memoranda N°s 2603 y 3291-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 027-2017-MTC/20.15.1/MQM y el Informe Complementario N° 034-2017-MTC/20.15.1/MQM, que cuentan con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas,

a través de los cuales se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra, iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado el valor total de la Tasación, y, v) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, precisando, que este ha suscrito con PROVIAS NACIONAL un contrato de promesa de transferencia de propiedad, en mérito del cual el Sujeto Pasivo ha realizado la entrega anticipada de la posesión del área del inmueble afectado por la Obra y se realizó un pago a cuenta, el mismo que debe ser tomado en consideración al momento de efectuar el pago del valor total de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 847-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 382-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv.Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, respecto al pago a cuenta realizado al Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores

pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv.Quilca - Matarani – Ilo – Tacna, Sub Tramo 1: Matarani – El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón”.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CCS-MATBOM-MEJIA-070	641,437.24	128,287.45	440.68	770,165.37

1544676-9

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 621-2017 MTC/01.02

Lima, 14 de julio de 2017

Visto: La Nota de Elevación Nº 281-2017-MTC/20 del 17 de mayo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Tramo Vial Óvalo Chancay/Desvío Variante Pasamayo – Huaral – Acos y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor

del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...).”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)”;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, previendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, por Memorándum Nº 1894-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Valuación con Código HUAC-155 del 17 de febrero de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por el Derecho de Vía de la Obra: Tramo Vial Óvalo Chancay/ Dv. Variante Pasamayo – Huaral – Acos (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum Nº 3527-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe Nº 03-2017-MTC/20.15/2 MJTR, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra, iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el

Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado el valor total de la Tasación, y, v) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, precisando, que este ha suscrito con PROVIAS NACIONAL un contrato de promesa de transferencia de propiedad, en mérito del cual se realizó un pago a cuenta, el mismo que debe ser tomado en consideración al momento de efectuar el pago del valor total de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1233-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 417-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por el Derecho de Vía de la Obra: Tramo Vial Ovalo Chancay/Dv. Variante Pasamayo – Huaral – Acos, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto al pago a cuenta realizado al Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes

que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un inmueble afectado por el Derecho de Vía de la Obra:
Tramo Vial Ovalo Chancay/Dv. Variante Pasamayo
– Huaral – Acos

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	HUAC-155	192,547.93	38,509.58	231,057.51

1544676-10

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 622-2017 MTC/01.02**

Lima, 14 de julio de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 261-2017-MTC/20 del 08 de mayo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana) y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: *“20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”*; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: *“20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)”*;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, previendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, por Memorandum N° 0981-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Valuación con Código PAS-TC07-NMOC-088 del 24 de febrero de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Autopista del Sol, Tramo Trujillo – Chiclayo”, (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 3371-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 034-2017/OS-2581-16/ SVP, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y el área del inmueble afectado por la Obra, iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado el valor total de la Tasación, y, v) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, precisando, que este ha suscrito con PROVIAS NACIONAL un contrato de promesa de transferencia de propiedad, en mérito del cual se realizó

un pago a cuenta, el mismo que debe ser tomado en consideración al momento de efectuar el pago del valor total de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del predio afectado, contenida en el Informe N° 113-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 386-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Autopista del Sol, Tramo Trujillo – Chiclayo”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, respecto al pago a cuenta realizado al Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Autopista del Sol, Tramo Trujillo – Chiclayo".

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PAS-TC07-NMOC-088	45,855.47	9,171.09	2,200.00	57,226.56

1544676-11

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 623-2017 MTC/01.02

Lima, 14 de julio de 2017

Visto: La Nota de Elevación Nº 272-2017-MTC/20 del 12 de mayo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura vial de la Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana) y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al

Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. (...); asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)".

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, previendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, por Memorándum Nº 1272-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Valuación con Código PAS-TC02-CAR-013 del 13 de marzo de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol, Tramo: Trujillo - Chiclayo" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum Nº 3491-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe Nº 068-2017-MTC/GYRD, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra, iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado el valor total de la Tasación, y, v) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe Nº 1231-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe Nº 395-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial

que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol, Tramo: Trujillo - Chiclayo", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol, Tramo: Trujillo – Chiclayo".

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PAS-TC02-CAR-013	392, 840.68	78, 568.14	471, 408.82

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 624-2017 MTC/01.02

Lima, 14 de julio de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 273-2017-MTC/20 del 12 de mayo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial

del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...); asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, previendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 198-2017/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código DUYANA-HUAL-152 del 18 de enero de 2016, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por el Derecho de Vía de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Dv. Yanacocha – Bambamarca, Tramo: Dv. Yanacocha - Hualgayoc" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 3563-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 057-2017-MTC-20.15.1.TCAP que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra, iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado el valor total de la Tasación, y, v) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 828-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 400-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por el Derecho de Vía de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera:

Dv. Yanacocha – Bambamarca, Tramo: Dv. Yanacocha - Hualgayoc", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por el Derecho de Vía de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Dv. Yanacocha – Bambamarca, Tramo: Dv. Yanacocha - Hualgayoc"

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	DVYANA-HUAL-152	166,833.08	33,366.62	200,199.70

1544676-13

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 625-2017 MTC/01.02

Lima, 14 de julio de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 286-2017-MTC/20 del 18 de mayo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de la Carretera Lima - Canta - Huayllay - Vicco - Emp. PE-3N (Shelby) y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de

Infraestructura, previendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 293-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código AF-026 del 20 de noviembre de 2015, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo: Canta - Huayllay" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 3609-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 058-2017-MTC/20.15.1.TCAP que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra, iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado el valor total de la Tasación, y, v) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, precisando, que este ha suscrito con PROVIAS NACIONAL un contrato de promesa de transferencia de propiedad, en mérito del cual el Sujeto Pasivo ha realizado la entrega anticipada de la posesión del área del inmueble afectado por la Obra y se realizó un pago a cuenta, el mismo que debe ser tomado en consideración al momento de efectuar el pago del valor total de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1270-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 428-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo: Canta - Huayllay", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días

hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto al pago a cuenta realizado al Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo: Canta - Huayllay".

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (\$)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (\$)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (\$)
1	AF-026	68,672.45	13,734.49	82,406.94

1544676-14

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 626-2017 MTC/01.02

Lima, 14 de julio de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 296-2017-MTC/20 del 19 de mayo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de la Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)", asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)"

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, previendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 1197-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en

Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Valuación con Códigos PE3N-CCSDCH-PS-150, PE3N-CCSDCH-CA-283 y PE3N-CCSDCH-CA-284, todos del 18 de julio de 2016, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de tres (03) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE - 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple” (en adelante, la Obra);

Que, con Memoranda Nos. 3576 y 3827-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite los Informes Nos. 033 y 035-2017-MTC/20.15.2-JCF que cuentan con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala, con relación a las áreas de los inmuebles detallados en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación de las áreas de los inmuebles afectados y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y a las áreas de los inmuebles afectados por la Obra, iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado los valores totales de las Tasaciones, v) PROVIAS NACIONAL ha suscrito contratos de promesa de transferencia de propiedad, en mérito de los cuales los Sujetos Pasivos han realizado la entrega anticipada de la posesión de las áreas de los inmuebles afectados por la Obra y se realizaron pagos a cuenta, los mismos que deben ser tomados en consideración al momento de efectuar los pagos de los valores totales de las Tasaciones, y, vi) los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición; asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y los Certificados Registrales Inmobiliarios, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición de las áreas de los predios afectados, contenida en el Informe N° 1222-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 438-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE - 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple”, así como los pagos correspondientes, conforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, respecto a los pagos a cuenta realizados a los Sujetos Pasivos.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copias certificadas de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá las adquisiciones a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre los bienes inmuebles; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valores Totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de tres (03) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE - 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple”.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PE3N-CCSDCH-PS-150	6,723.44	1,344.69	8,068.13
2	PE3N-CCSDCH-CA-284	9,161.79	1,832.36	10,994.15
3	PE3N-CCSDCH-CA-283	2,059.69	411.94	2,471.63

1544676-15

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 627-2017 MTC/01.02

Lima, 14 de julio de 2017

Vistos: La Nota de Elevación N° 321-2017-MTC/20 del 01 de junio de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia

de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)";

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, por Memorándum N° 1136-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Valuación con Código RV4-T2-CAR-018 del 06 de marzo de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)" (en adelante, la Obra);

Que, por Memorándum N° 4054-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 047-2017/AN-ICS/MIDM,

que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, y, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 976-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 472-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor

de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	RV4-T2-CAR-018	1,062.90	212.58	1,275.48

1544676-16

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 628-2017 MTC/01.02

Lima, 14 de julio de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 367-2017-MTC/20 del 15 de junio de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución

de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, por Memorándum N° 1136-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Valuación con Código RV4-T2-ECA-003 del 06 de marzo de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 4 (Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 4499-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 054-2017/AN-ICS/MIDM, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, y, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1135-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 526-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución

Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 4 (Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 4 (Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)”.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (\$)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (\$)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (\$)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (\$)
1	RV4-T2- ECA-003	43,905.90	8,781.18	2,827.36	55,514.44

1544676-17

Aprueban ejecución de la expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de obra en tramo de carretera del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 613-2017 MTC/01.02

Lima, 14 de julio de 2017

VISTOS: La Nota de Elevación N° 213-2017-MTC/20 de fecha 24 de abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la la ejecución del Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro) y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda; c) Aprobación del valor

de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, igualmente, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, con Memorándum N° 5756-2016-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Valuación con Código AJP-T5-IMPA-158 del 21 de noviembre de 2016, en el cual, se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Puno - Juliaca o Autopista Puno - Juliaca, del Tramo 5: Matarani – Arequipa – Juliaca – Azángaro/Ilo – Moquegua - Puno- Juliaca, del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú- Brasil” (en adelante, la Obra);

Que, por Memorándum N° 2828-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 48-2017-MTC-20.15.2/ DMMA, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del predio afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y, iv) el Sujeto Pasivo rechazó la oferta de adquisición, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 125-2017-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 331-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Puno - Juliaca o Autopista Puno- Juliaca, del Tramo 5: Matarani – Arequipa – Juliaca – Azángaro/Ilo – Moquegua - Puno - Juliaca, del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú- Brasil”, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble afectado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA PUNO- JULIACA O AUTOPISTA PUNO- JULIACA, DEL TRAMO 5: MATARANI- AREQUIPA- JULIACA- AZÁNGARO/ ILO- MOQUEGUA- PUNO- JULIACA, DEL CORREDOR VIAL INTEROCEANICO DEL SUR, PERU- BRASIL"									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (\$)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	GREGORIO RAMIREZ GALLEGOS Y SEVERINA TEOFILA ALIAGA CRUZ	CÓDIGO: AJP-T5-IMPA-158	AREA AFECTADA: 288.00 m2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		2,836.80	
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el norte: Con el predio con U.C. 60252, con 13.90 ml. • Por el Sur: Con el predio con U.C. 60250, con 13.86 ml. • Por el Este: Con el área remanente de la U.C. 60251, con 20.92 ml. • Por el Oeste: Con carretera asfaltada Juliaca- Puno, con 20.55 ml.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)		NORTE (Y)
				A	A-B	13.75	385801.9263		8263475.6319
				B	B-C	0.15	385814.9873		8263479.9221
				C	C-D	20.92	385815.1310		8263479.9576
				D	D-E	13.86	385820.6836		8263459.7907
				E	E-A	20.55	385807.4034		8263455.8262
			PARTIDA REGISTRAL: 11012717 perteneciente a la Oficina Registral de Puno- Zona Registral N° XIII Sede Tacna.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 18.07.2016 (Informe Técnico N° 1102-2016/Z.R.N°XIII/ UREG-ORP-R del 22.06.2016) expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Puno, Zona Registral N° XIII - Sede Tacna.						

1544676-2

Autorizan a S.G.A. Certificaciones S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV tipo fijo para operar en local ubicado en el departamento de Ica

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2824-2017-MTC/15**

Lima, 21 de junio de 2017

VISTOS:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° E-096851-2017, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentados por la empresa S.G.A. CERTIFICACIONES S.A.C., a través de los cuales, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV fijo en el departamento de Ica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...)”;

Que, el artículo 4 de la ley señalada establece lo siguiente: “Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional

de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 de El Reglamento señala que es competencia de el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-096851-2017 del 17 de abril de 2017, la empresa S.G.A. CERTIFICACIONES S.A.C. con RUC N° 20601570271, en adelante La Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) línea de inspección técnica vehicular de tipo mixta, en el lugar ubicado en la Av. Fermín Tanguis S/N Predio Bellavista, distrito San Andrés, provincia Pisco y departamento Ica. Asimismo, señala que respecto de la documentación prohibida de solicitar, dispuesta en el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, solicita se tome en cuenta la documentación presentada mediante la Hoja de Ruta N° E-343776-2016;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-101467-2017 del 21 de abril de 2017, La Empresa presenta documentación relacionada con el personal técnico propuesto, solicitando se adjunte a la Hoja de Ruta N° E-096851-2017;

Que, con Oficio N° 3661-2017-MTC/15.03 notificado el 08 de mayo de 2017, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-127014-2017 del 18 de mayo de 2017, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 3661-2017-MTC/15.03;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0556-2017-MTC/15.03, que concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC; resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2008-MTC y el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa S.G.A. CERTIFICACIONES S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV tipo fijo para operar una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en el Av. Fermín Tanguis S/N Predio Bellavista, distrito San Andrés, provincia Pisco y departamento Ica.

Artículo 2.- La empresa autorizada S.G.A. CERTIFICACIONES S.A.C. deberá presentar dentro del plazo máximo de ciento veinte días (120) días calendarios a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral: el Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos, los cuales deberán ser emitidos por alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz este asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies- IFIA; con la finalidad de obtener la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido la Dirección General de Transporte Terrestre, previa conformidad de los documentos presentados.

Artículo 3.- Es responsabilidad de la empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC; durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

Carta fianza : 0011-0733-9800003671-39	
Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	18 de enero de 2018
Segunda renovación de carta fianza	18 de enero de 2019
Tercera renovación de carta fianza	18 de enero de 2020
Cuarta renovación de carta fianza	18 de enero de 2021
Quinta renovación de carta fianza	18 de enero de 2022

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 14995023	
Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	15 de mayo de 2018
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	15 de mayo de 2019

Acto	Fecha máxima de presentación
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	15 de mayo de 2020
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	15 de mayo de 2021
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	15 de mayo de 2022

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 5.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa S.G.A. CERTIFICACIONES S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo 6.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 7.- La empresa S.G.A. CERTIFICACIONES S.A.C., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Relación del equipamiento requerido por el artículo 34 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, acompañado con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Planos de Ubicación y Distribución del local del CITV, en este último caso detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen con su respectiva Memoria Descriptiva suscrita por el representante legal.	Treinta días (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de Compatibilidad de Uso emitido por la Municipalidad correspondiente	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 8.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa S.G.A. CERTIFICACIONES S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1540790-1

Dictan medida de restricción de circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) durante los días 27, 28 y 30 de julio de 2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 3069-2017-MTC/15

Lima, 12 de julio de 2017

VISTO:

El Informe N° 537-2017-MTC/15.01, elaborado por la Dirección de Regulación y Normatividad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, en adelante el Reglamento, dispone en su literal b), que tiene como objeto establecer los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para la aplicación del Reglamento, respecto de la Red Vial Nacional a su cargo;

Que, el artículo 18 del Reglamento, dispone que son áreas o vías de acceso restringido aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre; además, establece que corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, el artículo 19 del Reglamento, establece los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente, señalando dentro de éstos, la congestión de vías, la contaminación ambiental en niveles no permisibles, el tipo de vehículo, eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales; entre otros;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en adelante el TUO de Tránsito, establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el artículo 239 del TUO de Tránsito, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, a fin de mitigar la congestión vehicular en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), mediante Resolución Directoral N° 2887-2017-MTC/15 se dispuso la restricción durante los días viernes, sábados y domingos de los seis últimos meses del año 2017, de la circulación de los vehículos especiales, vehículos que transportan mercancía especial y combinaciones vehiculares especiales, en el tramo comprendido entre los kilómetros 23 y 175 de la Carretera Central;

Que, asimismo y durante los años 2015, 2016 y 2017, a fin de contribuir con la mejora del tránsito terrestre en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) durante eventos con varios días feriados, se han dictado diversas medidas de gestión de tránsito en la vía, las que se especifican en el Informe del Visto;

Que, dada la importancia de la Carretera Central para el transporte de personas hacia la región del Centro, los altos niveles de accidentabilidad de la vía y la configuración de los niveles de tránsito vehicular durante el feriado largo correspondiente a las celebraciones de Fiestas Patrias, se amerita dictar medidas de gestión de tránsito que permitan dar mayor seguridad y fluidez a la vía;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe garantizar la conectividad hacia el centro del país, dictando medidas temporales que permitan una

mejora del nivel de servicio de la vía, a fin de apoyar las actividades turísticas dirigidas hacia las regiones ubicadas en el centro del país, lo que impactará positivamente en el desarrollo económico local;

Que, para tales efectos, la restricción a las unidades de carga permitirá que durante el periodo de máximo flujo, se minimice la congestión vehicular, el tránsito gane mayor fluidez en el tramo identificado y se priorice el transporte de pasajeros sobre la carga;

Que, el Informe del Visto recomienda que se implementen medidas temporales de restricción de la circulación de unidades de transporte de carga de más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular, las cuales estarán destinadas a facilitar la circulación de vehículos destinados al transporte de personas en los días 27, 28 y 30 de julio, correspondientes al feriado largo por Fiestas Patrias, entre los kilómetros 23 y 145 de la Carretera Central;

Con la opinión favorable de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN; y, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial y el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Medida de restricción de la circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) durante los días 27, 28 y 30 de julio de 2017.

1.1 Restringir la circulación de las unidades de transporte de carga de más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en el tramo comprendido desde el kilómetro 23 (Chaclacayo) hasta el kilómetro 145 (CC.PP. Pucará) y viceversa, en las fechas y horarios que se indican a continuación:

Vehículos Restringidos	Periodo de Restricción	Tramo de Restricción
Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular	<u>Jueves 27 de julio de 2017</u> Desde las 00:00 hasta las 12:00 horas	Desde el km 23 (Chaclacayo) hasta el km 145 (CC. PP. Pucará) y viceversa de la Ruta Nacional PE-22
	<u>Viernes 28 de julio de 2017</u> Desde las 05:00 hasta las 12:00 horas	
	<u>Domingo 30 de julio de 2017</u> Desde las 10:00 hasta las 23:59 horas	

1.2 Los puntos de inicio y fin de la restricción constituyen puntos de control. La Policía Nacional del Perú en coordinación con la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, de acuerdo a la evaluación de campo que realicen, podrá establecer puntos de control preventivos para la ejecución de la presente medida de gestión de tránsito.

1.3 Extender la restricción de vehículos especiales y afines para los fines de semana, establecida mediante la Resolución Directoral N° 2887-2017-MTC/15, al día jueves 27 de julio de 2017.

1.4 Las unidades vehiculares objeto de la restricción que se encuentren dentro de la vía en el horario de inicio de la restricción deberán proseguir su circulación hasta salir del tramo de restricción, no pudiendo reingresar durante el periodo de restricción efectiva.

1.5 El día 30 de julio, la Policía Nacional del Perú en coordinación con la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, podrá ejecutar cierres temporales de la vía en el sentido Lima - La Oroya a la altura del Km 48 - Peaje de Corona, con el objetivo de regular el tránsito y priorizar el retorno a Lima.

1.6 Con la finalidad de coadyuvar el tránsito de los vehículos autorizados a transitar por la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), los buses de servicio de transporte de personas deberán procurar guardar entre sí una distancia no menor de 30 metros, a fin de facilitar los sobrepasos vehiculares.

1.7 Excepcionalmente, por razones debidamente justificadas, la Policía Nacional del Perú podrá autorizar la circulación de los vehículos que se restringen en los numerales 1.1 y 1.3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Cumplimiento de la restricción

2.1 El cumplimiento de la restricción establecida en la presente resolución, está a cargo de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias; y el artículo 57 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

2.2 La Policía Nacional del Perú estará a cargo de las acciones de control en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) a fin de detectar toda infracción de tránsito y/o conducta indebida derivada del no acatamiento o resistencia a cumplir lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

2.3 Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN efectuará las coordinaciones necesarias con la Dirección de Protección de Carreteras de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3.- Difusión

La Oficina de Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, la Policía Nacional del Perú y el Consejo Nacional de Seguridad Vial, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", y en los portales web institucionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), de PROVIAS NACIONAL (www.proviasnac.gob.pe) y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1544628-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Designan Director General de la Oficina
General de Asesoría Jurídica del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 268-2017-VIVIENDA**

Lima, 14 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Fernando Alarcón Díaz, en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1544626-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU

**Designan funcionaria responsable de
remitir las ofertas de empleo del IGP a la
Dirección General del Servicio Nacional
del Empleo del Ministerio de Trabajo y
Promoción del Empleo**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 34-IGP/2017**

Lima, 17 de febrero de 2017

VISTO; El Decreto Supremo N° 012-2004-TR, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisa de Ofertas Laborales, dispone que el Instituto de Radio y Televisión del Perú, mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7, programen en horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, la norma del Visto, Reglamento de la Ley antes citada, dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su programa "Red CIL Proempleo" proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado, difundiéndolo también mediante avisos colocados en las oficinas de la Red y el registro de la oferta en la bolsa electrónica www.empleosperu.gob.pe; encontrándose obligado todo organismo público y empresa del estado a remitir a dicho programa, por escrito o vía electrónica, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso, excepción hecha de los puestos clasificados de confianza; ;

Que, la norma antes citada dispone en el tercer párrafo de su Artículo 2° que los organismos públicos y empresas del estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, la que deberá

realizarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 250-IGP/2015, de fecha 30.07.2015, se designó al Sr. JAVIER EDUARDO LANDA JURADO, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Geofísico del Perú (IGP), como el funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, según Resolución de Presidencia N° 262-IGP/2016, de fecha 15.12.2016, se aceptó la renuncia del Sr. JAVIER EDUARDO LANDA JURADO, dándose por concluida su asignación como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, a partir del 31.12.2016;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 02-IGP/2017, de fecha 02.01.2017, se encargó a la Sra. NOELITH PINEDO LOZANO, Jefe de Área, Nivel D-3, quien ocupa la Plaza N° 26 del CAP Provisional del IGP, las funciones de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto;

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración;

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 136, Ley del Instituto Geofísico del Perú; por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 27736; y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 386-2016-MINAM, de fecha 15.12.2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 250-IGP/2015, de fecha 30.07.2015.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la Sra. NOELITH PINEDO LOZANO, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del IGP, como la funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HERNANDO TAVERA H.
Presidente Ejecutivo (e)

1544150-1

**ORGANISMO DE SUPERVISION
DE LOS RECURSOS FORESTALES
Y DE FAUNA SILVESTRE**

Disponen publicación de los proyectos “Reglamento para la Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre”, la “Directiva de Supervisión para Títulos Habilitantes con Fines Maderables” y la “Directiva para la Supervisión del Manejo de Fauna Silvestre” del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, en el portal institucional del OSINFOR

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 087-2017-OSINFOR**

Lima, 14 de julio de 2017

VISTOS:

El Informe N° 008-2017-OSINFOR/08.1, de fecha 13 de julio de 2017, de la Dirección de Supervisión Forestal

y de Fauna Silvestre, proponiendo proyectos normativos, el Informe N° 058-2017-OSINFOR/04.1, de fecha 13 de julio de 2017, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Informe Legal N° 148-2017-OSINFOR/04.2, de fecha 14 de julio de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se creó el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre -OSINFOR, encargado a nivel nacional de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado;

Que, el numeral 3.5 del artículo 3° del citado dispositivo legal, señala como una de las funciones del OSINFOR, dictar en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo; disposición legal concordante con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, considerando el marco normativo vigente, la visión institucional, así como la importancia de una política orientada al aprovechamiento y manejo sostenible de nuestros recursos forestales y de fauna silvestre, la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, acorde al documento de vistos, propone los proyectos de “Reglamento para la Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre”, la “Directiva de Supervisión para Títulos Habilitantes con Fines Maderables” y la “Directiva para la Supervisión del Manejo de Fauna Silvestre”;

Que, conforme al literal h) del artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, corresponde a la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, en el ámbito de su competencia, proponer la aprobación de instrumentos normativos y documentos de gestión que regulen los procedimientos a su cargo y supervisar el cumplimiento de los mismos;

Que, las propuestas normativas descritas precedentemente, tienen como finalidad, actualizar los criterios de supervisión del OSINFOR, teniendo en cuenta su nueva estructura organizacional aprobada mediante Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, así como, los lineamientos para la elaboración de planes de manejo en sus diferentes modalidades y, la incorporación al nuevo dispositivo normativo aprobado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, en su calidad de Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, denominado “Protocolo para la estandarización de los criterios de evaluación de los recursos forestales maderables mediante el proceso de convergencia interinstitucional (proceso de convergencia 2), aprobado mediante Acta de aprobación de la actualización de fecha 13 de julio de 2017;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, dispone que las personas tienen derecho a vigilar y participar en la gestión del Poder Ejecutivo, conforme a los procedimientos establecidos por la ley;

Que, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, señala que toda persona tiene derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno; disposición legal concordante con el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; por lo que, se dispone la pre publicación de los proyectos normativos materia de análisis;

Que, asimismo, dicha pre publicación, tiene la finalidad de socializar la iniciativa normativa a los directamente beneficiados y a toda persona que quiera participar de este proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Con las visiones de la Secretaría General, de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre y de las Oficinas de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la publicación de los proyectos "Reglamento para la Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre", la "Directiva de Supervisión para Títulos Habilitantes con Fines Maderables" y la "Directiva para la Supervisión del Manejo de Fauna Silvestre" del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR", en el portal institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR (www.osinfor.gob.pe).

Artículo 2°.- ESTABLECER que la recepción de los aportes, comentarios y/o sugerencias se realizará de acuerdo a los mecanismos de participación siguientes:

2.1 Aportes por escrito: Los interesados podrán remitir sus aportes por escrito a la sede central de la Institución ubicada en Avenida Javier Prado Oeste N° 692 - 694, Magdalena del Mar – Lima o a las sedes de las Oficinas Desconcentradas del OSINFOR cuyas direcciones se encuentran consignadas en el portal electrónico institucional.

2.2 Aportes en línea: Los interesados podrán remitir sus aportes al siguiente correo electrónico: aportes@osinfor.gob.pe

La recepción de los aportes mediante los mecanismos señalados en los numerales 2.1 y 2.2, se efectuará por un plazo de diez (10) días hábiles computados desde la publicación de la presente resolución presidencial en el portal institucional del OSINFOR (www.osinfor.gob.pe).

Artículo 3°.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución presidencial en el Portal Institucional del OSINFOR www.osinfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO SALAZAR ROJAS
Presidente Ejecutivo (e)

1544213-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Moquegua, Piura y Tumbes

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0428-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de julio de 2017

Visto el Expediente N° 048-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazos de 50 543 084,67 m², ubicado entre el cerro Alto Terrones y La Cuesta de Bronce, al Oeste de la carretera Panamericana Sur, altura del kilómetro 1 175, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional

de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 50 584 025,05 m² (folio 03), ubicado entre el cerro Alto Terrones y La Cuesta de Bronce, al Oeste de la carretera Panamericana Sur, altura del kilómetro 1 175, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficios Nros. 394, 403, 404 y 405-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de enero de 2017 (folios 02 al 09), se solicitó información catastral a SUNARP, de existencia de restos arqueológicos al Ministerio de Cultura, de algún proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria a la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua y de existencia o no de comunidades campesinas, denuncios, concesiones vigentes con fines agropecuarios a COFOPRI, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 077-2017-COFOPRI/OZMOQ de fecha 25 de enero de 2017 (folio 10), la Oficina Zonal de Moquegua del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI informó que, no existe superposición sobre propiedades en las que COFOPRI haya formalizado; asimismo no tiene programado en el Plan Operativo Institucional POI 2017, realizar acciones de formalización sobre el predio en consulta;

Que, la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de febrero de 2017, elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 0108-2017-ZRN°XIII/UREG-ORM-R de fecha 30 de enero de 2017 (folios 12 al 17), informando que el predio en consulta recae totalmente sobre los predios de menor extensión inscritos en las Partidas Electrónicas N° 11018077 y N° 11018076 y parcialmente sobre la parte del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11018074 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo, además en la zona se encuentran inscritos predios que no cuentan con la suficiente información técnica que permita determinar fehacientemente su forma y ubicación, como el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 05045000 del registro de predios de la Oficina Registral de Moquegua;

Que, en atención a la información técnica de la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua, que detectó una superposición total y parcial de los predios señalados en el párrafo precedente, además de detectar un predio inscrito en la Partida Electrónica N° 05045000, el cual no cuenta con la suficiente información técnica que permita determinar fehacientemente su forma y ubicación- se efectuó el contraste de los datos técnicos del predio en cuestión con la Base Gráfica Referencial a la que accede esta Superintendencia a manera de consulta, determinándose que la superposición es de 40 940,38 m² conforme al Plano Diagnóstico N° 1004-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 23), por lo que se procedió a redefinir el área a inscribir en 50 543 084,67 m² con la finalidad de continuar con el procedimiento;

Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000116-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 06 de marzo de 2017 (folio 18 al 20), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico-Legal del Ministerio de Cultura informó que, sobre el área en consulta, no se tiene registro de ningún Monumento Arqueológico en la zona materia de evaluación;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 30 de marzo de 2017 (folio 22) se observó que el terreno es de naturaleza eriazos, de forma irregular con un total de ciento setenta y cinco lados, tipo de suelo arenoso y con una topografía variada, a la fecha de la inspección se encontraba desocupado libre de edificaciones tratándose de un predio eriazos sin vocación agrícola;

Que, a la fecha la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua no remite información respecto al

predio materia de consulta, a pesar de que expiró el plazo de siete días hábiles computados a partir del día siguiente al que recepcionó nuestra consulta conforme a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230- asimismo, esta Superintendencia determinó continuar con el procedimiento ya que el predio materia de consulta es un terreno sin vocación agrícola, razón por la cual, no se solicitó información a las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, evaluada la información contenida en la base gráfica que administra esta Superintendencia, así como la remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes y la recabada en la inspección técnica, se puede concluir que al realizar el redimensionamiento del área materia de consulta el predio no cuenta con antecedentes registrales, ni se superpone con propiedad de terceros o de comunidades campesinas, ni con monumentación arqueológica, por lo que corresponde continuar con el presente procedimiento;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriaz de 50 543 084,67 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos de los Informes Técnicos Legales Nros 0407-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de abril de 2017 y 0557-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de mayo de 2017 (folios 36 al 38 - 45 y 46);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 50 543 084,67 m², ubicado entre el cerro Alto Terrones y La Cuesta de Bronce, al Oeste de la carretera Panamericana Sur, altura del kilómetro 1 175, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio

a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1543622-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0429-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de julio de 2017

Visto el Expediente N° 097-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriaz de 111 445 365,00 m², ubicado en el desierto de la Clemesi, al Oeste de la Pampa Colorada y entre los cerros El Morro, Gordo y Pulpito, altura del kilómetro 1 092 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 112 602 924,61 m² (folio 03), ubicado en el desierto de La Clemesi, al Oeste de la Pampa Colorada y entre los cerros El Morro, Gordo y Pulpito, altura del kilómetro 1 092 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficios Nros. 747, 750, y 808-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fechas 02 y 03 de febrero de 2017 (folios 02 al 07), se solicitó información catastral a SUNARP, de procesos de saneamiento físico legal de la propiedad agraria a la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua y de existencia de restos arqueológicos al Ministerio de Cultura, respectivamente;

Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N°000066-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 10 de febrero de 2017 (folios 11 y 12), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico-Legal del Ministerio de Cultura informó que, sobre el área en consulta, no se tiene registro de ningún Monumento Arqueológico Prehispánico;

Que, la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de febrero de 2017, elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 0154-2017-ZRN°XIII/UREG-ORM-R de fecha 13 de febrero de 2017 (folios 14 al 18), informando que el predio en consulta recae parcialmente sobre parte de los predios inscritos en las Partidas Electrónicas N° 05068155, N° 11036982, N° 11036983, N° 11031168, N° 11031216 y N° 11031217 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua;

Que, en atención a la información técnica de la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua, que detectó superposiciones parciales con predios de propiedad de terceros y con predios de propiedad del Estado inscritos en las Partidas Electrónicas señaladas en el párrafo precedente, se efectuó el contraste de los datos técnicos del predio en cuestión con la Base Gráfica Referencial, a la que accede esta Superintendencia,

determinándose una superposición de 1 157 559,61 m² conforme al Plano Diagnóstico N° 1297-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 20), por lo que se procedió a redefinir el área a inscribir en 111 445 365,00 m² con la finalidad de continuar con el procedimiento;

Que, a la fecha la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua no remite información respecto al predio materia de consulta, a pesar de que expiró el plazo de siete días hábiles computados a partir del día siguiente al que recepcionó nuestra consulta, conforme a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230. Asimismo, esta Superintendencia determinó continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio ya que el predio materia de consulta es un terreno sin vocación agrícola, razón por la cual no se solicitó información a las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de abril de 2017 (folio 19) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular con un total de noventa y dos lados, tipo de suelo arenoso y con una topografía variada, a la fecha de la inspección se encontraba desocupado libre de edificaciones tratándose de un predio eriazo sin vocación agrícola;

Que, evaluada la información contenida en la base gráfica que administra esta Superintendencia, así como la remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes y la recabada en la inspección técnica, se puede concluir que al realizar el redimensionamiento del área materia de consulta el predio no cuenta con antecedentes registrales, ni se superpone con propiedad de terceros o de comunidades campesinas, ni con monumentación arqueológica, por lo que corresponde continuar con el presente procedimiento;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 111 445 365,00 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0549-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de mayo de 2017 (folios 40 al 42);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 111 445 365,00 m², ubicado en el desierto de la Clemesi, al Oeste de la Pampa Colorada y entre los cerros El Morro, Gordo y Pulpito, altura del kilómetro 1 092 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; según el

plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1543622-2

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0430-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de julio de 2017

Visto el Expediente N° 919-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 759,77 m², ubicado a la altura de la Punta Farallón, altura de la margen izquierda de la carretera Cabo Blanco – El Nuro, distrito de Los Órganos, provincia Talara, departamento Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazo de 761,10 m² (folio 03), ubicado a la altura de la Punta Farallón, altura de la margen izquierda de la carretera Cabo Blanco – El Nuro, distrito de Los Órganos, provincia Talara, departamento Piura, que se encontrará sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 4062-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 08 de setiembre de 2016 (folio 02), esta Superintendencia solicitó consulta catastral a la Zona Registral N° I - Oficina Registral de Sullana, con la finalidad de descartar superposición con propiedad de particulares ni de Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, mediante Oficio N° 5275-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fechas 09 de noviembre de 2016 (folio 09) se solicitó información sobre procesos de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, superposiciones con propiedades comunales o propiedad de terceros, al Gobierno Regional de Piura en relación al área materia de consulta;

Que, mediante Oficio N° 3082-2016/GRP-490000 de fecha 29 de noviembre de 2016 (folios 10 y 11), la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRORURAL del Gobierno Regional de Piura, informó que, el predio materia de consulta recae en zona no catastrada y asimismo no existe procedimiento administrativo de saneamiento físico legal de la propiedad agraria ni de comunidades campesinas;

Que, la Zona Registral N° I - Oficina Registral de Sullana, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 25 de octubre de 2016, elaborado en base al Informe Técnico N° 1553-2016-ORS-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP de fecha 10 de octubre de 2016 (folio 13 al 16), informando que el predio en consulta recae parcialmente de manera gráfica en el ámbito de la Partida N° 11067474 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana,

asimismo el predio submatría se encuentra desplazado;

Que, en atención a la información técnica de la Zona Registral N° I – Oficina Registral de Sullana, que detectó una superposición parcial con predio de propiedad Estatal, inscrito en la Partida Electrónica N° 11067474 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana- en atención a ello, se efectuó el contraste de los datos técnicos del predio en cuestión con la Base Gráfica Referencial, a la que accede esta Superintendencia a manera de consulta, determinándose que la superposición fue producto de la doble transformación de coordenadas por parte de esta Superintendencia y la Oficina Registral de Sullana, conforme al Plano Diagnóstico (folio 20), por lo que se procedió a redefinir el área a inscribir en 759,77 m² con la finalidad de continuar con el procedimiento;

Que, actualizada la consulta catastral, mediante Oficio N° 0603-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de enero de 2017 (folio 21), la Zona Registral N° I - Oficina Registral de Sullana, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de Fecha 15 de marzo de 2017 elaborado en base al Informe Técnico N°509-2017-ORS-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP de fecha 15 de marzo de 2017, respecto del predio de 759,77 m², informando que el predio en consulta se encuentra totalmente de manera gráfica, en un sector sin antecedente gráfico – registral, señalando además que el predio solicitado en búsqueda catastral no se encuentra incorporado en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana (folios 26 al 29);

Que, realizada la inspección técnica de fecha 01 de febrero de 2017 (folios 30 y 31) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, con topografía plana, suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa. El predio comprende el 50% sobre zona de playa y 50% sobre zona eriaza adyacente conformada por una pendiente abrupta que rompe la continuidad de zona de playa protegida, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Área de Playa" el área en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 6° y 7° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establecen que si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de dominio restringido, si presenta accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, la zona de dominio restringido quedará conformada únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico u obra de infraestructura que rompe la continuidad geográfica de la playa;

Que, al no existir continuidad geográfica por presentarse accidentes geográficos dentro del área, se concluye que dicha área no se encuentra comprendido dentro de la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y terreno eriazo, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 759,77 m², de conformidad con los artículos 38° y 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA y la Directiva N°002-2016/SBN que regula la inmatriculación en el Registro de predios de las áreas ubicadas en Zona de Playa Protegida;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 639-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de junio de 2017 (folio 36 al 38);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 759,77 m², ubicado a la altura de la Punta Farallón, altura de la margen izquierda de la carretera Cabo Blanco – El Nuro, distrito de Los Órganos, provincia Talara, departamento Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I – Oficina Registral de Sullana de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1543622-3

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0431-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de julio de 2017

Visto el Expediente N° 918-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 1 036,98 m², ubicado al sur de la Punta Farallón, al norte del límite distrital entre el Alto y Los Órganos, en el margen izquierdo de la carretera Cabo Blanco - El Nuro, distrito de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran

bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriaz de 1 038,72 m² (folio 03), ubicado al sur de la Punta Farallón, al norte del límite distrital entre El Alto y Los Órganos, en el margen izquierdo de la carretera Cabo Blanco - El Nuro, distrito de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficios Nros. 4061 y 5274-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fechas 08 de setiembre y 09 de noviembre de 2016 (folios 02 y 09) esta Superintendencia solicitó información catastral a la Oficina Registral de Sullana e información sobre procesos de saneamiento físico legal de la propiedad agraria o superposiciones con propiedades comunales o propiedad de terceros, al Gobierno Regional de Piura en relación al área materia de consulta;

Que, mediante Oficio N° 3081-2016/GRP-490000 de fecha 29 de noviembre de 2016 (folios 10 y 11), la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Piura, informó que el predio materia de consulta recae en zona no catastrada y asimismo no existe procedimiento administrativo de saneamiento físico legal de la propiedad agraria ni de comunidades campesinas;

Que, la Oficina Registral de Sullana, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13 de octubre de 2016, elaborado en base al Informe Técnico N° 1549-2016-ORS-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP de fecha 10 de octubre de 2016 (folios 13 al 16), informando que el predio en consulta recae parcialmente de manera gráfica en el ámbito de la Partida N° 11067474 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, así como que el predio submateria se encuentra desplazado;

Que, en atención a la información técnica remitida por la Oficina Registral de Sullana, se efectuó el contraste de los datos técnicos del predio materia de inmatriculación con la base gráfica referencial a la que accede esta Superintendencia a manera de consulta, determinándose que la superposición fue producto de la doble transformación de coordenadas conforme se detalla en el Plano Diagnóstico N° 223-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 20), por lo que se procedió a redefinir el área a inscribir en 1 036,98 m² con la finalidad de continuar con el procedimiento;

Que, actualizada la consulta catastral, mediante Oficio N° 0602-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de enero de 2017 (folio 21), la Oficina Registral de Sullana, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 15 de marzo de 2017 elaborado en base al Informe Técnico N° 508-2017-ORS-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP de fecha 14 de marzo de 2017, informando que el predio en consulta se encuentra totalmente de manera gráfica, en un sector sin antecedente gráfico – registral, señalando además que el predio solicitado en búsqueda catastral no se encuentra incorporado en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana (folios 26 al 29);

Que, realizada la inspección técnica de fecha 01 de febrero de 2017 (folios 30 y 31) se observó que el terreno es de naturaleza eriaz, ribereño al mar, de forma irregular y suelo de textura arenosa. El predio comprende el 40% sobre zona de playa y 60% sobre zona eriaz adyacente conformada por una pendiente abrupta que rompe la continuidad de zona de playa protegida, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Área de Playa" el área en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad

estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 6° y 7° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establecen que si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de dominio restringido, se presentan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, la zona de dominio restringido quedará conformada únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico u obra de infraestructura que rompe la continuidad geográfica de la playa;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y terreno eriaz, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriaz de 1 036,98 m², de conformidad con los artículos 38° y 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN que regula la inmatriculación en el Registro de predios de las áreas ubicadas en Zona de Playa Protegida;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0641-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de junio de 2017 (folios 36 al 39);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 1 036,98 m², ubicado al sur de la Punta Farallón, al norte del límite distrital entre El Alto y Los Órganos, en el margen izquierdo de la carretera Cabo Blanco - El Nuro, distrito de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I – Oficina Registral de Sullana de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1543622-4

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0436-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de julio de 2017

Visto el Expediente N° 1462-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazado de 29 370,40 m², ubicado al este de puerto Bayóvar, en la península de Illescas, frente a caleta Puerto Rico, altura del kilómetro 61+000, final de la vía PE-04 que une el terminal Bayóvar con el empalme de la ruta PI-559, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazado de 90 297,58 m² (folio 03), ubicado en la zona oeste de la jurisdicción del distrito de Sechura, al noroeste de la caleta Puerto Rico, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 0008-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 03 de enero de 2017 (folio 02), esta Superintendencia solicitó consulta catastral a la Zona Registral N° I - Oficina Registral de Piura, con la finalidad de descartar superposición con propiedad de particulares, Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, la Zona Registral N° I - Oficina Registral de Piura, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 02 de febrero de 2017, elaborado en base al Informe Técnico N° 0610-2017-ORP-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP (folio 10 al 12), informando que el predio materia de estudio se superpone de manera gráfica en la Partida N° 00036732 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura;

Que, en atención a la información técnica de la Zona Registral N° I - Oficina Registral de Piura, que detectó una superposición con predio de propiedad Estado - Ministerio de Marina, inscrito en la Partida Electrónica N° 00036732 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura - en atención a ello, se efectuó el contraste de los datos técnicos del predio en cuestión con la Base Gráfica Referencial, a la que accede esta Superintendencia a manera de consulta, determinándose que la superposición es de 60 927,18 m², conforme al Plano Diagnóstico N° 1907-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 13), por lo que se procedió a redefinir el área a inscribir en 29 370,40 m² con la finalidad de continuar con el procedimiento;

Que, mediante Oficios Nros. 2102 y 2103-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de abril de 2017 (folio 20 al 23), se solicitó información catastral respecto del área materia de la presente Resolución con la finalidad de descartar superposición de propiedad de particulares, Comunidades Campesinas y Nativas, y de algún proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria al Gobierno Regional de Piura, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 1513-2017/GRP-490000 de fecha 25 de mayo de 2017 (folio 24 y 25), la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural - PRORURAL del Gobierno Regional de Piura, informó que, no existe superposiciones gráficas con el predio submatría;

Que, la Zona Registral N° I - Oficina Registral de Piura, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 28 de abril de 2017, elaborado en base al Informe Técnico N° 2400-2017-ORP-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP (folio 27 al

29), informando que el predio no cuenta con antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica de fecha 19 de mayo de 2017 (folios 30) se observó que el terreno es de naturaleza eriazado, ribereño al mar, forma irregular, con topografía plana, suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa. El predio comprende zona de playa protegida y se encuentra en la península de Illescas, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienable e imprescriptible;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Área de Playa" el área donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 6° y 7° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establecen que si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de dominio restringido, se presentan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, la zona de dominio restringido quedará conformada únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico u obra de infraestructura que rompe la continuidad geográfica de la playa;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zonas de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zonas de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante la resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico-ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en Área de Playa y Zona de Dominio Restringido, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazado de 29 370,40 m², de conformidad con los artículos 38° y 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN que regula la inmatriculación en el Registro de predios de las áreas ubicadas en Zona de Playa Protegida;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0644-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de junio de 2017 (folio 35 al 37);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazoso de 29 370,40 m², ubicado al este de puerto Bayóvar, en la península de Illescas, frente a caleta Puerto Rico, altura del kilómetro 61+000, final de la vía PE-04 que une el terminal Bayóvar con el empalme de la ruta PI-559, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I – Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1543622-5

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0438-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de julio de 2017

Visto el Expediente N° 147-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazoso de 187 270,28 m² (18,7270 ha), ubicado a la altura de la desembocadura del río Tumbes, al norte del Fundo Huaquillas, distrito, provincia y departamento de Tumbes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazoso de 187 270,28 m² (18,7270 ha), ubicado a la altura de la desembocadura del río Tumbes, al norte del Fundo Huaquillas, distrito, provincia y departamento de Tumbes, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° I - Sede Piura, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 28 de marzo de 2017, elaborado en base al Informe Técnico N° 0348-2017-ORP-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP (folios 08 al 11), informando que el predio materia de estudio no se superpone de manera gráfica con predios inscritos y/o inventariados en la base gráfica registral;

Que, mediante Oficio N° 2987-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de mayo de 2017 (folio 12) se solicitó información sobre ocupaciones, procesos de saneamiento físico - legal de la propiedad y superposiciones con propiedades comunales al Gobierno Regional de Tumbes, en relación al área materia de la presente Resolución; sin embargo, a la fecha no se cuenta con respuesta por parte de esta entidad, a pesar de que se ha excedido el plazo máximo de 7 días hábiles para que se nos otorgase una respuesta acorde a lo establecido en el numeral 6.2.2 de la directiva de inmatriculaciones;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de mayo de 2017 (folio 17) se observó que el terreno es de naturaleza eriazoso, ribereño al mar, conformado por manglares, cabe mencionar que las zonas de manglares

dependiendo de la estación del año, emergen o se sumergen de la superficie debido al aumento del caudal del río y variación de la marea. A la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Dada las características y ubicación del predio se consideró continuar con el procedimiento de inmatriculación en base a la información que obra en la SBN, la respuesta de registros públicos y los resultados de la inspección técnica;

Que, el literal b) del artículo 6° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" dispone entre otros que los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, son bienes naturales asociados al agua;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338 concordado con el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG dispone que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, la inscripción de los bienes del Estado de dominio público y dominio privado se efectúa en el Registro de Predios a favor del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de dominio público hidráulico de 187 270,28 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0614-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de junio de 2017 (folios 19 al 21);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazoso de 187 270,28 m² (18,7270 ha), ubicado a la altura de la desembocadura del río Tumbes, al norte del Fundo Huaquillas, distrito, provincia y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1543622-6

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0439-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de julio de 2017

Visto el Expediente N° 145-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera

inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazado de 473 209,31 m² (47,3209 ha), ubicado a la altura de la desembocadura del río Tumbes, al norte del Fundo Huaquillas, distrito, provincia y departamento de Tumbes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazado de 473 209,31 m² (47,3209 ha), ubicado a la altura de la desembocadura del río Tumbes, al norte del Fundo Huaquillas, distrito, provincia y departamento de Tumbes, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° I - Sede Piura, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 19 de abril de 2017, elaborado en base al Informe Técnico N° 0376-2017-ORT-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP (folios 10 al 12), informando que el predio en consulta se encuentra totalmente de manera gráfica, en un sector sin antecedente gráfico - registral, señalando además que el predio solicitado en búsqueda catastral no se encuentra incorporado en el Registro de Predios, ni inventariado en la BGR de la Oficina Registral de Tumbes (OTR) de la SUNARP;

Que, mediante Oficio N° 3323-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de mayo de 2017 (folio 13) se solicitó información sobre ocupaciones, procesos de saneamiento físico - legal de la propiedad y superposiciones con propiedades comunales al Gobierno Regional de Tumbes, en relación al área materia de la presente Resolución; sin embargo, a la fecha no se cuenta con respuesta por parte de esta entidad, a pesar de que se ha excedido el plazo máximo de 7 días hábiles para que se nos otorgase una respuesta acorde a lo establecido en el numeral 6.2.2 de la directiva de inmatriculaciones;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de mayo de 2017 (folio 18) se observó que el terreno es de naturaleza eriazado, ribereño al mar, conformado por manglares, cabe mencionar que las zonas de manglares dependiendo de la estación del año, emergen o se sumergen de la superficie debido al aumento del caudal del río y variación de la marea. A la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Dada las características y ubicación del predio se consideró continuar con el procedimiento de inmatriculación en base a la información que obra en la SBN, la respuesta de registros públicos y los resultados de la inspección técnica;

Que, el literal b) del artículo 6° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" dispone entre otros que los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, son bienes naturales asociados al agua;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338 concordado con el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG dispone que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, la inscripción de los bienes del Estado de dominio público y dominio privado se efectúa en el Registro de Predios a favor del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de dominio público hidráulico

de 473 209,31 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0611-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de junio de 2017 (folios 19 al 21);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 473 209,31 m² (47,3209 ha), ubicado a la altura de la desembocadura del río Tumbes, al Norte del Fundo Huaquillas, distrito, provincia y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1543622-7

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0440-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de julio de 2017

Visto el Expediente N° 173-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazado de 7 933,34 m² (0,7933 ha), ubicado al noroeste del Centro Poblado La Cruz y del Asentamiento Humano Las Malvinas, altura del muelle La Cruz, distrito La Cruz, provincia y departamento de Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazado de 7 933,34 m² (0,7933 ha), ubicado al noroeste del Centro Poblado La Cruz y del Asentamiento Humano Las Malvinas, altura del muelle La Cruz, distrito La Cruz, provincia y departamento de Tumbes, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° I - Sede Piura, remitió el Certificado de Búsqueda

Catastral de fecha 19 de abril de 2017, elaborado en base al Informe Técnico N° 0377-2017-ORT-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP (folios 10 al 12), informando que el predio en consulta se encuentra totalmente de manera gráfica, en un sector sin antecedente gráfico – registral, señalando además que el predio solicitado en búsqueda catastral no se encuentra incorporado en el Registro de Predios, ni inventariado en la BGR de la Oficina Registral de Tumbes (OTR) de la SUNARP;

Que, mediante Oficio N° 3324-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de mayo de 2017 (folio 13) se solicitó información sobre ocupaciones, procesos de saneamiento físico - legal de la propiedad y superposiciones con propiedades comunales al Gobierno Regional de Tumbes, en relación al área materia de la presente Resolución. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con respuesta por parte de esta entidad, a pesar de que se ha excedido el plazo máximo de 7 días hábiles para que se nos otorgase una respuesta acorde a lo establecido en el numeral 6.2.2 de la directiva de inmatriculaciones;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de mayo de 2017 (folio 18) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, con topografía plana, suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa. A la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Dada las características y ubicación del predio se consideró continuar con el procedimiento de inmatriculación en base a la información que obra en la SBN, la respuesta de registros públicos y los resultados de la inspección técnica;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienable e imprescriptible;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Área de Playa" el área donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 6° y 7° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establecen que si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de dominio restringido, se presentan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, la zona de dominio restringido quedará conformada únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico u obra de infraestructura que rompe la continuidad geográfica de la playa;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zonas de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zonas de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante la resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico-ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en Área de Playa y Zona de Dominio Restringido, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 7 933,34 m² (0,7933 ha), de conformidad con los artículos

38° y 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA y la Directiva N°002-2016/SBN que regula la inmatriculación en el Registro de predios de las áreas ubicadas en Zona de Playa Protegida;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0612-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de junio de 2017 (folios 19 al 21);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 933,34 m² (0,7933 ha), ubicado al noroeste del Centro Poblado La Cruz y del Asentamiento Humano Las Malvinas, altura del muelle La Cruz, distrito La Cruz, provincia y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I – Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1543622-8

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0441-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de julio de 2017

Visto el Expediente N° 1386-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 46 302,09 m², ubicado a la altura de la playa La Casita y a 6 kilómetros al Sureste de Punta Gobernador del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazo de 46 302,09 m² (folio 03), ubicado a la altura de la playa La Casita y a 6 kilómetros al sureste de Punta Gobernador del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 5934-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de diciembre de 2016 (folio 02), esta

Superintendencia solicitó consulta catastral a la Zona Registral N° I – Oficina Registral de Piura, con la finalidad de descartar superposición con propiedad de particulares, ni de Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° I – Oficina Registral de Piura, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 03 de enero de 2017, elaborado en base al Informe Técnico N° 5465-2016-ORP-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP (folio 08 al 10), informando que el predio materia de estudio no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral;

Que, mediante Oficio N° 2980-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de mayo de 2017 (folio 11) se solicitó información sobre procesos de saneamiento físico legal, superposiciones con propiedades comunales o propiedad de terceros, al Gobierno Regional de Piura en relación al área materia de consulta;

Que, mediante Oficio N° 1508-2017/GRP-490000 de fecha 25 de mayo de 2017 (folio 14 y 15), la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRORURAL del Gobierno Regional de Piura, informó que sobre el área en consulta, no existen superposiciones gráficas con el predio solicitado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de mayo de 2017 (folio 16) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, con topografía plana, suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienable e imprescriptible;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como “Área de Playa” el área donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 6° y 7° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establecen que si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de dominio restringido, se presentan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, la zona de dominio restringido quedará conformada únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico u obra de infraestructura que rompe la continuidad geográfica de la playa;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zonas de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zonas de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante la resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico-ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en Área de Playa y Zona de Dominio Restringido, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 46 302,09 m², de conformidad con los artículos 38° y 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el artículo

2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA y la Directiva N°002-2016/SBN que regula la inmatriculación en el Registro de predios de las áreas ubicadas en Zona de Playa Protegida;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0640-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de junio de 2017 (folios 21al 23);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 46 302,09 m², ubicado a la altura de la playa La Casita y a 6 kilómetros al sureste de Punta Gobernador del distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I – Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1543622-9

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Disponen la publicación en el portal de Internet de Osinergmin del proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 10 “Liquidación de la Valorización de las Transferencias de Energía Activa y de la Valorización de Servicios Complementarios e Inflexibilidades Operativas”

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 154-2017-OS/CD**

Lima, 13 de julio de 2017

VISTA

La propuesta presentada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (“COES”) sobre el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 10 “Liquidación de la Valorización de las Transferencias de Energía Activa y de la Valorización de Servicios Complementarios e Inflexibilidades Operativas”, remitida mediante carta COES/D-101-2017; y la

respuesta de observaciones presentada mediante carta COES/D-913-2017.

CONSIDERANDO

Que, el literal c), del numeral 3.1, del artículo 3, de la Ley N° 27332, "Ley Marco de Organismos Reguladores", señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el artículo 21 del Reglamento General de Osinermin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, precisa que corresponde a Osinermin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Osinermin, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, dictados por Osinermin, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 10 "Liquidación de la Valorización de las Transferencias de Energía Activa y de la Valorización de Servicios Complementarios e Inflexibilidades Operativas", para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

Que, finalmente se ha emitido el Informe Técnico N° 359-2017-GRT y el Informe Legal N° 360-2017-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 21-2017.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Disponer la publicación, en el portal de Internet de Osinermin www.osinermin.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 10 "Liquidación de la Valorización de las Transferencias de Energía Activa y de la Valorización de Servicios Complementarios e Inflexibilidades Operativas", conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 359-2017-GRT y el Informe Legal N° 360-2017-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: PRCOES@osinermin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 06:00 p.m., en cualquier medio.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

1544624-1

Disponen la publicación en el portal de Internet de Osinermin del proyecto de resolución que aprueba la modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 22 "Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 155-2017-OS/CD

Lima, 13 de julio de 2017

VISTA

La propuesta presentada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional ("COES") sobre la modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 22 "Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia" (PR-22), remitida mediante carta COES/D-101-2017 y la respuesta de observaciones presentada por el COES.

CONSIDERANDO

Que, el literal c), del numeral 3.1, del artículo 3, de la Ley N° 27332, "Ley Marco de Organismos Reguladores", señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el artículo 21 del Reglamento General de Osinermin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, precisa que corresponde a Osinermin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Osinermin, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, dictados por Osinermin, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba la modificación del PR-22, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados.

Que, finalmente se ha emitido el Informe Técnico N° 361-2017-GRT y el Informe Legal N° 362-2017-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 21-2017.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinermin www.osinermin.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba la modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 22 "Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia", conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 361-2017-GRT y el Informe Legal N° 362-

2017-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: PRCOES@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 06:00 p.m., en cualquier medio.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

1544624-2

Disponen la publicación en el portal de internet de Osinergmin del proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 45 “Asignación de Rentas por Congestión”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 156-2017-OS/CD

Lima, 13 de julio de 2017

VISTA

La propuesta presentada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (“COES”) sobre el Nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 45 “Asignación de Rentas por Congestión” (en adelante “PR-45”), remitida mediante carta COES/D-093-2016; y la respuesta de observaciones presentada mediante carta COES/D-913-2017.

CONSIDERANDO

Que, el literal c), del numeral 3.1, del artículo 3, de la Ley N° 27332, “Ley Marco de Organismos Reguladores”, señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, precisa que corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Osinergmin, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, dictados por Osinergmin, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba el Nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 45 “Asignación de Rentas por Congestión”, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

Que, finalmente se ha emitido el Informe Técnico N° 363-2017-GRT y el Informe Legal N° 364-2017-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, “Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica”; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 21-2017.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinergmin www.osinergmin.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 45 “Asignación de Rentas por Congestión”, conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 363-2017-GRT y el Informe Legal N° 364-2017-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: PRCOES@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 06:00 p.m., en cualquier medio.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1544624-3

Disponen la publicación en el portal de internet de Osinergmin del proyecto de resolución que aprueba el Procedimiento Técnico del COES N° 46 “Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 157-2017-OS/CD

Lima, 13 de julio de 2017

VISTA

La propuesta presentada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (“COES”) sobre el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 46 “Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad”, remitida mediante carta COES/D-093-2017; y la respuesta de observaciones presentada mediante carta COES/D-913-2017.

CONSIDERANDO

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, “Ley Marco de Organismos Reguladores”,

señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el artículo 21 del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, precisa que corresponde a Osinergrmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Osinergrmin, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, dictados por Osinergrmin, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba el Procedimiento Técnico del COES N° 46 "Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad", para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

Que, finalmente se ha emitido el Informe Técnico N° 365-2017-GRT y el Informe Legal N° 366-2017-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 21-2017.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinergrmin www.osinergrmin.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba el Procedimiento Técnico del COES N° 46 "Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad", conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 365-2017-GRT y el Informe Legal N° 366-2017-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: PRCOES@osinergrmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 06:00 p.m., en cualquier medio.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1544624-4

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de diversas personas jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 091-2017-CONCYTEC-P

Lima, 12 de julio de 2017

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 011-2017-FONDECYT-UPP-UAJ-USM y el Oficio N° 268-2017-FONDECYT-DE del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y los Informes N° 146-2017-CONCYTEC-OGPP y N° 085 -2017-CONCYTEC-OGAJ-CRT, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 044-2017-CONCYTEC-P se aprueba la Directiva N° 003-2017-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones durante el Año Fiscal 2017, en el marco del Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016" (en adelante, la Directiva);

Que, mediante Oficio N° 268-2017-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita la aprobación de transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por un monto total de S/ 2'849,556.60, a favor de los ganadores del Concurso del Esquema Financiero denominado EF 042 "Proyectos en Áreas Prioritarias Regionales"; del Concurso del Esquema Financiero denominado EF 041 "Proyectos de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada" - Convocatoria 2015 -II-MINEDU; del Esquema Financiero EF-023: "Fortalecimiento de Programas de Maestría en Universidades Peruanas", Convocatoria 2015-II-MINEDU; del Esquema Financiero EF-033: "Fortalecimiento de Programas de Doctorado en Universidades Peruanas", Convocatoria 2015 -II-MINEDU; del Esquema Financiero EF-044: "Equipamiento para la Investigación Científica", Convocatoria 2015-MINEDU; y del Tercer Corte del Esquema Financiero denominado EF 042 "Proyectos en Áreas Prioritarias Regionales", conforme a lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 148-2015-FONDECYT-DE, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 151-2015-FONDECYT-

DE, modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 160-2015 -FONDECYT-DE, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 153-2015-FONDECYT-DE, modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 153-2016-FONDECYT-DE, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 157-2015-FONDECYT-DE, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 171-2015-FONDECYT-DE, y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 173-2015-FONDECYT-DE, respectivamente;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal N° 011-2017 -FONDECYT-UPP-UAJ-USM, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para aprobar transferencias financieras por un monto total de S/ 2'485,746.60, a favor de la Universidad Nacional de Ingeniería (S/ 995,893.00), de la Universidad Nacional Agraria La Molina (S/ 746,140.10), de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (S/ 192,418.50), de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (S/ 293,295.00), y de la Universidad Nacional de Trujillo (S/ 240,000.00); así como para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por un monto total de S/ 363,810.00, a favor de la Universidad de Piura (S/ 126,820.00) y la Universidad Católica de Santa María (S/ 236,990.00), para cofinanciar los programas y proyectos en ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI) señalados en el referido Informe Técnico Legal. Los referidos órganos adjuntan los Certificados de Crédito Presupuestario N° 0000000476, N° 0000000477, N° 0000000478, N° 0000000479, N° 0000000480 y N° 0000000481; copia de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva antes señaladas; copia de los Convenios de Subvención N° 123, N° 241 (y su respectiva adenda), y N° 242-2015-FONDECYT (y su primera adenda); copia de los Convenios de Subvención N° 181, N° 199, N° 238 y N° 275-2015-FONDECYT; copia de los Convenios de Gestión N° 182, N° 191 (y su primera adenda), N° 202 (y su primera adenda), N° 208, N° 212, y N° 239-2015-FONDECYT (y su primera adenda); copia de los Convenios de Subvención N° 168 y N° 179-2015 -FONDECYT, así como copia del Convenio de Subvención N° 243-2015-FONDECYT;

Que, conforme al Numeral 6.1 de la Directiva, el FONDECYT es responsable de la determinación de los montos cuya transferencia financiera solicita aprobar mediante Informe Técnico Legal N° 011-2017-FONDECYT-UPP-UAJ-USM, por los que los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, a través del citado documento, sustentan el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar los desembolsos solicitados;

Que, mediante Informe N° 146-2017-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que ha verificado lo informado por el FONDECYT, emitiendo opinión favorable, por lo que concluye que la aprobación de las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas solicitadas por el FONDECYT se enmarcan en la Directiva y cuentan con disponibilidad presupuestal para ser atendidas hasta por el importe total de S/ 2'849,556.60, con la cual se cofinanciarán los programas y proyectos en CTI señalados en el Informe Técnico Legal N° 011-2017-FONDECYT-UPP-UAJ-USM;

Que, con Informe N° 085-2017-CONCYTEC-OGAJ-CRT, el mismo que la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC hace suyo en todos sus extremos mediante Proveído N° 195-2017-CONCYTEC-OGAJ, se indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 011-2017-FONDECYT-UPP-UAJ-USM y en el Informe N° 146-2017 -CONCYTEC-OGPP, se ha cumplido con lo dispuesto en la Directiva;

Con la visación del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Directora Ejecutiva (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y del Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC ; y la Resolución de Presidencia N° 044-2017-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2017-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones durante el Año Fiscal 2017, en el marco del Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por la suma total de S/ 2'849,556.60 (Dos Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Seis y 60/100 Soles); en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme al detalle siguiente:



REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Nº	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Programa o proyecto	Institución	Monto aprobado S/ (En Soles)	Monto Total S/ (En Soles)
1	Transferencias Financieras	Programa	"Doctorado en Física"	Universidad Nacional de Ingeniería	162,893.00	995,893.00
		Programa	"Maestría en Ciencias con mención en Matemática Aplicada"		225,000.00	
		Programa	"Maestría en Ciencias con mención en Química"		240,000.00	
		Programa	"Maestría en Ciencias con mención en Energética"		240,000.00	
		Programa	"Maestría Procesamiento Digital de Señales e Imágenes"		128,000.00	
		Programa	"Programa Doctoral en Ciencia de Alimentos"	214,484.00	Universidad Nacional Agraria La Molina	764,140.10
		Proyecto	"Secuenciamiento del transcriptoma de la cepa nativa <i>Aspergillus fumigatus</i> LMB-35Aa y mutantes mejorados para producción de celulasas neutroalcalinas de uso en la industria textil"	65,700.00		
		Proyecto	"Taxonomía genómica aplicada al estudio de la diversidad de microorganismos asociados a cultivos nativos de Perú"	181,403.80		
		Proyecto	"Evaluación de las propiedades funcionales de alimentos nativos: Quinoa (<i>Chenopodium quinoa</i>), Papa (<i>Solanum tuberosum</i>), y fibras alimentarias de semilla de Tara (<i>Caesalpinea spinosa</i>) y hojas de Agave (<i>Agave americana</i>); en ratas Holtzman y su inclusión en nuevos productos para consumo humano"	158,118.30		
		Proyecto	"Estrategias y mecanismos para la Gobernanza de los Recursos Naturales del Bosque Modelo Pichanaki Selva Central del Perú"	144,434.00		
		Proyecto	"Obtención de microtubérculos de <i>Tropaeolum tuberosum</i> "mashua negra" en sistema de inmersión temporal automatizado y caracterización de sus moléculas bioactivas (Fenólicos y Glucosinolatos)"	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	192,418.50	192,418.50
		Proyecto	"Adquisición de secuenciador genómica Illumina Next Seq 500"	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	68,295.00	293,295.00
		Programa	"Maestría en Producción Animal"		225,00.00	
Programa	"Maestría en Arqueología Sudamericana, mención en modelización, experimentación y técnicas analíticas"	Universidad Nacional de Trujillo	240,000.00	240,000.00		
2	Subvenciones a personas jurídicas privadas	Proyecto	"Agenda Regional para un crecimiento sostenido: Estrategia de Especialización Inteligente para la Investigación e Innovación"	Universidad de Piura	126,820.00	126,820.00
		Proyecto	"Elaboración de la Agenda Regional de Innovación Inteligente como marco estratégico para la promoción de la tecnología, ciencia, e innovación en la Región Arequipa"	Universidad Católica de Santa María	236,990.00	236,990.00
Monto Total S/					2'849,556.60	

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
FABIOLA MARÍA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta del CONCYTEC
1544668-1

INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO

Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio de 2017

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 096-2017-INGEMMET/PCD

Lima, 11 de julio de 2017

VISTO, el Informe N° 030-2017-INGEMMET/DCM, de fecha 11 de julio de 2017, emitido por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados el mes de junio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM, de fecha 05 de julio de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM, y con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial “El Peruano” las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de junio de 2017, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y Publíquese.

OSCAR BERNUY VERAND
Presidente del Consejo Directivo

1543073-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Aprueban modificación del Clasificador de Cargos considerados Empleados de Confianza y Servidor Público - Directivo Superior de la SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 174-2017/SUNAT**

Lima, 13 de julio de 2017

VISTOS:

El Informe Técnico N.° 053-2017-SUNAT/8A0100 emitido por la Oficina de Planificación y Organización de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 033-2017/SUNAT se aprobó el Clasificador de Cargos considerados Empleados de Confianza y Servidor Público - Directivo Superior de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que conforme a lo indicado en el Informe Técnico N.° 053-2017-SUNAT/8A0100 emitido por la Oficina de Planificación y Organización de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, se propone actualizar las definiciones de Intendente y Gerente en el referido Clasificador, a fin de incorporar en las mismas al Director Ejecutivo y Coordinador de la Unidad Ejecutora “Mejoramiento del Sistema de Información de la SUNAT” creada por Resolución de Superintendencia N.° 061-2017/SUNAT, así como al Director de Programa y Jefe de Proyecto de los programas y proyectos institucionales gestionados a través del Modelo de Gobernabilidad de Programas y Proyectos de la entidad, con la finalidad de dotar a la Institución de cargos directivos que asuman la responsabilidad y gestión de las referidas unidades especializadas o de las funciones asignadas, según corresponda;

Que de otro lado, el Informe Técnico N.° 053-2017-SUNAT/8A0100 establece la necesidad de actualizar la definición de Gerente a fin de reflejar ciertos cambios en la estructura orgánica de la SUNAT efectuados a partir de la modificación al Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT aprobada mediante Decreto Supremo N.° 198-2017-EF;

Que en ese sentido, se requiere modificar las Notas al Pie de los cargos de Intendente Nacional y de Gerente

del Clasificador de Cargos considerados Empleados de Confianza y Servidor Público - Directivo Superior de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 033-2017/SUNAT;

De conformidad con el Informe Técnico N.° 053-2017-SUNAT/8A0100 y en uso de la atribución conferida por el inciso d) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del Clasificador de Cargos considerados Empleados de Confianza y Servidor Público - Directivo Superior de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 033-2017/SUNAT, respecto de las Notas al Pie de los cargos de Intendente Nacional y de Gerente, conforme al texto siguiente:

^{2/} Intendente Nacional:

El cargo de Intendente Nacional comprende también a los responsables de los órganos directamente dependientes de la Superintendencia Nacional, al Jefe de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT, al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Mejoramiento del Sistema de Información de la SUNAT y a los Directores de Programa.

^{4/} Gerente:

El cargo de Gerente comprende también a los responsables de las Oficinas de tercer nivel organizacional, a los Coordinadores de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT, a los Coordinadores de la Unidad Ejecutora Mejoramiento del Sistema de Información de la SUNAT y a los Jefes de Proyecto.”

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución de Superintendencia en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.sunat.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1543934-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**

Designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la SUNAFIL

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 124-2017-SUNAFIL**

Lima, 14 de julio de 2017

VISTO:

La Carta de fecha 14 de julio de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o

nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 036-2017-SUNAFIL se designó al señor Juan Gabriel Rivera Casamayor en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil;

Que, el señor Juan Gabriel Rivera Casamayor mediante la carta del visto ha formulado renuncia a la entidad por motivos personales; por tanto, resulta necesario aceptar dicha renuncia y designar al profesional que asumirá el cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos;

Y, De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR LA RENUNCIA al cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, formulada por el señor Juan Gabriel Rivera Casamayor, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Fernando Francisco Valenzuela Aparcana, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes y a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1544563-1

Designan temporalmente Coordinador de la Oficina General de Administración de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 125-2017-SUNAFIL

Lima, 14 de julio de 2017

VISTO:

La carta recibida con fecha 14 de julio de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que

la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, el cargo de Coordinador de la Oficina General de Administración está calificado como empleado de confianza;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 029-2017-SUNAFIL se designó al señor Ronny Fernando Castro Arévalo, en el cargo de confianza de Coordinador de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil;

Que, mediante la carta del visto el señor Ronny Fernando Castro Arévalo ha formulado renuncia a la entidad por motivos personales; por tanto, resulta necesario aceptar dicha renuncia y de conformidad con la versión 2 del Procedimiento N° 003-2015-SUNAFIL/ORH "Encargatura de Funciones y Designación Temporal", aprobado por Resolución de Superintendencia N° 011-2016-SUNAFIL, y modificado por la Resolución de Superintendencia N° 072-2017-SUNAFIL, designar temporalmente en dicho cargo, por suplencia, al señor Amner Rolando Olivera Enriquez, Especialista en ejecución contractual del Equipo Funcional denominado Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, quien ha manifestado su conformidad con la designación temporal;

Que, la designación temporal es el acto mediante el cual se encarga a un servidor del régimen de contratación administrativa de servicios, la suplencia de un cargo clasificado como directivo superior o como empleado de confianza, al interior de la entidad contratante, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en su contrato;

Con el visado de la Jefa de Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, así como estando a lo establecido en el literal 7.2.1 del numeral 7.2 del artículo 7 de la versión 2 del Procedimiento N° 003-2016-SUNAFIL/ORH "Encargatura de Funciones y Designación Temporal" aprobado por Resolución de Superintendencia N° 011-2016-SUNAFIL y modificado por la Resolución de Superintendencia N° 72-2017-SUNAFIL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR LA RENUNCIA del señor Ronny Fernando Castro Arévalo al cargo de confianza de Coordinador de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar temporalmente, por suplencia, al señor Amner Rolando Olivera Enriquez en el cargo de confianza de Coordinador de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, en adición a sus funciones

como Especialista en ejecución contractual del Equipo Funcional denominado Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1544563-2

Encargan funciones de Secretario General de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 126-2017-SUNAFIL

Lima, 14 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 031-2017-SUNAFIL se designó a la señora Lucy Teresa Vásquez Vincés en el cargo de confianza de Secretaria General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil;

Que, es conveniente dar por concluida dicha designación; por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 de las Disposiciones Generales de la versión 2 del Procedimiento N° 003-2015-SUNAFIL/ORH "Encargatura de Funciones y Designación Temporal" aprobado por Resolución de Superintendencia N° 011-2016-SUNAFIL, resulta necesario adoptar las acciones correspondientes y encargar las funciones de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil al señor Juan Carlos Requejo Alemán, en adición a sus funciones de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, y mientras se designa al titular;

Que, el señor Juan Carlos Requejo Alemán ha manifestado su conformidad con lo señalado en el considerando precedente;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la señora Lucy Teresa Vásquez Vincés en el cargo de confianza de Secretaria General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar al señor Juan Carlos Requejo Alemán, Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, las funciones del cargo de confianza Secretario General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, en adición a sus funciones.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1544563-3

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen la reprogramación de la fecha del Pleno Jurisdiccional de la especialidad Civil del Distrito Judicial de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 331-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, seis de julio de dos mil diecisiete.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 137-2017-P-CSJV/PJ de fecha 06 de abril de 2017, y Oficio N° 008-2017-SMP-CSJV/PJ-WECEM de fecha 04 de julio de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa N° 137-2017-P-CSJV/PJ, se oficializó la realización de los Plenos Jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ventanilla para el año Judicial 21017, Penal Civil, Familia y Laboral, habiéndose aprobado el cronograma del Pleno Jurisdiccional de la especialidad Civil para el día 06 de julio de 2017.

Segundo: A través de Oficio N° 008-2017-SMP-CSJV/PJ-WECEM, el Señor Doctor Walter Eduardo Campos, Juez Superior Titular y Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales, solicita dejar sin efecto la fecha programada para el Pleno Jurisdiccional de la especialidad Penal, proponiendo como nueva fecha, el día 24 de agosto de 2017, sustentando su petición, en el pedido del señor doctor Jorge Luis Pajuelo Cabanillas, Juez Superior Titular Penal de la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y Presidente de la Comisión Organizadora del Pleno Jurisdiccional Distrital de Especialidad Civil.

Tercero: El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial a su cargo y como tal

tiene facultades para adoptar las medidas administrativas que considere convenientes para estimular el mejor desarrollo de las labores jurisdiccionales y administrativas e identificación con este Poder del Estado.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la reprogramación de la fecha del Pleno Jurisdiccional de la especialidad Civil de este Distrito Judicial, para el día 24 DE AGOSTO DE 2017.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta

1544011-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Disponen la expedición de duplicados de diversos diplomas de grado académico de bachiller y de títulos profesionales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

(Se publican las siguientes resoluciones a solicitud de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, mediante Carta N° 154-2017-R/UNSCH, recibida el 13 de julio de 2017)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO N° 180-2016-UNSCH-CU

Ayacucho, 28 de enero de 2016

Visto el expediente promovido por Rosa Elena Quispe Ayquipa sobre expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los Títulos Profesionales que correspondan, a nombre de la Nación;

Que, con expediente de registro N° 05074 del 06 de noviembre de 2015 doña Rosa Elena Quispe Ayquipa, ha solicitado la expedición del duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación conferido por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por causal de Pérdida de dicho diploma, conforme acredita con la copia certificada de denuncia Policial expedida por la Comisaría de Ayacucho de la Policía Nacional del Perú;

Que, de autos se establece que la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga con fecha 12 de

enero de 1990 confirió a la recurrente el Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación aprobado por Resolución Rectoral N° 031-90 y registrado en el Libro 1, Folio 164 de registro de Grado Académico de Bachiller de la Facultad de Ciencias de la Educación;

Que, para la expedición del duplicado de diploma solicitado, por la recurrente ha satisfecho los requisitos establecidos por el artículo 7° del Reglamento para la expedición del duplicado de Diplomas de Grado Académico y/o Título Profesional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aprobado por la Resolución del Consejo Universitario N° 1118-2006-UNSCH-CU;

Que, asimismo, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, con fecha 14 de enero del 2016, aprobó otorgar el Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación a favor de la citada egresada, según la Resolución Decana! Nro. 009-2016-FCE-D; con cargo a dar cuenta al Consejo de la Facultad en mérito de la Resolución del Consejo Universitario N° 064-2016-UNSCH-CU;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.9 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 261°, literal j) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 27 de enero de 2016;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFERIR el DUPLICADO del GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN a favor de la egresada ROSA ELENA QUISPE AYQUIPA.

Artículo 2°.- EXPEDIR a favor de la interesada el diploma y la medalla correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

1543615-1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO N° 218-2016-UNSCH-CU

Ayacucho, 8 de abril de 2016

Visto el expediente promovido por Rocío Yudith Canchari Canchari sobre expedición del duplicado del Grado Académico de Bachiller en Derecho; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los Títulos Profesionales que correspondan, a nombre de la Nación;

Que, con expediente de registro N° 05668 del 06 de noviembre de 2015 doña Rocío Yudith Canchari Canchari, ha solicitado la expedición del duplicado del Grado Académico de Bachiller en Derecho conferido por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por causal de pérdida de dicho diploma, conforme acredita con la copia certificada de denuncia Policial expedida por la Comisaría de Ayacucho de la Policía Nacional del Perú;

Que, de autos se establece que la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga con fecha 26 de julio de 1995 confirió a la recurrente el Grado Académico de Bachiller en Derecho aprobado por Resolución Rectoral N° 0663-95 y registrado en el Libro 1, folio 159 de

registro de Grado Académico de Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas;

Que, para la expedición del duplicado de diploma solicitado, por la recurrente ha satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento para la expedición del duplicado de Diplomas de Grado Académico y/o Título Profesional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aprobado por la Resolución del Consejo Universitario N° 1118-2006 UNSCH CU;

Que, asimismo, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con fecha 29 de marzo del 2016, aprobó otorgar el Grado Académico de Bachiller en Derecho a favor de la citada egresada, según la Resolución Decanal Nro. 021-2016-FDCP-D; con cargo a dar cuenta al Consejo de la Facultad en mérito de la Resolución del Consejo Universitario N° 064-2016-UNSCH-CU;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.9 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 261°, literal j) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 07 de abril de 2016;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFERIR el DUPLICADO del GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO a favor de la egresada ROCIO YUDITH CANCHARI CANCHARI.

Artículo 2°.- EXPEDIR a favor de la interesada el diploma y la medalla correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

1543615-2

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 219-2016-UNSCH-CU**

Ayacucho, 8 de abril de 2016

Visto el expediente promovido por Silvia Perez Villalobos sobre expedición del duplicado del Grado Académico de Bachiller en Derecho; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los Títulos Profesionales que correspondan, a nombre de la Nación;

Que, el artículo 44° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los Títulos Profesionales que correspondan, a nombre de la Nación;

Que, con expediente de registro N° 00137 del 07 de enero de 2016 doña Silvia Perez Villalobos, ha solicitado la expedición del duplicado del Grado Académico de Bachiller en Derecho conferido por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por causal de pérdida de dicho diploma, conforme acredita con la copia certificada de denuncia Policial expedida por la Comisaría de Ayacucho de la Policía Nacional del Perú;

Que, de autos se establece que la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga con fecha 06 de enero de 1989 confirió a la recurrente el Grado Académico de Bachiller en Derecho aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 909-2009-UNSCH-CU y

registrado en el Libro 1, folio 146 de registro de Grado Académico de Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas;

Que, para la expedición del duplicado de diploma solicitado, por la recurrente ha satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento para la expedición del duplicado de Diplomas de Grado Académico y/o Título Profesional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aprobado por la Resolución del Consejo Universitario N° 1118-2006 UNSCH CU;

Que, asimismo, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con fecha 29 de marzo del 2016, aprobó otorgar el Grado Académico de Bachiller en Derecho a favor de la citada egresada, según la Resolución Decanal Nro. 020-2016-FDCP-D; con cargo a dar cuenta al Consejo de la Facultad en mérito de la Resolución del Consejo Universitario N° 064-2016-UNSCH-CU;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.9 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 261°, literal j) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 07 de abril de 2016;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFERIR el DUPLICADO del GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO a favor de la egresada SILVIA PEREZ VILLALOBOS.

Artículo 2°.- EXPEDIR a favor de la interesada el diploma y la medalla correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

1543615-3

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 449-2016-UNSCH-CU**

Ayacucho, 18 de julio de 2016

Visto el expediente promovido por la bachiller Luisa Bautista Pinto sobre expedición del duplicado del Grado Académico de Bachiller en Obstetricia; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los Títulos Profesionales que correspondan, a nombre de la Nación;

Que, con expediente de registro N° 01734 del 16 de marzo de 2016, doña Luisa Bautista Pinto, ha solicitado la expedición del duplicado del Grado Académico de Bachiller en Obstetricia conferido por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por causal de pérdida de dicho diploma, conforme acredita con la copia certificada de denuncia Policial expedida por la Comisaría de Ayacucho de la Policía Nacional del Perú;

Que, de autos se establece que la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga con fecha 02 de febrero de 1979 confirió a la recurrente el Grado de Bachiller en Obstetricia aprobado por Resolución Rectoral N° 042-79 y registrado en el libro XIV, folio III (109) de registro de Grado Académico de Bachiller de la Facultad de Obstetricia;

Que, para la expedición del duplicado de diploma solicitado, por la recurrente ha satisfecho los requisitos

establecidos por el artículo 7° del Reglamento para la Expedición del Duplicado de Diplomas de Grado Académico y/o Título Profesional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aprobado por la Resolución del Consejo Universitario N° 1118-2006-UNSCH-CU;

Que, asimismo, el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud, en sesión de fecha 22 de junio del 2016, aprobó otorgar el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Obstetricia a favor de la citada egresada, según la Resolución del Consejo de Facultad Nro. 084-2016-FCS-CF, de fecha 28 de junio de 2016;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.9 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 261°, literal j) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 06 de julio de 2016;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFERIR el DUPLICADO del GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN OBSTETRICIA a favor de la egresada LUISA BAUTISTA PINTO.

Artículo 2°.- EXPEDIR a favor de la interesada el diploma y la medalla correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

1543615-4

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO N° 450-2016-UNSCH-CU

Ayacucho, 18 de julio de 2016

Visto el expediente promovido por la bachiller Rocio Yudith Canchari Canchari sobre expedición del duplicado del Título Profesional de Abogada; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los Títulos Profesionales que correspondan, a nombre de la Nación;

Que, con expediente de registro N° 05667 del 06 de noviembre de 2015, doña Rocio Yudith Canchari Canchari, ha solicitado la expedición del duplicado del Título Profesional de Abogada conferido por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por causal de pérdida de dicho diploma, conforme acredita con la copia certificada de denuncia Policial expedida por la Comisaría de Ayacucho de la Policía Nacional del Perú;

Que, de autos se establece que la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga con fecha 15 de noviembre de 1996 confirió a la recurrente el Título Profesional de Abogada aprobado por Resolución Rectoral N° 1179-96 y registrado en el libro I, folio 108 de registro de Título Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas;

Que, para la expedición del duplicado de diploma solicitado, por la recurrente ha satisfecho los requisitos establecidos por el artículo 7° del Reglamento para la Expedición del Duplicado de Diplomas de Grado Académico y/o Título Profesional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aprobado por la Resolución del Consejo Universitario N° 1118-2006-UNSCH-CU;

Que, asimismo, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con fecha 29 de mayo del 2016, aprobó otorgar el duplicado del Título Profesional de

Abogada a favor de la citada bachiller, según la Resolución Decanal Nro. 057-2016-FDCP-D; con cargo a dar cuenta al Consejo de la Facultad en mérito de la Resolución del Consejo Universitario N° 377-2015-UNSCH-CU;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.9 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 261°, literal j) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 06 de julio de 2016;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFERIR el DUPLICADO del TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA a favor de la bachiller ROCIO YUDITH CANCHARI CANCHARI.

Artículo 2°.- EXPEDIR a favor de la interesada el diploma y la medalla correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

1543615-5

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO N° 541-2016-UNSCH-CU

Ayacucho, 17 de agosto del 2016

Visto el expediente promovido por Víctor Munaylla Vilchez sobre expedición del duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias Biológicas; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los Títulos Profesionales que correspondan, a nombre de la Nación;

Que, con expediente de registro N° 01350 del 04 de mayo del 2016, don Víctor Munaylla Vilchez ha solicitado la expedición del duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias Biológicas conferido por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por causal de pérdida de dicho diploma, conforme acredita con la copia certificada de denuncia Policial expedida por la Comisaría de Ayacucho de la Policía Nacional del Perú;

Que, de autos se establece que la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga con fecha 24 de octubre de 1980 confirió al recurrente el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Biológicas, aprobado por Resolución Rectoral N° 0761-1980-UNSCH-R y registrado en el Libro XI, folio 72 de registro de Grado Académico de Bachiller de la Facultad de Ciencias Biológicas;

Que, para la expedición del duplicado del diploma solicitado, por el recurrente ha satisfecho los requisitos establecidos por el artículo 7° del Reglamento para la Expedición del Duplicado de Diplomas de Grado Académico y/o Título Profesional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aprobado por la Resolución del Consejo Universitario N° 1118-2006-UNSCH-CU;

Que, asimismo, el Consejo de la Facultad de Ciencias Biológicas, en sesión de fecha 13 de julio del 2016, aprobó otorgar el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias Biológicas a favor del citado egresado, según la Resolución del Consejo de Facultad Nro. 036-2016-FCB-CF, de fecha 14 de julio del 2016;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.9 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 261°, literal j) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por

el Consejo Universitario, en sesión de fecha 09 de agosto del 2016;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFERIR el DUPLICADO del GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN CIENCIAS BIOLÓGICAS a favor del egresado VICTOR MUNAYLLA VILCHEZ.

Artículo 2°.- EXPEDIR a favor del interesado el diploma y la medalla correspondiente

Regístrese, comuníquese y archívese.

HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

1543615-6

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 542-2016-UNSCH-CU**

Ayacucho, 17 de agosto del 2016

Visto el expediente promovido por Yanet Santana Borja sobre expedición del duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los Títulos Profesionales que correspondan, a nombre de la Nación;

Que, con expediente de registro N° 01638 del 15 de marzo del 2016, doña Yanet Santana Borja ha solicitado la expedición del duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación (Ciclo de Estudios de Complementación Universitaria - CECU) conferido por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por causal de pérdida de dicho diploma, conforme acredita con la copia certificada de denuncia Policial expedida por la Comisaría de Huanta -Ayacucho de la Policía Nacional del Perú;

Que, de autos se establece que la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga con fecha 12 de marzo de 2004 confirió a la recurrente el Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 122-2004-UNSCH-CU y registrado en el Libro 11, folio 228 de registro de Grado Académico de Bachiller de la Facultad de Ciencias de la Educación;

Que, para la expedición del duplicado del diploma solicitado, por la recurrente ha satisfecho los requisitos establecidos por el artículo 7° del Reglamento para la Expedición del Duplicado de Diplomas de Grado Académico y/o Título Profesional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aprobado por la Resolución del Consejo Universitario N° 1118-2006-UNSCH-CU;

Que, asimismo, el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Educación, en sesión de fecha 22 de junio del 2016, aprobó otorgar el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación a favor de la citada egresada, según la Resolución del Consejo de Facultad Nro. 069-2016-FCE-CF, de fecha 30 de junio del 2016;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.9 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 261°, literal j) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 09 de agosto del 2016;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFERIR el DUPLICADO del GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN a favor de la egresada YANET SANTANA BORJA.

Artículo 2°.- EXPEDIR a favor de la interesada el diploma y la medalla correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

1543615-7

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 543-2016-UNSCH-CU**

Ayacucho, 17 de agosto del 2016

Visto el expediente promovido por el bachiller Pavel Marcial Molina Pajuelo sobre expedición del duplicado del Título Profesional de Licenciado en Historia; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los Títulos Profesionales que correspondan, a nombre de la Nación;

Que, con expediente de registro N° 01278 del 03 de marzo del 2016, don Pavel Marcial Malina Pajuela ha solicitado la expedición del duplicado del Título Profesional de Licenciado en Historia conferido por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por causal de pérdida de dicho diploma, conforme acredita con la copia certificada de denuncia Policial expedida por la Comisaría de Ayacucho de la Policía Nacional del Perú;

Que, de autos se establece que la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga con fecha 20 de julio de 2012 confirió al recurrente el Título Profesional de Licenciado en Historia, aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 435-2012-UNSCH-CU y registrado en el Libro 1, folio 066 de registro de Título Profesional de la Facultad de Ciencias Sociales;

Que, para la expedición del duplicado del diploma solicitado, por el recurrente ha satisfecho los requisitos establecidos por el artículo 7° del Reglamento para la Expedición del Duplicado de Diplomas de Grado Académico y/o Título Profesional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aprobado por la Resolución del Consejo Universitario N° 1118-2006-UNSCH-CU;

Que, asimismo, el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, con fecha 25 de mayo del 2016, aprobó otorgar el duplicado del Título Profesional de Licenciado en Historia a favor del citado bachiller, según la Resolución Decanal Nro. 135-2016-FCS-D; con cargo a dar cuenta al Consejo de la Facultad en mérito de la Resolución del Consejo Universitario N° 064-2016-UNSCH-CU;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.9 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 261°, literal j) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 09 de agosto del 2016;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFERIR el DUPLICADO del TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN HISTORIA a favor del bachiller PAVEL MARCIAL MOLINA PAJUELO.

Artículo 2°.- Expedir a favor del interesado el diploma y la medalla correspondiente

Regístrese, comuníquese y archívese.

HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

1543615-8

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 662-2016-UNSCH-CU**

Ayacucho, 29 de setiembre del 2016

Visto el expediente promovido por Gotardo Quispe Laura sobre expedición del duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias Agrícolas; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los Títulos Profesionales que correspondan, a nombre de la Nación;

Que, con expediente de registro N° 04268 del 22 de julio del 2016, don Gotardo Quispe Laura ha solicitado la expedición del duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias Agrícolas conferido por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por causal de pérdida de dicho diploma, conforme acredita con la copia certificada de denuncia Policial expedida por la Comisaría de Ayacucho de la Policía Nacional del Perú;

Que, de autos se establece que la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga con fecha 29 de agosto de 1991 confirió al recurrente el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Agrícolas, aprobado por Resolución Rectoral N° 0625-91 y registrado en el Libro 1, folio 127 de registro de Grado Académico de Bachiller de la Facultad de Ciencias Agrarias;

Que, para la expedición del duplicado del diploma solicitado, por el recurrente ha satisfecho los requisitos establecidos por el artículo 7° del Reglamento para la Expedición del Duplicado de Diplomas de Grado Académico y/o Título Profesional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aprobado por la Resolución del Consejo Universitario N° 1118-2006-UNSCH-CU;

Que, asimismo, el Consejo de la Facultad de Ciencias Agrarias, en sesión de fecha 17 de agosto del 2016, aprobó otorgar el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias Agrícolas a favor del citado egresado, según la Resolución del Consejo de Facultad Nro. 141-2016-FCA-CF, de fecha 18 de agosto del 2016;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.9 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 261°, literal j) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 28 de setiembre del 2016;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFERIR el DUPLICADO del GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN CIENCIAS AGRÍCOLAS a favor del egresado GOTARDO QUISPE LAURA.

Artículo 2°.- EXPEDIR a favor del interesado el diploma y la medalla correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

1543615-9

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 663-2016-UNSCH-CU**

Ayacucho, 29 de setiembre del 2016

Visto el expediente promovido por el bachiller Felipe Ochoa Talaverano sobre expedición del duplicado del Título Profesional de Ingeniero Agrónomo; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los Títulos Profesionales que correspondan, a nombre de la Nación;

Que, con expediente de registro N° 2844 del 15 de julio del 2016, don Felipe Ochoa Talaverano ha solicitado la expedición del duplicado del Título Profesional de Ingeniero Agrónomo conferido por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por causal de pérdida de dicho diploma conforme acredita con la copia certificada de denuncia Policial expedida por la Comisaría de San Francisco VRAEM de la Policía Nacional del Perú;

Que, de autos se establece que la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga con fecha 29 de febrero de 2008 confirió al recurrente el Título Profesional de Ingeniero Agrónomo, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 129-2008-UNSCH-CU y registrado en el Libro I, folio 071 de registro de Título Profesional de la Facultad de Ciencias Agrarias;

Que, para la expedición del duplicado del diploma solicitado, por el recurrente ha satisfecho los requisitos establecidos por el artículo 7° del Reglamento para la Expedición del Duplicado de Diplomas de Grado Académico y/o Título Profesional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aprobado por la Resolución del Consejo Universitario N° 1118-2006-UNSCH-CU;

Que, asimismo, el Consejo de la Facultad de Ciencias Agrarias, en sesión de fecha 17 de agosto del 2016, aprobó otorgar el duplicado del Título Profesional de Ingeniero Agrónomo a favor del citado bachiller, según la Resolución del Consejo de Facultad Nro. 143-2016-FCA-CF, de fecha 18 de agosto del 2016;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.9 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 261°, literal j) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 28 de setiembre del 2016;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFERIR el DUPLICADO del TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO AGRÓNOMO a favor del bachiller FELIPE OCHOA TALAVERANO.

Artículo 2°.- EXPEDIR a favor del interesado el diploma y la medalla correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

1543615-10

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 664-2016-UNSCH-CU**

Ayacucho, 29 de setiembre del 2016

Visto el expediente promovido por el bachiller Gotardo Quispe Laura sobre expedición del duplicado del Título Profesional de Ingeniero Agrónomo; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los Títulos Profesionales que correspondan, a nombre de la Nación;

Que, con expediente de registro N° 04269 del 22 de julio del 2016, don Gotardo Quispe Laura ha solicitado la expedición del duplicado del Título Profesional de Ingeniero Agrónomo conferido por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por causal de pérdida de dicho diploma conforme acredita con la copia certificada de denuncia Policial expedida por la Comisaría de Ayacucho de la Policía Nacional del Perú;

Que, de autos se establece que la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga con fecha 02 de abril de 1993 confirió al recurrente el Título Profesional de Ingeniero Agrónomo, aprobado por Resolución Rectoral N° 0206-1993-UNSCH-R y registrado en el Libro I, folio 166 de registro de Título Profesional de la Facultad de Ciencias Agrarias;

Que, para la expedición del duplicado del diploma solicitado, por el recurrente ha satisfecho los requisitos establecidos por el artículo 7° del Reglamento para la Expedición del Duplicado de Diplomas de Grado Académico y/o Título Profesional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aprobado por la Resolución del Consejo Universitario N° 1118-2006-UNSCH-CU;

Que, asimismo, el Consejo de la Facultad de Ciencias Agrarias, en sesión de fecha 17 de agosto del 2016, aprobó otorgar el duplicado del Título Profesional de Ingeniero Agrónomo a favor del citado bachiller, según la Resolución del Consejo de Facultad N° 142-2016-FCA-CF, de fecha 18 de agosto del 2016;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.9 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 261°, literal j) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 28 de setiembre del 2016;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFERIR el DUPLICADO del TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO AGRÓNOMO a favor del bachiller GOTARDO QUISPE LAURA.

Artículo 2°.- EXPEDIR a favor del interesado el diploma y la medalla correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

1543615-11

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 770-2016-UNSCH-CU**

Ayacucho, 10 de noviembre del 2016

Visto el expediente promovido por Marco Antonio Reyes Castro sobre expedición del duplicado del Grado de Bachiller en Economía; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los Títulos Profesionales que correspondan, a nombre de la Nación;

Que, con expediente de registro N° 04630 del 15 de agosto del 2016, don Marco Antonio Reyes Castro ha solicitado la expedición del duplicado del Grado de

Bachiller en Economía conferido por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por causal de deterioro de dicho diploma;

Que, de autos se establece que la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga con fecha 09 de setiembre de 1983 confirió al recurrente el Grado de Bachiller en Economía aprobado por Resolución Rectoral N° 1170-83 y registrado en el Libro XVI, folio 051 de registro de Grado de Bachiller de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables;

Que, para la expedición del duplicado del diploma solicitado, por el recurrente ha satisfecho los requisitos establecidos por el artículo 8° del Reglamento para la Expedición del Duplicado de Diplomas de Grado Académico y/o Título Profesional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aprobado por la Resolución del Consejo Universitario N° 1118-2006-UNSCH-CU;

Que, asimismo, el Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, en sesión de fecha 27 de setiembre del 2016, aprobó otorgar el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Economía a favor del citado egresado, según la Resolución del Consejo de Facultad N° 082-2016-FCEAC-CF, de fecha 03 de octubre del 2016;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.9 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 261°, literal j) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 28 de octubre del 2016;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFERIR el DUPLICADO del GRADO DE BACHILLER EN ECONOMÍA a favor del egresado MARCO ANTONIO REYES CASTRO.

Artículo 2°.- EXPEDIR a favor del interesado el diploma y la medalla correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

1543615-12

**Autorizan viaje de Rector y Vicerrector de
Investigación de la Universidad Nacional
de San Agustín de Arequipa a España, en
comisión de servicios**

**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 476-2017**

Arequipa, 4 de julio del 2017

Vistas las invitaciones de la Universidad de Sevilla - Andalucía, España, al Señor Rector y Vicerrector de Investigación para formalizar un Convenio de Colaboración con la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y el Oficio N° 613-2017-VRI del Vicerrectorado de Investigación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Sevilla a través de sus escritos de fecha 20 de junio del 2017 invitó al Rector y Vicerrector de Investigación, a visitar dicha Universidad durante los días 19 y 20 de julio del 2017 a fin de formalizar un convenio de colaboración, en aras de afianzar las relaciones entre ambas instituciones.

Que, teniendo en cuenta que la visita de las mencionadas autoridades a la Universidad de Sevilla, se encuentra enmarcada dentro de los fines y funciones establecidas por la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario, el Consejo Universitario en su sesión del 27 de junio del 2017, acordó autorizar en comisión de servicios el viaje del señor Rector, Dr. Rohel Sánchez Sánchez y del Dr. Horacio Vicente Barreda Tamayo, Vicerrector de Investigación, para visitar la Universidad de Sevilla, Andalucía – España, del 19 al 20 de julio del 2017, a fin de formalizar la suscripción de un Convenio de Colaboración Interinstitucional, en aras de afianzar las relaciones entre ambas Universidades, a quienes se les deberá otorgar el pago de pasajes y viáticos correspondientes.

Por estas consideraciones, de conformidad con la Directiva N° 002-2015-VR.AD, Asignación de Viáticos y Pasajes por Comisión de Servicios en la Universidad Nacional de San Agustín y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nro. 30220, al Rectorado y al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar, en Comisión de Servicios, el viaje del señor Rector, Dr. Rohel Sanchez Sanchez y del Dr. Horacio Barreda Tamayo, Vicerrector de Investigación, para visitar la Universidad de Sevilla, Andalucía – España, del 19 al 20 de julio del 2017.

Segundo.- Autorizar a la Oficina de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de las mencionadas autoridades, la Certificación del Crédito Presupuestal – CCP, con la Fuente de Recursos Directamente Recaudados, según el siguiente detalle:

- Pasajes aéreos	: Arequipa-Lima-Madrid-Sevilla-Madrid-Lima- Arequipa, del 17 al 22 de julio del 2017.
Nacionales	: US\$ 378.86 para Rector. : US\$ 282.10 para Vicerrector de Investigación.
Internacionales	: US\$ 2223.35 para cada autoridad.
Seguro viajero	: US\$ 42.00 para cada autoridad.
- Viáticos 04 días	:
Nacionales 01 día	: S/. 380.00 para Rector. : S/. 320.00 para Vicerrector de Investigación
Internacionales 03 días	: US\$ 1458.00 para cada autoridad (US\$ 486.00 por día).

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, las citadas autoridades informarán sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Rector

ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
Secretario General

1544195-1

Autorizan viaje de Decano de la Facultad de Química e Ingeniería Química de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a España, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 04021-R-17

Lima, 12 de julio del 2017

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 00708-FQIQ-17 de la Facultad de Química e Ingeniería Química, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 0250/D-FQIQ/17 de fecha 04 de julio del 2017, la Facultad de Química e Ingeniería Química autoriza el viaje en Comisión de Servicios, del 17 al 24 de julio del 2017, a don CECILIO JULIO ALBERTO GARRIDO SCHAEFFER, con código N° 028959, Decano de la citada Facultad, para asistir en calidad de Presidente del Proyecto de Cooperación entre España y Perú, titulado: “Vidrios Fertilizantes Diseñados Especialmente para el cultivo de Leguminosas en Suelos de Perú” a la reunión organizada por el Instituto de Cerámica y Vidrio en Madrid, España;

Que asimismo, se le otorga la suma de US\$ 4,320.00 dólares americanos por concepto de viáticos, con cargo al Presupuesto 2017 de la Facultad de Química e Ingeniería Química;

Que la Jefa (e) de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Jefa de la Unidad de Economía de la Facultad de Química e Ingeniería Química, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 11 de julio del 2017, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al Señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1° Ratificar la Resolución de Decanato N° 0250/D-FQIQ/17 de fecha 04 de julio del 2017 de la Facultad de Química e Ingeniería Química, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 17 al 24 de julio del 2017, a don CECILIO JULIO ALBERTO GARRIDO SCHAEFFER, con código N° 028959, Decano de la Facultad de Química e Ingeniería Química, para asistir en calidad de Presidente del Proyecto de Cooperación entre España y Perú, titulado: “Vidrios Fertilizantes Diseñados Especialmente para el cultivo de Leguminosas en Suelos de Perú” a la reunión organizada por el Instituto de Cerámica y Vidrio en Madrid, España.

2.- Otorgar a don CECILIO JULIO ALBERTO GARRIDO SCHAEFFER, la suma que se indica, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Química e Ingeniería Química, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Viáticos (US\$ 540.00 x 8 días) US\$ 4,320.00 dólares americanos.

2° Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Química e Ingeniería Química asumir el pago del servicio de publicación.

3° Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Química e Ingeniería Química, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

1543989-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo, que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0203-2017-JNE

Expediente N° J-2015-00420-A02

BREÑA - LIMA - LIMA

VACANCIA

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de mayo de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Luis Chávez Rivera en contra del Acuerdo de Concejo N° 062-2016-MDB, del 14 de noviembre de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia de Ángel Alejandro Wu Huapaya, alcalde de la Municipalidad Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima, por la causal de restricciones de contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista los Expedientes N° J-2015-00420-T01, N° J-2015-00420-A01 y N° J-2015-00420-Q02; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia (Expediente N° J-2015-00420-T01)

El 24 de diciembre de 2015 (fojas 1 a 18, Expediente N° J-2015-00420-T01), José Luis Chávez Rivera presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones una solicitud de declaratoria de vacancia contra Ángel Alejandro Wu Huapaya, alcalde de la Municipalidad Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), referida a las restricciones de contratación.

En dicha solicitud, se alega que el burgomaestre "ha contratado ilegalmente con la empresa Consorcio Transmir Contratistas Generales SAC y, pese a que su evidente vinculación con el gerente general le genera un conflicto de intereses, ha resuelto dicho conflicto favoreciendo y beneficiando de manera injustificada a dicha empresa, en perjuicio de los intereses de la Municipalidad de Breña", sobre la base de los siguientes hechos:

a) Mediante Acuerdo de Concejo N° 008-2015/MDB, del 17 de enero de 2015, se declaró en emergencia económica, administrativa y financiera a la Municipalidad Distrital de Breña por noventa días.

b) En la misma fecha, por Acuerdo de Concejo N° 009-2015/MDB, se declaró en situación de desabastecimiento inminente el servicio de recojo de residuos sólidos por un plazo de noventa días hasta efectuar el proceso de selección, se exoneró del proceso de selección al servicio de recojo de residuos sólidos por la cantidad de 8 432.87 tm por un precio total de S/ 889 667.79 (ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete con 79/100 soles), se encargó a la Subgerencia de Logística la adquisición del servicio y se facultó al alcalde para tomar las medidas que determinen responsabilidades.

c) El 22 de enero de 2015, el subgerente de Logística, mediante Informe N° 023-2015-SGL-GAF/MDB, señala que no ha podido contratar el servicio de recojo de residuos sólidos en cumplimiento del acuerdo de concejo de exoneración del proceso de selección, porque no se habrían contestado los pedidos de facilitar propuestas a los posibles prestadores.

d) Al día siguiente (23 de enero de 2015), el Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C. cursó la Carta N° 021-2015, dirigida a la Gerencia de Servicios Comunales y Gestión Ambiental de la comuna, a través de la cual

informa que ha dado inicio a la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos.

e) Posteriormente, el 27 de marzo de 2015, mediante Memorando N° 0115-2015-GSCGA/MDB, el gerente de Servicios Comunales y Gestión Ambiental informa al gerente de Administración y Finanzas que la referida empresa ha prestado servicios de recojo de residuos sólidos del 23 de enero al 18 de marzo de 2015. Además, en dicho documento se precisa que no tenía conocimiento de que la empresa carecía de contrato; sin embargo, por sus servicios se habían erradicado 4 795.32 tm de residuos sólidos, por lo que la liquidación por el trabajo realizado alcanza la suma de S/ 481 040.78 (cuatrocientos ochenta y un mil cuarenta con 78/100 soles).

f) Por su parte, el gerente de Planeamiento, mediante Memorando N° 282-2015-GPPROPICI/MDB, del 31 de marzo de 2015, informa que hay disponibilidad de recursos para atender el monto indicado.

g) En la misma fecha, mediante Informe N° 86-2015-GAJ/MDB, el gerente de Asesoría Legal opina que se debe reconocer la deuda y sancionar a los funcionarios responsables.

h) Finalmente, en la misma fecha (31 de marzo de 2015), la autoridad edil cuestionada emite la Resolución de Alcaldía N° 0121-2015-MDB, en la que resuelve reconocer la deuda de S/ 481 040.78 (cuatrocientos ochenta y un mil cuarenta con 78/100 soles) a favor de la citada empresa por el servicio de recojo de residuos sólidos realizado desde el 23 de enero hasta el 18 de marzo de 2015 y derivar al órgano encargado para establecer responsabilidades administrativas de los funcionarios que intervinieron.

i) Asimismo, el recurrente señala que el favorecimiento a los intereses de la referida empresa no solo se limitó a reconocer servicios no contratados, ni siquiera coordinados por el gerente responsable, sino que incluyó la labor de trabajadores pagados por la municipalidad para cumplir las obligaciones del consorcio, entre los que ha identificado a los chóferes Víctor Ricardo Corzo Flores, Víctor Antonio Nagano Muñoz, Luis Édgar Alomía Díaz y César Tito Tito.

j) Además, expresa que, pese a que la empresa prestó servicios sin contrato previo y con personal de la municipalidad para cumplir sus obligaciones, esta fue permanentemente favorecida, toda vez que, con fecha 18 de marzo de 2015, se celebró el Contrato N° 002-2015-SGL/MDB, bajo Procedimiento Especial - Exoneración N° 004-2015-SGL/MDB para la recolección de 8 432.87 tm de residuos sólidos por el monto de S/ 843 287.00 (ochocientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y siete con 00/100 soles).

k) Así también, el 18 de junio de 2015, por Acuerdo de Concejo N° 041-2015/MDB, se declaró la exoneración del proceso de selección para el servicio de recojo de residuos sólidos de 110 tm diarias, por un plazo de 120 días calendario y por un monto referencial de S/ 1 320 000.00 (un millón trescientos veinte mil con 00/100 soles), por lo que la mencionada empresa se ha convertido en la principal proveedora de la municipalidad, única entidad del Estado a la que le vende bienes y servicios, por lo cual factura por ingresos de hasta S/ 2 059 296.39 (dos millones cincuenta y nueve mil doscientos noventa y seis con 39/100 soles) por el año 2015.

l) Finalmente, refiere que existe una vinculación muy estrecha entre el gerente general de la citada empresa y el burgomaestre cuestionado, quienes han salido y retornado juntos, en el mismo vuelo, de un viaje a los Estados Unidos de América, lo que evidencia el conflicto de intereses que explica el favorecimiento al consorcio.

Debido a ello, mediante Auto N° 1, del 29 de diciembre de 2015 (fojas 166 a 168, Expediente N° J-2015-00420-T01), este órgano colegiado trasladó la referida solicitud al Concejo Distrital de Breña para su trámite respectivo.

El primer pronunciamiento del Concejo Distrital de Breña

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 4, del 29 de febrero de 2016 (fojas 328 a 372, Expediente N° J-2015-

00420-A01), el concejo municipal, con seis votos a favor de la vacancia y cuatro en contra, rechazó la solicitud presentada, debido a que no alcanzó el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 09-2016-MDB (fojas 311 a 327, Expediente N° J-2015-00420-A01).

La decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (Expediente N° J-2015-00420-A01)

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 1089-2016-JNE, del 12 de agosto de 2016 (fojas 554 a 562 del Expediente N° J-2016-00817-A01), declaró:

a) Nulo el Acuerdo de Concejo N° 09-2016-MDB, del 29 de febrero de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia contra el alcalde Ángel Alejandro Wu Huapaya, por la causal de restricciones de contratación.

b) Devolver los actuados al Concejo Distrital de Breña para que vuelva a emitir pronunciamiento respecto del hecho señalado en el párrafo precedente.

En dicho pronunciamiento se dispuso que el concejo distrital incorporara los siguientes medios probatorios:

i) Con relación a la exoneración del proceso de selección del recojo de residuos sólidos declarada mediante Acuerdo de Concejo N° 009-2015-MDB, del 17 de enero de 2015, informes emitidos por los funcionarios responsables de los pedidos realizados a los posibles prestadores del servicio con la finalidad de que presentaran sus propuestas, en el que, además, se identifique a dichos prestadores, la fecha del pedido, si hubo respuesta y la fecha de esta, y si se cursó el mismo pedido al Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C. Este informe deberá documentarse con los cargos de dichas comunicaciones.

ii) Asimismo, un informe documentado sobre la Carta N° 021-2015, del 23 de enero de 2015, dirigida por la mencionada empresa a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente de la municipalidad, así como del trámite que se le dio.

iii) Las fichas registrales de la empresa Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C., que obran en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).

iv) Respecto al hecho de que se haya empleado a trabajadores de la municipalidad para la recolección de residuos sólidos, informes emitidos por los funcionarios responsables y debidamente documentados sobre cuántos trabajadores de la municipalidad sirvieron de guía al Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C., además de la identificación de ellos, el periodo y el horario de dicha labor, así como el responsable que lo autorizó.

v) De igual forma, un informe documentado sobre los trabajadores que, además de laborar en la municipalidad, también lo hicieron para el Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C., la identificación de ellos, el periodo de contratación y el horario de trabajo en ambas entidades.

vi) Con relación al reconocimiento de pago dispuesto por Resolución de Alcaldía N° 0121-2015-MDB, del 31 de marzo de 2015, toda aquella documentación que sirvió de sustento para su emisión.

vii) Acerca del Contrato N° 002-2015-SGL/MDB, toda la documentación relacionada con el Procedimiento Especial - Exoneración N° 004-2015-SGL/MDB, para la recolección de 8 432.87 tm de residuos sólidos.

Los descargos de la autoridad edil cuestionada (Expediente N° J-2015-00420-A02)

El alcalde Ángel Alejandro Wu Huapaya, mediante escrito del 14 de noviembre de 2016 (fojas 314 a 326), formula sus descargos y solicita que se rechace la solicitud de su vacancia. Al respecto, argumenta lo siguiente:

a) Mediante carta notarial de fecha 16 de enero de 2015, la Empresa M&F Servicios Empresariales SAC comunicó a la Municipalidad Distrital de Breña el

abandono del servicio de recolección de residuos sólidos, resolviendo el contrato N° 004-2014-MDB, cuyo plazo de vigencia era del 5 de junio de 2014 al 5 de junio de 2015 o hasta culminar la eliminación de 34 200 toneladas, debido a que la gestión municipal saliente no cumplió con efectuar el pago de la contraprestación pactada.

b) Ante tal situación, la Defensoría del Pueblo, con Oficio N° 047-2015-DP/OD-LIMA, conmina a la entidad edil a iniciar las acciones inmediatas por cuanto la acumulación de residuos sólidos en las calles vienen afectando el medio ambiente e incide negativamente en la salud de las personas que residen y transitan por el distrito de Breña.

c) En igual sentido, a través del Oficio N° 697-2015-DSBHAZ-DESA-DG-DISA II L.S/MINSA, la Dirección de Salud II de Lima Sur comunicó a la entidad edil que en el distrito de Breña existe un riesgo sanitario alto y muy alto, con relación a la vigilancia de la gestión municipal de residuos sólidos correspondiente al II semestre del año 2014.

d) Ante la grave situación generada por el desabastecimiento del servicio de recolección de residuos sólidos, el Concejo Distrital de Breña adoptó el Acuerdo de Concejo N° 009-2015-MDB, del 17 de enero de 2015, que declaró en situación de desabastecimiento inminente el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos por el plazo de noventa días hasta efectuar la nueva convocatoria del proceso de selección.

e) Frente a tales hechos, el concejo distrital mediante Acuerdos de Concejo N° 062-2015-MDB y N° 068-2015-MDB, autorizaron al Procurador Público de la entidad edil a interponer las denuncias penales correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, contra el exalcalde José Gordillo Abad y demás funcionarios de dicha gestión edil.

f) A la fecha en la que se suscitaban los hechos, la Municipalidad Distrital de Breña aún no contaba con un Plan Anual de Contrataciones, ya que este recién fue aprobado por Resolución de Alcaldía N° 053-2015-MDB, del 29 de enero de 2015, esto es, a los veintinueve días de su gestión, ello debido a que la gestión saliente no efectuó la transferencia de gestión en los plazos exigidos por la norma de la materia.

g) Al no tener aprobado el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y, consecuentemente, no tener registrado el mismo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) era imposible publicar en el sistema la exoneración del proceso de selección de recolección de residuos sólidos. Lo expuesto, aunado al hecho de que el distrito se encontraba en una situación crítica exigía que se adoptaran y tomaran decisiones necesarias a nivel de las distintas unidades orgánicas de la entidad edil para que la comunidad salga de un riesgo inminente en materia de salubridad.

h) Es en esas circunstancias que el órgano encargado de las contrataciones de la entidad edil requirió los servicios del Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C., no solo porque fue la única empresa interesada en realizar el servicio, sino que cuando se efectuaron coordinaciones consultivas directas con otras empresas, ninguna mostró su interés en brindar el servicio a tan solo 15 días de la nueva gestión, tanto más si la empresa encargada de tal servicio resolvió el contrato por falta de pago.

i) Tal como se señala en el Informe N° 085-2016-GSCGA/MDB, la disposición que tres choferes de la entidad sirvieran de guía a los choferes del Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C. fue determinación del supervisor en salvaguarda de los intereses de la entidad edil, para evitar mayor retraso en su ejecución y generar más gastos a la entidad, además, el costo que ocasionó el empleo de tales trabajadores, incluyendo los intereses legales, fue descontado en la liquidación de pago de dicho Consorcio.

j) Agrega, que Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C. cobraba un monto inferior al de la anterior empresa, esto es, la suma de S/ 100.00 (cien con 00/100 soles) por tonelada métrica recolectada de residuos sólidos, a diferencia de los S/ 105.00 (ciento cinco con 00/100 soles) que cobraba MYF Servicios

Empresariales, por lo que no se ha causado ningún perjuicio económico a la comuna.

k) Con relación al reconocimiento de la deuda a favor de la referida empresa, sostiene que, con el Memorando N° 0115-2015-GSCGA/MDB, emitido por la Gerencia de Servicios Comunales y Gestión de Medio Ambiente, que da conformidad al servicio prestado, se acreditó que se cumplió con el cien por ciento del servicio de recolección de residuos sólidos, por lo que se configuró la obligación de pago por parte de la administración. Además, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Informe Legal N° 086-2015-GAJ/MDB, opinó que era procedente el reconocimiento de la deuda, la que, además, se encontraba respaldada por los informes técnicos, financieros y presupuestarios para su pago. De otro lado, expresa que, en la Opinión N° 083-2012-DTN-OSCE, se señaló que era procedente el reconocimiento de una deuda administrativa aun cuando no existiera orden de servicio o contrato, sin perjuicio de las responsabilidades de los servidores que permitieron el servicio sin contar con el contrato o la correspondiente orden de servicio.

l) Refiere que el recurrente, por los mismos hechos, también ha interpuesto una denuncia penal ante la Segunda Fiscalía Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios que obra en la Carpeta Fiscal N° 250-2015, por lo que trata de inducir al concejo a avocarse a un proceso que se encuentra en investigación, lo que vulnera el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

m) Añade que si bien ha existido una disposición de caudales dinerarios por parte de la Municipalidad Distrital de Breña para realizar el servicio de recolección de residuos sólidos; sin embargo, no está probado que el recurrente guarde vínculo personal o a través de un tercero, relacionado con él, con el Gerente General del Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C., que permita determinar fehacientemente que la autoridad buscó beneficiarlo anteponiendo el interés público municipal a un interés personal que a la postre lo beneficie.

n) Tampoco se advierte que haya intervenido de manera directa (como contratante), disponiendo que la ejecución del servicio de recolección de residuos sólidos beneficie a una empresa de su propiedad. En igual sentido, no se evidencia, de manera indubitable y clara, que haya tenido interés directo o propio en que dicho servicio efectuado a nombre de la Municipalidad Distrital de Breña se lleve a cabo por el referido Consorcio. Asimismo, no se ha acreditado que el Titular del Pliego, en su calidad de particular, sea representante, apoderado, acreedor o deudor de la referida empresa, sino que, además, no se advierte que exista una relación de parentesco, contractual u obligacional (de crédito o deuda) entre el alcalde y el representante del Consorcio, que pueda determinar como prueba idónea que permita evidenciar el necesario interés propio o directo, al momento de disponer el bien en beneficio de una empresa privada.

El nuevo pronunciamiento del Concejo Distrital de Breña

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 26, del 14 de noviembre de 2016 (fojas 327 a 346), los miembros del concejo distrital, por mayoría (seis votos a favor de la vacancia y cuatro votos en contra), rechazaron la solicitud de vacancia presentada por José Luis Chávez Rivera, debido a que no alcanzó el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 062-2016-MDB (fojas 347 a 366).

El recurso de apelación

Posteriormente, el 15 de diciembre de 2016 (fojas 5 a 17), José Luis Chávez Rivera interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 062-2016-MDB, sobre la base de los mismos argumentos expuestos en su solicitud de vacancia. Adicionalmente, señala lo siguiente:

a) "De los medios probatorios ofrecidos en la solicitud de vacancia presentada en su oportunidad, así como de

los documentos incorporados al Proceso de Vacancia en mérito a la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 1089-2016-JNE, se encuentran acreditadas las condiciones que justifican plenamente la sanción de vacancia por conflicto de intereses, atendiendo a que la conducta cuestionada se ha realizado en el marco de relaciones jurídicas de contenido patrimonial (acreditado mediante el reconocimiento de deuda y contrataciones irregulares en favor de Consorcio Transmir SAC), constatándose la existencia de un interés directo por parte del alcalde de Breña respecto de la empresa Consorcio Transmir SAC (acreditada mediante los certificados migratorios, fotografías, así como con la denuncia penal seguida por el Ministerio Público en contra del Alcalde objeto de vacancia y del Gerente General de Consorcio Transmir SAC), hecho que al haber generado un perjuicio patrimonial a la Municipalidad (acreditado con la Carta N° 172-2015-GAF/MDB, así como con las contrataciones con condiciones de favorecimiento al Consorcio Transmir SAC, tales como el uso de personal de la municipalidad, combustible de la municipalidad, etc., y que de haber sido conocidas por otras empresas hubieran podido brindar el servicio a un menor costo) ha evidenciado un conflicto de intereses entre la situación del alcalde, en su calidad de autoridad, y su posición como persona particular".

b) "El alcalde no habría cumplido con la responsabilidad que la ley le impone como máxima autoridad, de velar por el buen manejo del patrimonio municipal, situación que denota el interés directo de dicha autoridad, tanto en la suscripción de una Resolución de reconocimiento de deuda así como de la posterior contratación mediante un Proceso Especial de Exoneración así como con la participación del personal de la municipalidad, situaciones que se ajustan al criterio interpretativo alcanzado por el Jurado Nacional de Elecciones".

c) "Se permite la prestación del servicio por parte de Consorcio Transmir SAC [...] sin un acuerdo previo, sin siquiera una coordinación previa (acreditado mediante la Resolución de Comisión AD HOC N° 002-2015-CAH/MDB en la que consta que ni el Ex Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente de la Municipalidad ni el Gerente entrante tuvieron alguna coordinación previa con el Consorcio Transmir SAC o sus representantes".

d) "La Carta N° 172-2015-GAF/MDB suscrita por el CPC Jacinto Cano Romero, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad dirigida al Gerente General de la empresa Consorcio Transmir SAC donde le señala literalmente en el primer párrafo de la misma 'Me dirijo a usted en relación al Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, que prestó a esta Corporación Municipal en los periodos desde el 23 de enero al 12 de junio de 2015, periodos en los que se ha detectado, confirmado y sustentado que servidores municipales, laboraron para su empresa inclusive dentro de su jornada laboral, lo cual es falta [sic] que ha causado perjuicio económico a la corporación municipal, por cuanto se le ha abonado sus remuneraciones a los trabajadores por servicios que no prestaron a la institución".

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe resolver, en primer lugar, si el Concejo Distrital de Breña dio cumplimiento a los requerimientos formulados en la Resolución N° 1089-2016-JNE, del 12 de agosto de 2016; de ser así, corresponde determinar si Ángel Alejandro Wu Huapaya, alcalde de dicha entidad edil, incurrió en la causal de restricciones de contratación.

CONSIDERANDOS

Del cumplimiento de lo ordenado por el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 1089-2016-JNE

1. Como se ha consignado en los antecedentes del presente pronunciamiento, mediante Resolución N°

1089-2016-JNE, este Supremo Tribunal Electoral declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 09-2016-MDB, del 29 de febrero de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia en contra del alcalde Ángel Alejandro Wu Huapaya, a efectos de que se convoque a sesión extraordinaria de concejo y vuelva a emitir pronunciamiento respecto del pedido de vacancia materia de autos. Ahora bien, de la revisión del expediente, se advierte que, devueltos los autos a sede municipal, se incorporaron los siguientes documentos:

i) Informe N° 109-2016-GAF/MDB, del 4 de noviembre de 2016 (fojas 745 a 747), emitido por Jacinto Cano Romero, gerente de Administración y Finanzas, a través del cual remite a Secretaría General de la entidad edil, los Informes N° 2066-2016-SGLCP-GAF-MDB, N° 2035-2016-SGLCP-GAF-MDB, N° 2021-2016-SGLCP/MDB y N° 1209-2016-SGRH-GAF/MDB, Memorándum Múltiple N° 130-2016-GAF/MDB y Memorándum N° 1398-2016-SG/MDB, elaborados por las subgerencias de Logística y Control Patrimonial y de Recursos Humanos.

ii) Informes N° 023-2015-SGL-GAF/MDB, del 22 de enero de 2015, y N° 2066-2016-SGLCP-GAF-MDB, del 24 de octubre de 2016, emitidos por Richard Loza Romero, subgerente de Logística, y Derry Chávez Salazar, subgerente de Logística y Control Patrimonial, respectivamente, relacionados con el proceso de exoneración para la contratación de los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, declarado mediante Acuerdo de Concejo N° 009-2015/MDB, del 17 de enero de 2015 (fojas 755 a 764).

iii) Informe N° 085-2016-GSCGA/MDB, del 7 de noviembre de 2016, emitido por la Secretaría General de la entidad edil, dirigido al Gerente de Servicios Comunales y Gestión Ambiental, dando cuenta del trámite y de las acciones realizadas con relación a la Carta N° 021-2015, del 23 de enero de 2015, cursada por el Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C. a dicha gerencia (fojas 261 a 297).

iv) Las fichas registrales de la empresa Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C., que obran en la Sunarp (fojas 749 a 753).

v) Informe N° 1209-2016-SGRH-GAF/MDB, del 19 de octubre de 2016, emitido por Lilliam Carmen Tocon Valdiviezo, subgerente de Recursos Humanos, con relación al hecho de que se haya empleado a trabajadores de la municipalidad para la recolección de residuos sólidos, en los que se da cuenta que dicha subgerencia "no ha emitido informe sobre trabajadores de La Municipalidad Distrital de Breña que sirvieron de guía al Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C."; asimismo, señala que "no ha tomado conocimiento de que haya existido relación laboral entre los trabajadores de La Municipalidad Distrital de Breña y el Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C." (fojas 766 a 798).

vi) Comprobantes de Pago y documentación que sustenta el reconocimiento de pago dispuesto por Resolución de Alcaldía N° 0121-2015-MDB, del 31 de marzo de 2015 (fojas 800 a 1069 y 377 a 637).

vii) Informes N° 2021-2016-SGLCP-GAF-MDB y N° 2035-2016-SGLCP-GAF-MDB, del 17 y 18 de octubre de 2016, respectivamente, emitido por Derry Chávez Salazar, subgerente de Logística y Control Patrimonial, con relación al Procedimiento Especial - Exoneración N° 004-2015-SGL/MDB, para la recolección de 8 432.87 tm de residuos sólidos (fojas 665 y 666, 668 a 747), así como el expediente técnico relacionado con dicho procedimiento de exoneración (fojas 32 a 260).

2. Ahora bien, mediante Carta Circular N° 099-2016-SG/MDB (fojas 298 y 299) y Cartas N° 1439-2016-SG/MDB (fojas 309) y N° 1438-2016-SG/MDB (fojas 311 y 312), dichos documentos fueron puestos en conocimiento de los regidores, del alcalde y del solicitante de la vacancia, el 9 de noviembre de 2016 (fojas 300 a 308, 310 y 313); por consiguiente, el colegiado municipal tuvo conocimiento, antes de resolver el pedido de vacancia, de las instrumentales cuya incorporación al procedimiento ordenó este Supremo Tribunal Electoral en la referida resolución.

Alcances generales sobre la causal de restricciones de contratación

3. Es posición constante de este Supremo Tribunal Electoral que el artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

4. Así pues, mediante la Resolución N° 171-2009-JNE, este Supremo Tribunal Electoral estableció que son tres los elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM, los mismos que son i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

5. Asimismo, se precisó que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

6. Lo anterior significa que un hecho que no cumpla de manera concomitante con los tres requisitos señalados no merecerá la declaración de vacancia, por más que se pueda cometer infracción de distinta normativa pública o municipal y amerite la imposición de una serie de sanciones, administrativas, civiles o incluso penales. Es claro, por eso, que la vacancia constituye una sanción específica frente a determinados supuestos de infracción. Los hechos denunciados que se encuentren fuera de estos, determinarán la improcedencia de las solicitudes de vacancia basados en ellos.

7. Efectivamente, por más condena o rechazo moral que pueda suponer en este Colegiado o en la sociedad en general una determinada actuación irregular de algunas autoridades municipales; no se puede trasgredir el principio de legalidad que, en virtud del impacto que tiene en los derechos fundamentales a la participación política, debe respetarse en los procedimientos de declaratoria de vacancia.

8. Con ello, este Máximo Tribunal Electoral no está promoviendo una actitud irresponsable de las autoridades municipales ni mucho menos estableciendo ni validando un contexto de impunidad ante la aparente comisión de actos irregulares por parte de las referidas autoridades municipales. Lo único que plantea y analiza el Jurado Nacional de Elecciones cuando se enfrenta a un procedimiento de declaratoria de vacancia, es si una determinada conducta se encuentra efectivamente enmarcada dentro de la causal de vacancia invocada por el peticionante o no. El hecho de que, luego del análisis, este Colegiado arribe a la conclusión de que no se ha incurrido en una determinada causal de vacancia, no supone en modo alguno una convalidación o promoción del acto o conducta irregular, toda vez que, en aquellos supuestos en los cuales se advierte la posible existencia de un ilícito penal o administrativo, en tanto órgano jurisdiccional y en virtud del principio de cooperación entre las entidades públicas, constituye un deber informar a las autoridades pertinentes (Ministerio Público o Contraloría General de la República, por ejemplo) del acto irregular identificado en

el procedimiento de declaratoria de vacancia, a efectos de que sean estas autoridades las que, en ejercicio de sus competencias y especialidad, determinen si es que efectivamente se ha incurrido en algún delito o infracción administrativa.

9. Dicho esto, corresponderá proceder al análisis del caso concreto para determinar si el alcalde Ángel Alejandro Wu Huapaya ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

Análisis del caso concreto

10. En el presente caso, se sostiene que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Breña "ha contratado ilegalmente con la empresa Consorcio Transmir Contratistas Generales SAC y, pese a que su evidente vinculación con el gerente general le genera un conflicto de intereses, ha resuelto dicho conflicto favoreciendo y beneficiando de manera injustificada a dicha empresa, en perjuicio de los intereses de la Municipalidad de Breña", lo que a consideración del recurrente, implica que dicha autoridad incurrió en la causal de restricciones de contratación, debido a que con Resolución de Alcaldía N° 0121-2015-MDB, del 31 de marzo de 2015, se le reconoció una deuda por servicios prestados entre el 23 de enero al 18 de marzo de 2015, ascendente a S/. 481 040.78 (cuatrocientos ochenta y un mil cuarenta y 78/100 soles), sin contar con un acuerdo previo o contrato que justificara la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos. Asimismo, por cuanto se le ha favorecido con la declaración de exoneración del proceso de selección del servicio de recojo de residuos sólidos, que le ha permitido convertirse en la principal proveedora de la entidad edil y facturar ingresos hasta por S/. 2 059 296.39 (dos millones cincuenta y nueve mil doscientos noventa y seis y 39/100 soles) por el año 2015. En igual sentido, debido a que se ha permitido a la citada empresa utilizar recursos municipales (choferes y ayudantes de la entidad edil) para el cumplimiento de sus obligaciones.

A. Con relación al reconocimiento de deuda a favor del Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C.

Determinación de la existencia de un contrato

11. Ahora bien, corresponde determinar si en el presente caso existe un contrato, formalizado en documento escrito o no, remate o adquisición de un bien o servicio en el que hayan intervenido como partes contratantes la Municipalidad Distrital de Breña y el Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C. (en forma directa o mediante interpósita persona). Al respecto, se advierte de autos que mediante Resolución de Alcaldía N° 0121-2015-MDB, del 31 de marzo de 2015 (fojas 1113), la Municipalidad Distrital de Breña, representada por el burgomaestre Ángel Alejandro Wu Huapaya, reconoció una deuda a favor de dicho Consorcio, por el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos correspondiente al período comprendido entre el 23 de enero al 18 de marzo de 2015, ascendente a S/. 481 040.78 (cuatrocientos ochenta y un mil cuarenta y 78/100 soles). Por tanto, se encuentra acreditada la concurrencia del primer elemento constitutivo de la causal bajo análisis.

Intervención del alcalde como persona natural o por medio de otra con quien tengo un interés propio o directo

12. En cuanto al segundo elemento de análisis de la causal de restricciones de contratación, este Supremo Tribunal Electoral debe ser enfático en reiterar que dicho elemento requiere la intervención de la autoridad cuestionada como persona natural o por medio de un tercero con quien tenga un interés propio o directo.

a. Reconocimiento de deuda a favor del Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C.

13. En el presente caso, el recurrente alega que el interés directo o propio de la autoridad cuestionada radica en que "ha contratado ilegalmente con la empresa

Consorcio Transmir Contratistas Generales SAC y, pese a que su evidente vinculación con el gerente general le genera un conflicto de intereses, ha resuelto dicho conflicto favoreciendo y beneficiando de manera injustificada a dicha empresa, en perjuicio de los intereses de la Municipalidad de Breña", debido a que con Resolución de Alcaldía N° 0121-2015-MDB, del 31 de marzo de 2015, reconoció una deuda a favor de dicho consorcio por servicios prestados entre el 23 de enero al 18 de marzo de 2015, ascendente a S/. 481 040.78 (cuatrocientos ochenta y un mil cuarenta y 78/100 soles), sin contar con un acuerdo previo o contrato que justificara la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos.

14. Al respecto, resulta de singular relevancia señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de su Dirección Técnico Normativa, ha emitido las Opiniones N° 073-2011-DTN, N° 067-2012/DTN, N° 083-2012/DTN y N° 126-2012/DTN, de fechas 5 de agosto de 2011, 30 de mayo, 8 de agosto y 28 de diciembre de 2012, respectivamente. En dichos pronunciamientos se ha establecido una serie de criterios con relación al reconocimiento de prestaciones ejecutadas de forma irregular. Así, se señala que: "... si una entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado —aún cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado—, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que 'Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo'. Asimismo, se indica "...para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia del contrato". En igual sentido, se establece que "...sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados en la contratación irregular, de ser el caso, corresponde a la Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto".

15. Tales opiniones tienen carácter vinculante, a tenor de lo establecido en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final' del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, marco normativo vigente al momento en que sucedieron los hechos materia de controversia.

16. Como se advierte, la normativa de contrataciones regula el reconocimiento de prestaciones ejecutadas de forma irregular, esto es, aquellas que se han llevado a cabo incumpliendo los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones, correspondiendo a la Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía judicial correspondiente.

17. Hechas tales precisiones, se advierte de autos que mediante Acuerdo de Concejo N° 009-2015/MDB, de fecha 17 de enero de 2015 (fojas 209 a 211), el Concejo Distrital de Breña declaró en situación de desabastecimiento inminente el Servicio de Recolección,

¹ Tercera.- Las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado tienen carácter vinculante desde su publicación en el portal institucional del OSCE. El criterio establecido en la opinión conservará su carácter vinculante mientras no sea modificado mediante otra opinión posterior, debidamente sustentada o por norma legal.

Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, por el plazo de 90 días, hasta efectuar la nueva convocatoria del proceso de selección². Ello por cuanto la empresa M&F Servicios Empresariales S.A.C., con carta notarial de fecha 16 de enero de 2015 (fojas 252), comunicó al burgomaestre de la Municipalidad Distrital de Breña la resolución automática del Contrato N° 004-2014/MDB³, por incumplimiento de pago de la entidad edil.

Asimismo, exoneró el proceso de selección correspondiente bajo la causal de desabastecimiento inminente de acuerdo al siguiente detalle⁴:

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad	P.U / Ton.	P. TOTAL
Único	Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos	8,432.87	Toneladas	105.50	889,667.79
TOTAL					889,667.79

En igual sentido, autorizó a la Subgerencia de Logística, como órgano encargado de las contrataciones, la adquisición del referido servicio, siguiendo el procedimiento de exoneración del proceso de selección de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por el periodo que dure la situación de desabastecimiento inminente. Además, encargó a dicha subgerencia la publicación del Acuerdo de Concejo en el portal del SEACE⁵.

También facultó al burgomaestre de la entidad edil para que, en su calidad de titular de la entidad, inicie las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, de los funcionarios y/o servidores involucrados que han originado la configuración de la causal de desabastecimiento si las hubiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, inciso c, del Decreto Legislativo N° 1017, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29873, que aprueba la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado⁶.

De igual forma, encargó a la Secretaría General poner en conocimiento del referido acuerdo a la Contraloría General de la República⁷.

18. Cabe señalar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 22⁸ del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, la causal de exoneración por desabastecimiento inminente requiere la concurrencia de dos elementos para su configuración, a saber: i) un hecho extraordinario o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

19. Ahora bien, dado que la empresa M&F Servicios Empresariales S.A.C., con carta notarial de fecha 16 de enero de 2015, comunicó a la entidad la resolución automática del Contrato N° 004-2014/MDB, el servicio de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos en el distrito de Breña quedó suspendido desde esa fecha.

Dicha situación motivó que la Defensoría del Pueblo con Oficio N° 47-2015-DP/OD-LIMA, del 22 de enero de 2015 (fojas 658 a 661), cursara una comunicación al alcalde de la Municipalidad Distrital de Breña, con motivo de las investigaciones iniciadas por dicha institución a partir de las solicitudes de intervención de cinco vecinos de dicha jurisdicción, que dan cuenta de su malestar por la acumulación de residuos sólidos en diversas áreas públicas del distrito de Breña, debido a que la administración municipal no estaría cumpliendo adecuadamente con la prestación del servicio de recolección de dicho tipo de residuos, situación que afectaría el medio ambiente e incidiría negativamente en la salud de las personas que residen y transitan por la zona, con la finalidad de realizar una serie de recomendaciones a la autoridad edil, para la solución de los hechos materia de investigación.

Cabe señalar, que en dicho documento se indica que comisionados de la Defensoría del Pueblo efectuaron inspecciones el 20 de enero de 2015, en diversas áreas públicas del distrito de Breña (Av. Napo, Tingo María, Pilcomayo, Aguairico, Pariacoto, Chavín, Carhuaz, Juan Pablo Fernandini, Portugal, Huaraz, Bolivia, Jorge Chávez y Caravelí), advirtiendo puntos críticos de residuos sólidos que se encuentran adyacentes a centros de afluencia masiva de personas (instituciones educativas, mercados, instituciones públicas), situación que podría promover la aparición, entre otros, de insectos, animales domésticos y olores desagradables que afectarían a las personas que residen y transitan por los alrededores.

En ese sentido, se recomendó al burgomaestre la realización de las siguientes acciones:

1. DISPONER, de manera inmediata, medidas para afrontar la acumulación de residuos sólidos en las vías públicas a las que se alude en el presente, precisando detalles del Plan de Acción o cronograma previsto, sin perjuicio de realizar similares acciones en otras vías que lo requieran; esto con la finalidad de evitar la propagación de enfermedades y/o epidemias que afecten la salud de los vecinos y las vecinas del distrito o al medio ambiente.

2. INFORMAR sobre la implementación de las recomendaciones formuladas mediante el Informe N° 058-2014-SA-SB/RSLC⁹.

² Acuerdo de Concejo N° 009-2015/MDB, artículo primero.

³ El Contrato N° 004-2014/MDB, adjudicación de menor cuantía N° 002-2014-CE/MDB, derivada del concurso público N° 001-2014-CE/MDB declarado desierto, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Breña y la empresa M&F Servicios Empresariales S.A.C., el 4 de junio de 2014, para la prestación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, establecida como plazo de ejecución de la prestación desde el 5 de junio de 2014 al 5 de junio de 2015 o hasta culminar la eliminación de 34 200 toneladas o lo que suceda primero (fojas 256 a 260).

⁴ Acuerdo de Concejo N° 009-2015/MDB, artículo segundo.

⁵ Acuerdo de Concejo N° 009-2015/MDB, artículo tercero.

⁶ Acuerdo de Concejo N° 009-2015/MDB, artículo cuarto.

⁷ Acuerdo de Concejo N° 009-2015/MDB, artículo quinto.

⁸ Artículo 22°.- Situación de desabastecimiento

Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios sólo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46 de la presente ley.

Tratándose de contrataciones bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, la exoneración sólo procede si la situación de desabastecimiento reúne las condiciones indicadas en el primer párrafo del presente artículo.

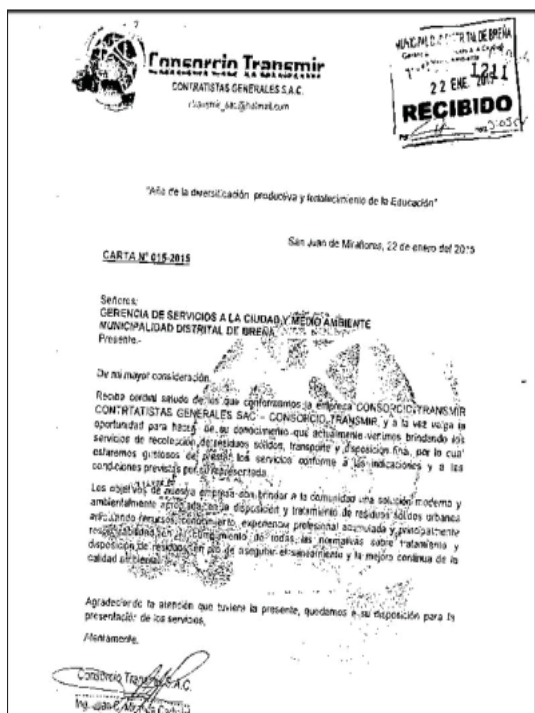
Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en los informes técnico y legal previos que sustentan la Resolución o el Acuerdo que autoriza la exoneración, se debe fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva materia de la exoneración. Esta disposición también es de aplicación, de ser el caso, para la situación de emergencia.

⁹ Informe Técnico N° 058-2014-SA-SB/RSLC, de fecha 1 de diciembre de 2014, emitido por la Dirección de Red de Salud de Lima Ciudad del Ministerio de Salud. En dicho documento, como producto de la evaluación sanitaria de la etapa de recolección del distrito de Breña, en 28 puntos críticos, realizada el 25 de noviembre de 2014, se recomendó a la Municipalidad Distrital de Breña "realizar sus funciones de conformidad a sus atribuciones, funciones y competencias dispuestas en los artículos 9 y 10, Capítulo III, GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS del Título de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley 27317 (Ver fojas 660)

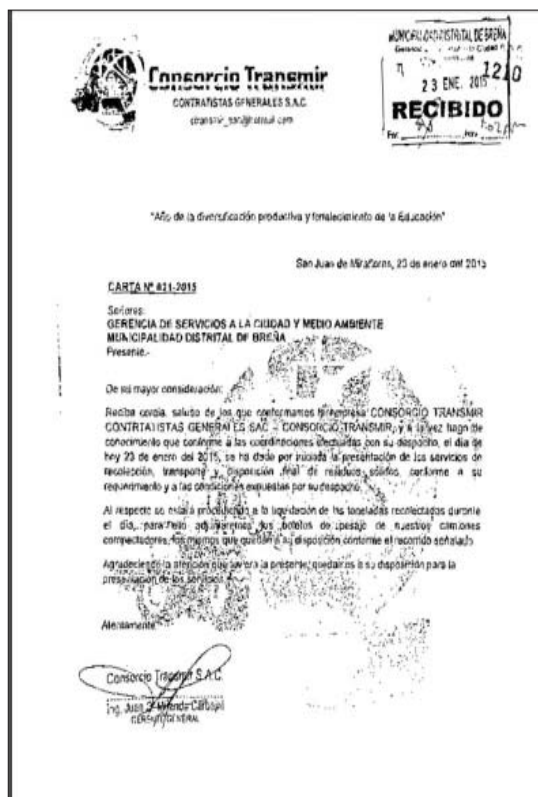
3. HACER de conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Breña presente documento, para el ejercicio de sus atribuciones.

20. Como se aprecia de los considerandos precedentes, la Municipalidad Distrital de Breña venía afrontando una crisis sanitaria que se agravó aún más cuando la Empresa M&F Servicios Empresariales S.A.C. comunicó a la entidad edil la suspensión de la prestación de los servicios de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos que venía ejecutando desde el año 2014. Frente a dichas circunstancias la entidad edil, por intermedio del órgano encargado de las contrataciones, adoptó medidas para dar solución inmediata a dicha crisis sanitaria, recordemos que carecían de dicho servicio desde el 16 de enero de 2015, en tanto se culminaba el proceso de exoneración aprobado por el Acuerdo de Concejo N° 009-2015/ MDB. Lo expuesto, encuentra sustento en el Informe N° 2066-2016-SGLCP-GAF-MDB, del 24 de octubre de 2016 (fojas 756 a 764), emitido por el Subgerente de Logística y Control Patrimonial dirigido al Gerente de Administración y Finanzas, en el que se indica que "...la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental ante una situación imprevisible tomó la decisión discrecional de contratar la empresa Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C., para que brinde el servicio mientras se culmine con ejecutar la Exoneración N° 004-2015-SGL/MDB que proviene de la declaración de desabastecimiento inminente del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos durante el periodo del 23 de Enero al 18 de Marzo de 2015, toda vez que en esa fecha recién se ha suscrito el contrato derivado de dicha Exoneración".

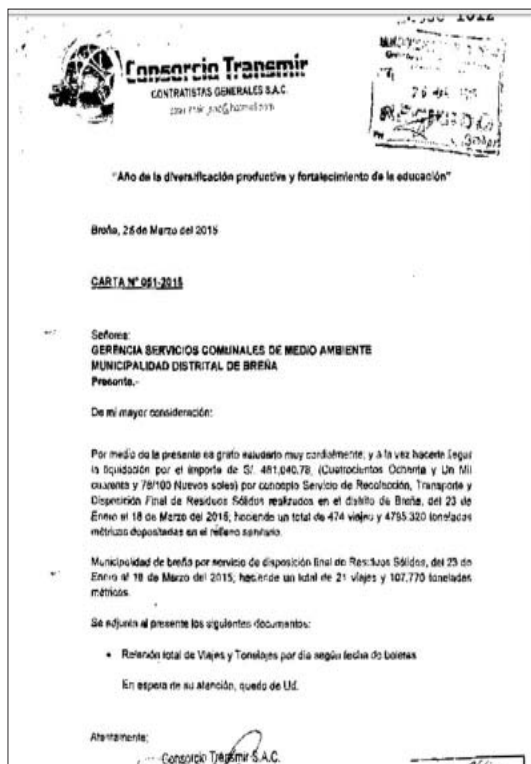
21. Así, se aprecia que con Carta N° 015-2015, de fecha 22 de enero de 2015 (fojas 656), el Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C. puso en conocimiento de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente de la entidad edil, lo siguiente:



22. Posteriormente, con Carta N° 021-2015, de fecha 23 de enero de 2015 (fojas 265), la referida empresa comunicó a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente de la entidad edil, lo siguiente:



23. Luego, con Carta N° 051-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 (fojas 266), la empresa Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C. remitió a la Gerencia de Servicios Comunes de Medio Ambiente de la entidad edil la liquidación por los servicios prestados, indicando lo siguiente:



24. Es así que, con Memorándum N° 0115-2015-GSCGA/MDB, del 27 de marzo de 2015 (fojas 1346 y 1347), el gerente de Servicios Comunes y Gestión Ambiental otorga la conformidad del servicio prestado por el referido Consorcio. Asimismo, remite a la gerencia de Administración y Finanzas la liquidación del referido servicio realizado por el Consorcio durante el periodo del 23 de enero al 18 de marzo de 2015, a efectos de que se adopten las medidas administrativas que correspondan.

25. En virtud a ello, mediante el Informe N° 311-2015-SGL-GAF/MDB, del 31 de marzo de 2015 (fojas 815), el subgerente de Logística solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica su opinión legal respecto a la conformidad y liquidación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos a favor del Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C., señalando que si bien dicha contratación "no se ajusta a lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ya que carece del proceso de selección que corresponde, sin perjuicio de ello se tiene que la documentación sustentatoria corresponde a la prestación efectiva del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, por tanto se debe proceder al reconocimiento de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas a las que hubiere lugar por la omisión o falta que se pudiera tipificar".

26. Con relación a lo anterior, corre en autos la Liquidación N° 01-2015, por 476 viajes, por el servicio de recolección, transporte y disposición final realizado por el Consorcio durante el periodo del 23 de enero al 18 de marzo de 2015 (fojas 820 a 831), el reporte de los vehículos que prestaron el servicio (fojas 832) y los comprobantes de pesaje y las fichas de control de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos emitidos por la Municipalidad Distrital de Breña, por el periodo materia de liquidación (fojas 532 a 637 y 833 a 1069), documentos con los cuales se acredita la efectiva prestación del referido servicio.

27. Así, con el Informe N° 86-2015-GAJ/MDB, del 31 de marzo de 2015 (fojas 804 a 808), dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión con relación a la liquidación de servicios solicitada por el Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C., en el sentido de reconocer la deuda a favor de dicho consorcio, por el monto de S/. 481,040.78 nuevos soles. Asimismo, aperturar proceso administrativo disciplinario al gerente de Servicios Comunes y Gestión Ambiental, por existir responsabilidad administrativa funcional directa por omisión, al no efectuar la contratación directa; al gerente de Administración y Finanzas, por existir responsabilidad funcional, debido a que no tomó la precaución de proponer la contratación directa con la referida empresa; al subgerente de Logística, por existir responsabilidad funcional al no elaborar los lineamientos técnicos y bases administrativas de los procesos de selección para la adjudicación directa o de menor cuantía en concordancia con la ley; y contra otros funcionarios que resulten responsables, al momento que estuvieron en funciones desde el mes de enero a marzo de 2015, para lo cual se derivan los actuados a la Secretaría Técnica, a fin de que proceda de acuerdo con sus funciones.

28. Precisamente, es en virtud a los citados documentos que se emitió la Resolución de Alcaldía N° 0121-2015-MDB, del 31 de marzo de 2015, reconociendo la deuda a favor del Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C., por el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos prestados entre el 23 de enero al 18 de marzo de 2015, ascendente a S/. 481 040,78 (cuatrocientos ochenta y un mil cuarenta y 78/100 soles). En tal sentido, dicho acto tendría sustento en lo dispuesto en la normativa de contrataciones, que regula el reconocimiento de prestaciones ejecutadas

de forma irregular y a los que se hizo referencia en los considerandos 14, 15 y 16 de la presente resolución.

29. Dicho esto, en el caso bajo análisis no existen elementos objetivos que permitan evidenciar, de manera clara e indubitable, una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde tenía un interés personal en que la comuna distrital reconociera una deuda a favor del Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C.

30. Ello, en atención a que se alega que el alcalde habría favorecido al Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C., debido a que entre Juan Clímaco Miranda Carbajal, gerente general de dicho Consorcio, y el burgomaestre Ángel Alejandro Wu Huapaya existe una "estrecha vinculación", evidenciada por el hecho de que "han salido y retornado juntos de un viaje a los EEUU". Así, con la finalidad de probar esta afirmación presentó con su solicitud de vacancia copia de los Certificados de Movimiento Migratorio N° 26898/2015/MIGRACIONES-AF-C (fojas 1228) y N° 26897/2015/MIGRACIONES-AF-C (fojas 1229), ambos de fecha 11 de agosto de 2015, que evidencian que el burgomaestre y el representante del Consorcio salieron del país el 24 de julio de 2015 y reingresaron el 2 de agosto de 2015. Sin embargo, ello no resulta argumento suficiente para acreditar la vinculación imputada, por cuanto, obra en autos documentación de la que se advierte que la autoridad cuestionada ha realizado constantes viajes a dicho país con la finalidad de llevar seminarios de capacitación sobre campañas electorales en la Universidad George Washington, conforme se acredita con las copias certificadas de los diplomas emitidos por dicha casa de estudios en marzo de 2009 (fojas 1336), julio de 2011 (fojas 1337), marzo, julio y noviembre de 2012 (fojas 1338, 1339 y 1340), noviembre de 2013 (fojas 1341) y julio y diciembre de 2015 (fojas 1342 y 1343). En tal sentido, el hecho de que el burgomaestre y el representante del Consorcio hayan asistido al seminario realizado por la Universidad George Washington, entre el 27 al 31 de julio de 2015, no acredita per se, la estrecha vinculación con dicho Consorcio o con las personas naturales que lo integran o con sus representantes legales, en los términos alegados por el solicitante de la vacancia.

31. En ese mismo sentido, tampoco se encuentra acreditado que el reconocimiento de pago se haya efectuado con el deliberado interés de que el burgomaestre obtenga algún beneficio en forma personal o a través del Consorcio por ser un tercero vinculado a este.

32. Por otra parte, el recurrente también sostiene que el segundo elemento bajo análisis se encontraría acreditado por el hecho de que el alcalde Ángel Alejandro Wu Huapaya benefició al Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C. pese a que no tenía antecedentes que acreditaran su experiencia en el rubro, ya que, según refiere, el referido Consorcio "no prestaba dicho servicio a ninguna otra entidad estatal".

33. Al respecto, efectuada la consulta en el buscador de proveedores adjudicados del portal del SEACE¹⁰, del proveedor Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C., se registra la siguiente información:

¹⁰ Disponible en:
<<http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>>.

Lista de Procesos										
N°	Nombre o Sigla de la Entidad	Fecha y Hora de Publicación	Nomenclatura	Reiniciado Desde	Objeto de Contratación	Descripción de Objeto	Valor Referencial	Moneda	Versión SEACE	Acciones
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO	09/12/2015 20:21	AMC-CLASICO-29-2015-CE/MDVMT-2		Servicio	SERVICIO DE RECOLECCION DE MALEZA Y DESMONTE	399,750.00	Nuevos Soles	3	
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA	18/06/2015 21:06	EXO-PROC-6-2015-SGL/MDB		Servicio	SERVICIO DE RECOLECCION TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS	1,320,000.00	Nuevos Soles	3	
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA	16/03/2015 22:03	EXO-PROC-5-2015-SGL/MDB		Servicio	SERVICIOS DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS	843,287.00	Nuevos Soles	3	
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA	12/12/2014 18:48	EXO-PROC-1-2014-CE ADHOC/MDC-1		Servicio	SERVICIO DE RECOLECCION TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS	3,585,600.00	Nuevos Soles	3	
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES	22/09/2014 11:36	AMC-CLASICO-19-2014-MDSJM/CEP-1		Servicio	ALQUILER DE CAMION DE 12 M3	39,600.00	Nuevos Soles	3	
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES	22/09/2014 11:15	AMC-CLASICO-18-2014-MDSJM/CEP-1		Servicio	ELIMINACION DE DESMONTE DE LAS DIVERSAS ZONAS DEL DISTRITO	39,780.00	Nuevos Soles	3	

[Mostrando de 1 a 6 del total 6 - Página: 1/1]

34. De la citada información se aprecia que en el año 2014 el mencionado Consorcio prestó servicios de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos a la Municipalidad Distrital de Comas (proceso de exoneración N° EXO-PROC-I-204-CEADHOC-MDC-1), por un valor referencial de S/. 3'585,600.00 (tres millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos y 00/100 soles), y a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores (procesos de adjudicación de menor cuantía N° AMC-CLÁSICO-18-2014-MDSJM/CEP-1), por un valor referencial de S/. 39,780.00 (treinta y nueve mil setecientos ochenta y 00/100 soles), con lo que se encuentra acreditada su experiencia en dicho rubro, de manera previa a la prestación de sus servicios en la Municipalidad Distrital de Breña.

35. De lo expuesto, resulta claro que las afirmaciones del recurrente carecen de sustento. Por lo tanto, no resultan argumentos válidos para acreditar la configuración del elemento bajo análisis.

36. En vista de lo expuesto, toda vez que no existen suficientes elementos de convicción que acrediten la concurrencia del segundo elemento que configura la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, carece de objeto realizar el análisis del tercer elemento. En consecuencia, corresponde desestimar dicho extremo del recurso de apelación.

b. Utilización de recursos municipales para la ejecución de prestaciones a cargo del Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C.

37. Continuando con el análisis, el recurrente también sostiene que la autoridad edil cuestionada habría favorecido al Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C. debido a que le permitió utilizar recursos municipales (choferes y ayudantes de la entidad edil) para el cumplimiento de sus obligaciones. Tales hechos se relacionan con los servicios de recolección de residuos sólidos prestados por dicho Consorcio entre el 23 de enero al 18 de marzo de 2015.

38. Al respecto, obran en autos los siguientes documentos:

i) Del Informe N° 317-2015-SGMA/GSCGA/MDDB, del 1 de octubre de 2015 (fojas 781), se aprecia que el subgerente de Medio Ambiente puso en conocimiento del gerente de Servicios Comunales y Gestión Ambiental que: "Víctor Barbarán, supervisor de las unidades de la empresa prestadora del servicio de recolección de residuos sólidos, quien manifiesta que habiéndose encontrado el distrito en emergencia, y las unidades de la empresa no se abastecía para en un corto tiempo nivelar el servicio de recolección, optó por apoyar a la empresa sin más compromiso que el distrito este en un corto tiempo limpio", adjunta un cuadro resumen

de los tres trabajadores municipales que apoyaron al Consorcio.

ii) En virtud de ello, con Memorandum N° 641-2015-GSCGA/MDDB, del 2 de octubre de 2015 (fojas 787), el gerente de Servicios Comunales y Gestión Ambiental hizo de conocimiento tales hechos al gerente de Administración y Finanzas, a efectos de que la citada gerencia se "sirva cuantificar el perjuicio económico causado a la entidad, y adoptar las acciones de su competencia para el recupero del monto que se establezca en coordinación con Procuraduría Pública quien previa evaluación determinará la factibilidad de accionar de acuerdo a su competencia".

iii) En seguida, por Memorandum N° 787-2015-GAF/M/MDDB, del 5 de octubre de 2015 (fojas 788), el gerente de Administración y Finanzas solicitó al subgerente de Recursos Humanos "cuantificar el perjuicio Económico de los tres Obreros [...], a fin de que la Empresa TRANSMIR proceda a la devolución del salario pagado a dichos trabajadores y así mismo establecer la Responsabilidad a los funcionarios responsables..."

iv) Posteriormente, con Informe N° 999-2015-SGRH-GAF/MDDB, del 12 de octubre de 2015 (fojas 789), el subgerente de Recursos Humanos remitió al gerente de Administración y Finanzas el "cálculo de días trabajados por el personal de la Municipalidad Distrital de Breña en la Empresa TRANSMIR", ascendente a S/. 1346.00 (mil trescientos cuarenta y seis y 11/100 soles).

v) Luego, con Carta N° 172-2015-GAF/MDDB, del 10 de noviembre de 2015 (fojas 793), se requirió al Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C., que efectúe la devolución del pago en exceso a los tres trabajadores involucrados.

vi) Así, con Carta N° 122-2015, del 13 de noviembre de 2015 (fojas 795), el referido Consorcio comunicó al gerente de Administración y Finanzas que efectuó el depósito del monto solicitado, según voucher, de fecha 12 de noviembre de 2015 (fojas 796).

39. Conforme a lo expuesto, si bien se encuentra acreditado que, en efecto, trabajadores de la entidad edil dentro de su horario de trabajo apoyaron al Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C., en la ejecución de las prestaciones a su cargo; sin embargo, no existe evidencia clara y objetiva, más allá de las alegaciones expuestas por el recurrente relacionadas con la supuesta "estrecha vinculación" que existiría entre el alcalde y el gerente general del Consorcio, remitiéndonos al análisis efectuado sobre el particular, en el considerando 30 de la presente resolución, que dé cuenta del interés que tuvo la autoridad edil de favorecer a dicho Consorcio permitiéndole el empleo de recursos municipales para la ejecución de sus prestaciones o que la autoridad edil cuestionada haya realizado o dispuesto algún acto destinado a tal propósito.

40. En tal sentido, no encontrándose acreditada la concurrencia del segundo elemento que configura la causal de vacancia por restricciones de contratación, carece de objeto realizar el análisis del tercer elemento. Por consiguiente, corresponde desestimar dicho extremo del recurso de apelación.

B. Con relación a la declaración de exoneración del proceso de selección N° 004-2015-SGL/MDB

Determinación de la existencia de un contrato

41. Al respecto, obra en autos el Contrato N° 002-2015-SGL/MDB, Contratación de los Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Procedimiento Especial - Exoneración N°. 004-2015-SGL/MDB (fojas 674 a 691), suscrito entre la Municipalidad Distrital de Breña, representada por el gerente de Administración y Finanzas, y el Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C., representada por su gerente general, cuyo objeto es la contratación de los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, por el monto ascendente a S/. 843 287.00 (ochocientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y siete y 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendario, o hasta agotar la cantidad establecida en toneladas métricas (lo que se cumpla primero). Por tanto, se encuentra acreditada la concurrencia del primer elemento constitutivo de la causal bajo análisis.

Intervención del alcalde como persona natural o por medio de otra con quien tengo un interés propio o directo

42. En cuanto al segundo elemento de análisis de la causal de restricciones de contratación, el recurrente sostiene que el burgomaestre habría favorecido al referido Consorcio con la declaración de exoneración del proceso de selección del servicio de recojo de residuos sólidos, lo que le ha permitido convertirse en la principal proveedora de la entidad edil, única entidad del Estado a la que le vende bienes o servicios, facturando ingresos hasta por S/. 2 059 296.39 (dos millones cincuenta y nueve mil doscientos noventa y seis y 39/100 soles) por el año 2015.

43. Sobre el particular, como bien se señaló en el considerando 17 de la presente resolución, mediante Acuerdo de Concejo N° 009-2015/MDB, de fecha 17 de enero de 2015, el Concejo Distrital de Breña declaró en situación de desabastecimiento inminente el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, por el plazo de 90 días, hasta efectuar la nueva convocatoria del proceso de selección. Asimismo, exoneró el proceso de selección correspondiente bajo la causal de desabastecimiento inminente de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad	P.U / Ton.	P. TOTAL
Único	Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos	8,432.87	Toneladas	105.50	889,667.79
TOTAL					889,667.79

En igual sentido, autorizó a la subgerencia de Logística, como órgano encargado de las contrataciones, la adquisición del referido servicio, siguiendo el procedimiento de exoneración del proceso de selección de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por el periodo que dure la situación de desabastecimiento inminente.

44. En ese escenario, obran en autos los siguientes documentos:

i) Con Informe N° 035-2015-SGL-GAF/MDB, del 29 de enero de 2015 (fojas 207), la subgerencia de Logística solicitó a la gerencia de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad los términos de referencia para la contratación de los servicios de recolección, transporte y disposición final

de residuos sólidos, con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo de Concejo N° 009-2015/MDB.

ii) Mediante Memorandum N° 0050-2015-GSCMA/MDB, del 13 de febrero de 2015 (fojas 204), se remitió a la subgerencia de Logística los términos de referencia requeridos (fojas 205 y 206), precisando que dicho servicio se encontraba en abandono desde el 17 de enero de 2015. La citada documentación fue observada con el Informe N° 074-2015-SGL-GAF/MDB (fojas 203) y, posteriormente, subsanada a través del Memorandum N° 083-2015-GSCGA/MDB, del 9 de marzo de 2015 (fojas 189 a 196), con el cual se remitió los términos de referencia para el referido servicio.

iii) A través del Informe N° 174-2015-SGL-GAF/MDB, del 6 de marzo de 2015 (fojas 181), la subgerencia de Logística solicita a la gerencia de Administración y Finanzas “la evaluación de la disponibilidad presupuestal y la certificación correspondiente por el monto de S/. 843,287.00 (ochocientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y siete y 00/100 nuevos soles), para la contratación de los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos de la Municipalidad Distrital de Breña”, la cual fue otorgada con Memorandum N° 148-2015-GPPROPICI/MDB, del 6 de marzo de 2015 (fojas 180), emitido por el gerente de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPI y Cooperación Institucional.

iv) Con fecha 9 de marzo de 2015 (fojas 182 a 185), la subgerencia de Logística elabora el Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, sobre la base de las cotizaciones¹¹ que presentaron las empresas Representaciones Peruanas del Sur S.A.¹² (fojas 188) y Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C.¹³ (fojas 186 y 187), estableciéndose como valor referencial unitario por tonelada la suma de S/. 100.00 (cien y 00/100 soles), que corresponde al menor valor contenido de la fuente de cotizaciones, que corresponde al Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C (fojas 185).

v) Mediante Informe N° 218-2015-SGL-GAF/MDB, la subgerencia de Logística solicitó a la gerencia de Administración y Finanzas la aprobación del Expediente de Contratación para la contratación del servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, bajo el tipo de procedimiento especial por exoneración.

vi) A través de la Resolución de Gerencia de Administración N° 020-2015-GAF/MDB, del 13 de marzo de 2015 (fojas 178 y 179), se aprobó el expediente de contratación denominado “Contratación de los Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, tipo de proceso de selección:

¹¹ Cabe señalar, que la subgerencia de Logística mediante los Oficios N° 022-2015-SGL-GAF/MDB y N° 023-2015-SGL-GAF/MDB, ambos del 3 de marzo de 2015 (fojas 197 y 199), solicitó a las empresas PETRAMAS S.A.C. e INNOVA AMBIENTAL S.A., una cotización para los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos por la cantidad de 8 432.87 toneladas, a efectos de determinar el valor referencial del mismo. Dichos documentos fueron recibidos por las referidas empresas el 5 de marzo de 2015; sin embargo, no se remitió a la entidad edil documentación alguna sobre el particular.

¹² Con Oficio N° 024-2015-SGL-GAF/MDB, del 3 de marzo de 2015 (fojas 201), la subgerencia de Logística solicitó a la empresa Representaciones Peruanas del Sur S.A. una cotización para los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos. Con escrito de fojas 188, la citada empresa remite su propuesta fijando en S/. 105. 00 el costo por tonelada.

¹³ Con Oficio N° 025-2015-SGL-GAF/MDB, del 3 de marzo de 2015 (fojas 202), la subgerencia de Logística solicitó al Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C., una cotización para los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos. Con escrito de fecha 9 de marzo de 2017 (fojas 186 y 187), el Consorcio remite su propuesta fijando en S/. 100. 00 el costo por tonelada.

Procedimiento Especial por Exoneración bajo la causal de desabastecimiento inminente, por el monto de S/. 843,287.00 (Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos Ochenta y Siete con 00/100 Nuevos Soles), Rubro 09 - Recursos Directamente Recaudados, Sistema de Contratación: Suma Alzada”.

vii) Con Informe N° 219-2015-SGL-GAF/MDB, la subgerencia de Logística solicitó a la gerencia de Administración y Finanzas la aprobación de las Bases Administrativas del procedimiento especial clasificado como Exoneración N° 004-2015-SGL/MDB, para la contratación de los servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos (fojas 146 a 173).

viii) Por Resolución de Gerencia de Administración N° 021-2015-GAF/MDB, del 13 de marzo de 2015 (fojas 174 y 175), se aprobaron las “Bases Administrativas del Procedimiento Especial clasificado como Exoneración N° 004-2015-SGL/MDB, para la Contratación de los Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, por el monto de S/. 843,287.00 (Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos Ochenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles).

ix) Según se advierte del portal del SEACE, el procedimiento especial de Exoneración N° 004-2015-SGL/MDB¹⁴, publicado el 16 de marzo de 2015, estableciéndose que la invitación, presentación de propuestas y la adjudicación se llevarían a cabo el mismo día y mes en referencia.

x) La subgerencia de Logística cursó el Oficio N° 027-2015-SGL-GAF/MDB, del 16 de marzo de 2015 (fojas 144), invitando al Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C., a participar en el procedimiento especial de Exoneración N° 004-2015-SGL/MDB.

xi) Según Acta de fecha 16 de marzo de 2015 (fojas 55), la subgerencia de Logística otorgó la buena pro del procedimiento especial de Exoneración N° 004-2015-SGL/MDB al Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C., por cuanto su propuesta cumple con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases administrativas y el monto de la propuesta económica es igual al valor referencial.

xii) Con fecha 18 de marzo de 2015, la Municipalidad Distrital de Breña, representada por el gerente de Administración y Finanzas, y el Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C., representada por su gerente general, suscriben el Contrato N° 002-2015-SGL/MDB, Contratación de los Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Procedimiento Especial - Exoneración N°. 004-2015-SGL/MDB (fojas 674 a 691).

45. De lo expuesto, se advierte que el proceso de exoneración siguió su cauce regular, pues se sustentó en lo dispuesto por el artículo 20, literal c, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, marco normativo con el que se celebró dicha contratación, según el cual están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen “ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal”. Así como en lo establecido en el artículo 135¹⁵ del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que regula el procedimiento para las contrataciones exoneradas, indicando que en tales casos “la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases...”

46. En igual sentido, no existe evidencia clara y objetiva, más allá de las alegaciones relacionadas con la supuesta “estrecha vinculación” que existiría entre el alcalde y el gerente general del Consorcio, remitiéndonos al análisis efectuado sobre el particular, en el considerando 30 de la presente resolución, que dé cuenta del interés que tuvo la autoridad edil de favorecer a dicho Consorcio con la adjudicación del proceso de Exoneración N° 004-2015-SGL/MDB o que la declaración de exoneración

del referido proceso se haya realizado con la única finalidad de permitir que el referido Consorcio sea el único postor, tanto más si la Subgerencia de Logística solicitó cotizaciones para dicho servicio a cuatro empresas: PETRAMÁS S.A.C., RELIMA SOLVI, Representaciones Peruanas del Sur S.A. y Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C., siendo esta última la empresa que ofertó una cotización menor (cien soles por tm), conforme se detalla en el considerando 44 de la presente resolución.

47. Por consiguiente, en vista de que no se verifica el segundo elemento necesario para la determinación de la causal de restricciones de contratación y, teniendo en cuenta que para que se configure dicha causal de vacancia, se requiere la concurrencia de los tres elementos mencionados en el considerando 4 de la presente resolución, este órgano colegiado concluye que las conductas atribuidas al cuestionado burgomaestre no constituyen causal de vacancia, careciendo de objeto, además, continuar con el análisis del tercer elemento. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto, y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

48. Finalmente, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, si bien se concluye que las conductas atribuidas al mencionado burgomaestre no constituyen causal de vacancia, ello no supone en modo alguno la convalidación de las presuntas irregularidades denunciadas, relacionadas con el reconocimiento de la deuda a favor del Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C., por el servicio de recolección de residuos sólidos entre el 23 de enero al 18 de marzo de 2015, así como la utilización de personal de la entidad edil para la ejecución de las prestaciones a cargo del Consorcio o aquellas relacionadas con el proceso de Exoneración N° 004-2015-SGL/MDB, que podrían acarrear responsabilidades administrativas, penales o civiles para las autoridades y funcionarios involucrados. Así pues, corresponde remitir copia de los actuados a la Contraloría General de la República, a efectos de que este organismo constitucional autónomo y ente rector del Sistema Nacional de Control, encargado de supervisar y garantizar el cumplimiento de las normas sobre contrataciones del Estado, proceda conforme a sus atribuciones y, de ser el caso, evalúe y determine la responsabilidad de diversa índole en la que podrían haber incurrido la autoridad edil cuestionada, así como los diferentes funcionarios de la Municipalidad Distrital de Breña; máxime si la actuación de la autoridad cuestionada con relación a los hechos antes señalados viene siendo objeto de una investigación fiscal que se tramita ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, en la Carpeta Fiscal N° 250-2015.

¹⁴ Disponible en: <http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml#>>

¹⁵ Artículo 135°.- Procedimiento para las contrataciones exoneradas
La Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26° de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico.
La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.
La contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto.
El cumplimiento de los requisitos previstos para las exoneraciones, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, en uso de sus atribuciones

RESUELVE POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Chávez Rivera y, en consecuencia CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 062-2016-MDB, del 14 de noviembre de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia de Ángel Alejandro Wu Huapaya, alcalde de la Municipalidad Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia autenticada por fedatario de los presentes actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que actúe conforme a sus competencias, según lo expuesto en el considerando 48 del presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

Expediente N° J-2015-00420-A02
BREÑA - LIMA - LIMA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de mayo de dos mil diecisiete

EL VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por José Luis Chávez Rivera en contra del Acuerdo de Concejo N° 062-2016-MDB, del 14 de noviembre de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia de Ángel Alejandro Wu Huapaya, alcalde de la Municipalidad Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima, por la causal de restricciones de contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), emito el presente voto, según a las siguientes consideraciones:

1. En el presente caso, corresponde determinar si Ángel Alejandro Wu Huapaya, alcalde de la Municipalidad Distrital de Breña, incurrió en la causal de restricciones de contratación.

2. Para dichos efectos, se deberá establecer si concurren los tres elementos que configuran la citada causal, esto es, i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor,

etcétera); y iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

3. Con relación al primer elemento, obra en autos la Resolución de Alcaldía N° 0121-2015-MDB, del 31 de marzo de 2015 (fojas 1113), en virtud de la cual la Municipalidad Distrital de Breña, representada por el burgomaestre Ángel Alejandro Wu Huapaya, reconoció una deuda a favor del Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C., por el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos correspondiente al periodo comprendido entre el 23 de enero al 18 de marzo de 2015, ascendente a S/. 481 040.78 (cuatrocientos ochenta y un mil cuarenta con 78/100 soles). En igual sentido, obra el Contrato N° 002-2015-SGL/MDB, Contratación de los Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Procedimiento Especial - Exoneración N°. 004-2015-SGL/MDB (fojas 674 a 691), suscrito entre la Municipalidad Distrital de Breña, representada por el gerente de Administración y Finanzas, y el Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C., representada por su gerente general, cuyo objeto es la contratación de los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, por el monto ascendente a S/. 843 287.00 (ochocientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y siete con 00/100 soles). En consecuencia, se encuentra acreditada la concurrencia del primer elemento constitutivo de la causal bajo análisis.

4. Ahora bien, con relación al segundo elemento de la evaluación, corresponde verificar la intervención de la autoridad en la contratación cuestionada. Al respecto, en opinión del suscrito tal elemento se encuentra acreditado con el material probatorio que obra en autos. En efecto, del contenido de diversos documentos, tales como los Informes N° 311-2015-SGL-GAF/MDB (fojas 815) y N° 86-2015-GAJ/MDB (fojas 804 a 808), el Memorándum N° 0115-2015-GSCGA/MDB (fojas 1346 y 1347) y la Resolución de Comisión AD HOC N° 002-2015-CAH/MDB, del 7 de julio de 2015 (fojas 21 a 31), se advierte de manera indubitable que el reconocimiento del pago dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 0121-2015-MDB, del 31 de marzo de 2015, no se encuentra sustentado en el marco de un procedimiento de contratación seguido de manera regular, ya que no existe evidencia alguna de la existencia de un contrato previo que ampare la prestación de los servicios ejecutados por el Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C., en el periodo correspondiente al 23 de enero hasta el 18 de marzo de 2015.

5. Asimismo, tampoco existe evidencia de actuaciones preliminares que den cuenta de que los órganos responsables de las contrataciones de bienes, servicios y obras de la entidad edil efectuaron requerimientos o realizaron coordinaciones con el citado Consorcio, o con proveedor distinto, con la finalidad de contratar los servicios de recolección de residuos sólidos durante el periodo materia de cuestionamiento.

6. En igual sentido, no obra en autos evidencia documental relacionada con la ejecución de lo dispuesto en el artículo quinto del Acuerdo de Concejo 009-2015-MDB, del 17 de enero de 2015, esto es, que se haya comunicado a la Contraloría General de la República sobre la declaración de exoneración del proceso de selección del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, bajo la causal de desabastecimiento inminente, por el plazo de 90 días, conforme así se exige en el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, así como en los artículos 133 y 134 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicables al caso materia de autos por razón de temporalidad. Con relación a este punto, cabe mencionar que la causal de desabastecimiento constituye un supuesto excepcional que exonera a la entidad de la obligación de realizar un proceso de selección para determinado proveedor con el cual contratará bienes, servicios u obras necesarios para cumplir sus funciones.

7. Asimismo, del contenido de la Carta N° 172-2015-GAF/MDB, del 10 de noviembre de 2015 (fojas 793), emitida por Jacinto Cano Romero, gerente de Administración y Finanzas de la entidad edil, dirigida al Gerente General del Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C., se advierte con meridiana claridad que para la ejecución de las prestaciones a su cargo, se les permitió utilizar los servicios de trabajadores municipales, dentro de su jornada ordinaria de labores, generando un perjuicio económico a la comuna. En tal sentido, en opinión del suscrito, el hecho de que el Consorcio haya reembolsado a la entidad municipal el importe correspondiente a los servicios de tales trabajadores, ello no constituye causal justificante de tal irregularidad.

8. Con lo señalado en los párrafos precedentes, se evidencia un claro favorecimiento al Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C., por parte de la autoridad edil, como titular de la entidad municipal y responsable del buen uso de los recursos, bienes y caudales municipales, generando con ello una clara situación de ventaja al referido Consorcio, ya que no solo se le permitió ejecutar prestaciones sin un contrato previo, sino que, además, se le benefició de manera irregular permitiéndole el uso de recursos municipales para la ejecución de las prestaciones a su cargo. Lo expuesto, nos lleva a concluir que el alcalde Ángel Alejandro Wu Huapaya no habría cumplido con la responsabilidad que la ley le impone como máxima autoridad, de velar por el buen manejo del patrimonio municipal, situación que denota el interés directo de dicha autoridad en las relaciones contractuales entre la Municipalidad Distrital de Breña y el Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C.

9. En tercer lugar, con relación al último elemento de análisis, como es la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular, de lo señalado en los párrafos precedentes se verifica el interés directo de dicha autoridad en las relaciones contractuales con el Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C., a quien la municipalidad concedió una serie de ventajas que le ha permitido obtener beneficios económicos en desmedro del interés público.

10. Tal situación, a su vez, nos lleva a concluir que se ha producido un conflicto de intereses entre el interés público municipal, que el alcalde debió defender como cabeza de la entidad edil, y el interés particular que persigue el Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C., a quien la comuna a su cargo favoreció con el reconocimiento de pago de una deuda por prestaciones que fueron ejecutadas desconociendo las disposiciones de la contratación, que precisamente buscan alcanzar el mejor uso de los recursos municipales.

Por lo tanto, en mi opinión, atendiendo a los considerandos expuestos y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado del Jurado Nacional de Elecciones, MI VOTO ES a favor de declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Chávez Rivera y, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 062-2016-MDB, del 14 de noviembre de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia de Ángel Alejandro Wu Huapaya, alcalde de la Municipalidad Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima, y, REFORMÁNDOLO, declarar fundada la vacancia de la citada autoridad, por la causal de restricciones de contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1544269-1

Confirman acuerdo que rechazó solicitud de vacancia contra regidor del Concejo Distrital de Tacabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 0232-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00060-A01
TACABAMBA - CHOTA - CAJAMARCA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de junio de dos mil diecisiete.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Raúl Herrera Vásquez en contra de la decisión adoptada en sesión extraordinaria, del 23 de enero de 2017, que rechazó su solicitud de vacancia contra Edilberto Martínez Saldaña, regidor del Concejo Distrital de Tacabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 6 de diciembre de 2016 (fojas 3 a 17), Víctor Raúl Herrera Vásquez presentó una solicitud de declaratoria de vacancia contra Edilberto Martínez Saldaña, regidor del Concejo Distrital de Tacabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), bajo los siguientes argumentos:

- Son más de cincuenta comprobantes de pago que el hermano del regidor Edilberto Martínez Saldaña ha emitido a la Municipalidad Distrital de Tacabamba, a través de la empresa Combustibles Virgen de Los Dolores.
- En este caso, los elementos constitutivos de la causal de vacancia se configuran por "1) sujetos con restricción de contratación (como el hermano del Regidor) [...] 2) contrato o remate de obras o servicios públicos municipales o la adjudicación de bienes de la municipalidad".
- El contrato puede realizarse por interpósita persona, por ejemplo "un regidor a través de su hermano, hace contrato de suministro de gasolina con la empresa a nombre de su hermano, pues utiliza a una tercera persona (interpósita persona) dándole facultades especiales, pero sin ningún papel, pero sí contrata con la Municipalidad como si fuese con su propia empresa".
- Adjunta:

o Comprobante de pago N° 107-2016, del 22 de enero de 2016, a favor de Benides Martínez Saldaña, por S/ 12,000.00 (Registro SIAF N° 0000000097 (fojas 19)).

o Certificación de crédito presupuestario N° 0000000062, por S/ 36,000.00, sobre certificación por la adquisición de piezas para arreglo de maquinaria, del 22 de enero de 2016 (fojas 20).

o Carta N° 0071-2016-MAVB/GEIUR-MDT, del 22 de enero de 2016, sobre conformidad de pago al proveedor "Virgen de los Dolores" (fojas 21).

o Carta N° 0005-2016-MAVB/GEIUR-MDT, del 4 de enero de 2016, sobre requerimiento de accesorios para maquinaria (fojas 22).

o Informe N° 02-2016-MDT/ETS, por arreglo del tractor oruga, del 4 de enero de 2016 (fojas 24).

o Memorándum N° 0096-2016-MDT/GM, del 22 de enero de 2016, a través de la que se hace llegar la Factura N° 125 de Combustibles "Virgen de los Dolores", por S/. 12,000.00 (fojas 25).

o Factura N° 000125, del 22 de enero de 2016, de Combustibles "Virgen de los Dolores" por bomba de agua y otros (fojas 28).

o Copia certificada del cheque por S/ 12,000.00, del 22 de enero de 2016, a favor de Benides Martínez Saldaña (fojas 31).

o Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0009-2016, con Registro SIAF N° 00096-2016, del 22 de enero de 2016, por S/ 12,000.00, a favor de Benides Martínez Saldaña (fojas 26).

o Orden de compra – Guía de Internamiento N° 00130-2016, del 2 de junio de 2016, a favor de Benides Martínez Saldaña, por S/ 3,076.50, sin registro SIAF (fojas 29).

o Informe N° 0349-2016-MDT/SGL/DPPT, sobre certificación de crédito presupuestario, del 2 de junio de 2016, sobre adquisición de combustible (fojas 32).

o Carta N° 430-2016-MAVB/SGEIR-MDT, del 19 de abril de 2016, sobre conformidad y pago de combustible, a favor de Combustibles “Virgen de los Dolores” (fojas 33).

o Factura N° 000117, del 27 de noviembre de 2015, de Combustibles “Virgen de los Dolores”, por galones de petróleo, por S/ 3,076.50 (fojas 30).

o Carta N° 546-2015-MAVB/GEIUR-MDT, del 23 de noviembre de 2015, sobre requerimiento de petróleo (fojas 34).

o Pedido – comprobante de salida, del 2 de junio de 2016, por S/ 3,076.50, teniendo como dependencia solicitante Benides Martínez Saldaña (fojas 35).

o Cinco folios correspondientes a una relación de pagos efectuados y a efectuar al hermano del regidor (fojas 36 a 40).

o Resumen y detalle por proveedor de enero y marzo (fojas 41 a 48).

o Copia de los expedientes asociados del proveedor Benides Martínez Saldaña (fojas 49).

• Asimismo, con fecha 20 de diciembre de 2016 (fojas 51 a 58), anexa nuevos medios de prueba, entre los que incluye las actas de nacimiento de Edilberto Martínez Saldaña (fojas 131) y Benides Martínez Saldaña (fojas 132).

Descargos de la autoridad cuestionada

Asimismo, a fojas 169 a 182, obra el descargo del regidor, del 23 de enero de 2017, en el que señala que la solicitud de vacancia es ambigua, pues no realiza un análisis de los hechos que serían susceptibles de vacancia. Precisó que, respecto al primer elemento, de los comprobantes de pago se puede inferir la existencia de una relación contractual; con relación al segundo elemento, no se acredita intervención por parte de este a favor de su hermano, más aún si este desconocía qué personas naturales y jurídicas contrataban con la municipalidad, información que nunca se les proporcionó a pesar de haberla requerido. En lo que respecta al tercer elemento, no ha existido un aprovechamiento indebido, pues la municipalidad contrata con la empresa Virgen de los Dolores desde el año 2008. Además, no se ha indicado el perjuicio que se le ocasionó a la municipalidad. Finalmente, señaló que entre su hermano y el regidor existe una enemistad desde el año 2005.

El pronunciamiento del Concejo Distrital de Tacabamba

En sesión extraordinaria, del 23 de enero de 2017, el Concejo Distrital de Tacabamba rechazó, por unanimidad, la solicitud de vacancia presentada (fojas 237 a 241).

El recurso de apelación interpuesto por el solicitante de la vacancia

El 24 de enero de 2017 (fojas 242 a 257), Víctor Raúl Herrera Vásquez interpuso recurso de apelación en contra de la decisión adoptada el 23 de enero de 2017 por el Concejo Distrital de Tacabamba, bajo los mismos argumentos presentados con su solicitud de vacancia. Además, señaló lo siguiente:

- El regidor ostenta el poder de decidir la contratación de bienes y servicios de particulares con la municipalidad.

- Existe un conflicto de intereses porque el mismo regidor no podría fiscalizarse.

- La prohibición de contratar tiene por finalidad evitar que los contratos, sea en fase de ejecución o en la negociación, sean favorables al interés particular en detrimento del interés público municipal el que “se da en el caso del hermano del regidor”.

- El regidor alega que con su hermano “no tiene vinculación alguna”; sin embargo, presenta copias legalizadas de siete facturas emitidas por su hermano.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, corresponde que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determine si el regidor Edilberto Martínez Saldaña incurrió en la causal de vacancia de restricciones de contratación al haber contratado la Municipalidad Distrital de Tacabamba con su hermano.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM

1. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes y servicios municipales. El legislador ha entendido que estos no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Bajo esa perspectiva, la vacancia por restricciones de contratación se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que esta no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en constante jurisprudencia (Resoluciones N° 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013, N° 1011-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, y N° 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, solo por citar las más recientes), este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad edil, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, formalizado conforme a la ley de la materia; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interposición persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso en concreto

3. Como se observa de autos, se le atribuye a Edilberto Martínez Saldaña, regidor del Concejo Distrital de Tacabamba, haber incurrido en la causal de restricciones de contratación, ya que su hermano, Benides Martínez Saldaña, mantiene relaciones contractuales con la referida municipalidad.

4. Así, con relación al primer elemento para la determinación de la infracción del artículo 63 de la LOM, si bien no se adjuntaron al expediente contratos en estricto, sí obran los siguientes documentos que permiten establecer la existencia de relaciones contractuales entre Benides Martínez Saldaña (Combustibles Virgen de los Dolores) y la municipalidad como son:

- Comprobante de pago N° 107-2016, del 22 de enero de 2016, a favor de Benides Martínez Saldaña, por S/ 12,000.00 (Registro SIAF N° 0000000097 (fojas 19).
- Certificación de crédito presupuestario N° 0000000062, por S/ 36,000.00, sobre certificación por la adquisición de piezas para arreglo de maquinaria, del 22 de enero de 2016 (fojas 20).
- Carta N° 0071-2016-MAVB/GEIUR-MDT, del 22 de enero de 2016, sobre conformidad de pago al proveedor "Virgen de los Dolores" (fojas 21).
- Carta N° 0005-2016-MAVB/GEIUR-MDT, del 4 de enero de 2016, sobre requerimiento de accesorios para maquinaria (fojas 22).
- Informe N° 02-2016-MDT/ETS, por arreglo del tractor oruga, del 4 de enero de 2016 (fojas 24).
- Memorándum N° 0096-2016-MDT/GM, del 22 de enero de 2016, a través de la que se hace llegar la Factura N° 125 de Combustibles "Virgen de los Dolores", por S/. 12,000.00 (fojas 25).
- Cheque por S/. 12,000.00 (fojas 31).
- Factura N° 000125, del 22 de enero de 2016, de Combustibles "Virgen de los Dolores" por bomba de agua y otros (fojas 28).
- Copia certificada de un cheque por S/ 12,000.00, del 22 de enero de 2016, a favor de Benides Martínez Saldaña (fojas 31).
- Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0009-2016, con Registro SIAF N° 00096-2016, del 22 de enero de 2016, por S/ 12,000.00, a favor de Benides Martínez Saldaña (fojas 26).
- Orden de compra – Guía de Internamiento N° 00130-2016, del 2 de junio de 2016, a favor de Benides Martínez Saldaña, por S/ 3,076.50, sin registro SIAF (fojas 29).
- Informe N° 0349-2016-MDT/SGL/DPPT, sobre certificación de crédito presupuestario, del 2 de junio de 2016, sobre adquisición de combustible (fojas 32).
- Carta N° 430-2016-MAVB/SGEIUR-MDT, del 19 de abril de 2016, sobre conformidad y pago de combustible, a favor de Combustibles "Virgen de los Dolores" (fojas 33).
- Factura N° 000117, del 27 de noviembre de 2015, de Combustibles "Virgen de los Dolores", por galones de petróleo, por S/. 3,076.50 (fojas 30).
- Carta N° 546-2015-MAVB/GEIUR-MDT, del 23 de noviembre de 2015, sobre requerimiento de petróleo (fojas 34).
- Pedido – comprobante de salida, del 2 de junio de 2016, por S/ 3,076.50, teniendo como dependencia solicitante Benides Martínez Saldaña (fojas 35).
- Comprobante de pago N° 106, del 22 de enero de 2016 (fojas 59).
- Carta N° 0004-2016-MAVB/GEIUR-MDT, del 4 de enero de 2016, sobre requerimiento de combustible (fojas 60).
- Carta N° 0072-2016-MAVB/GEIUR-MDT, del 22 de enero de 2016, sobre conformidad de pago al proveedor "Virgen de los Dolores" (fojas 62).
- Cheque por S/. 12,000.00 (fojas 64).
- Memorándum N° 0097-2016-MDT/GM, del 22 de enero de 2016, a través de la que se hace llegar la Factura N° 126 de Combustibles "Virgen de los Dolores", por S/. 12,000.00 (fojas 65).
- Factura N° 000126, del 22 de enero de 2016, de Combustibles "Virgen de los Dolores", por galones de petróleo, por S/. 12,000.00 (fojas 66).
- Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0010-2016, con Registro SIAF N° 00097-2016, del 22 de enero de 2016, por S/ 12,000.00, a favor de Benides Martínez Saldaña (fojas 67).
- Comprobante de pago N° 108, del 22 de enero de 2016 (fojas 69).
- Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0011-2016, con Registro SIAF N° 00098-2016, del 22 de enero de 2016, por S/ 12,000.00, a favor de Benides Martínez Saldaña (fojas 70).
- Carta N° 0070-2016-MAVB/GEIUR-MDT, del 22 de enero de 2016, sobre conformidad de pago a proveedor (fojas 73).
- Carta N° 0003-2016-MAVB/GEIUR-MDT, del 4 de enero de 2016, sobre requerimiento de accesorios de maquinaria (fojas 74).

- Memorándum N° 0098-2016-MDT/GM, del 22 de enero de 2016, a través de la que se hace llegar la Factura N° 127 de Combustibles "Virgen de los Dolores", por S/. 12,000.00 (fojas 77).
- Factura N° 000127, del 22 de enero de 2016, de Combustibles "Virgen de los Dolores", por accesorios de maquinaria, por S/. 12,000.00 (fojas 78).
- Cheque por S/. 12,000.00 (fojas 79).
- Comprobante de pago N° 386 (fojas 80).
- Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0026-2016, con Registro SIAF N° 00349-2016, del 10 de marzo de 2016, por S/ 31,400.00, a favor de Combustibles Virgen de los Dolores (fojas 81).
- Carta N° 0298-2016-MAVB/SGEIUR-MDT, del 17 de marzo de 2016, sobre conformidad de pago a proveedor (fojas 83).
- Carta N° 0015-2016-MAVB/SGEIUR-MDT, del 11 de enero de 2016, sobre requerimientos de explosivos y combustible (fojas 84).
- Factura N° 000151, del 16 de marzo de 2016, de Combustibles "Virgen de los Dolores", por combustible, por S/. 31,400.00 (fojas 85).
- Comprobante de pago N° 693 (fojas 88).
- Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0081-2016, con Registro SIAF N° 00672-2016, del 19 de mayo de 2016, por S/ 18,000.00, a favor de Benides Martínez Saldaña (fojas 89).
- Carta N° 510-2016-MAVB/SGEIUR-MDT, del 11 de mayo de 2016, sobre conformidad de personal y combustible (fojas 92).
- Carta N° 301-2016-MAVB/SGEIUR-MDT, del 17 de marzo de 2016, sobre requerimiento de personal y combustible (fojas 93).
- Factura N° 000161, del 29 de abril de 2016, de Combustibles "Virgen de los Dolores", por combustible, por S/. 18,000.00 (fojas 94).
- Cheque por S/. 18,000.00 (fojas 96).
- Comprobante de pago N° 745, del 25 de mayo de 2016 (fojas 97).
- Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0098-2016, con Registro SIAF N° 00749-2016, del 24 de mayo de 2016, por S/ 3,162.25, a favor de Benides Martínez Saldaña (fojas 98).
- Factura N° 000165, del 6 de mayo de 2016, de Combustibles "Virgen de los Dolores", por combustible, por S/. 3,162.25 (fojas 100).
- Cheque por S/. 3,162.25 (fojas 102).
- Comprobante de pago N° 1089, del 18 de julio de 2016 (fojas 103).
- Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0171-2016, con Registro SIAF N° 01033-2016, del 20 de junio de 2016, por S/. 1,322.00, a favor de Benides Martínez Saldaña (fojas 104).
- Factura N° 000168, del 24 de mayo de 2016, de Combustibles "Virgen de los Dolores", por combustible, por S/. 1,322.00 (fojas 114).
- Cheque por S/. 1,322.00 (fojas 118).
- Comprobante de pago N° 1091, del 18 de julio de 2016 (fojas 119).
- Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0170-2016, con Registro SIAF N° 01097-2016, del 20 de junio de 2016, por S/. 637.50, a favor de Benides Martínez Saldaña (fojas 120).
- Factura N° 000170, del 31 de mayo de 2016, de Combustibles "Virgen de los Dolores", por combustible, por S/. 637.50 (fojas 125).
- Cheque por S/. 637.50 (fojas 130).

5. Al respecto, con la documentación señalada en el considerando anterior, se advierte que, efectivamente, en el presente caso se cumple el primer elemento del análisis secuencial tripartito, por lo que corresponde analizar si se configura el segundo elemento.

6. Ahora bien, respecto al segundo elemento, atañe evaluar la intervención de la autoridad municipal, de manera personal en calidad de adquirente o transferente, ya sea, como persona natural, por interposición persona o a través de un tercero con quien este guarde un interés propio o un interés directo, en el otro extremo de la relación patrimonial, esto es, un interés en la contratación del referido proveedor.

7. Lo que el recurrente cuestiona es que, desde su criterio, el regidor habría realizado actos de injerencia para que la municipalidad distrital contrate con la empresa Combustibles Virgen de los Dolores, de la cual Benides Martínez Saldaña, hermano del regidor, es titular. Así, tanto en su solicitud de vacancia como en el recurso de apelación interpuesto, el recurrente señaló que el regidor "contrata con la Municipalidad como si fuese con su propia empresa". No obstante, este colegiado, al realizar una evaluación conjunta de los actuados en el presente expediente, concluye que de autos no se advierte que el regidor haya intervenido de manera directa, es decir, como contratante, a fin de que se disponga el uso de un bien municipal en su favor, ya que las contrataciones se realizaron entre la municipalidad distrital y Benides Martínez Saldaña, en su calidad de titular de Combustibles Virgen de los Dolores.

8. De igual forma, tampoco se evidencia, de manera indubitable, que el regidor presente algún interés directo o propio en la disposición de dicha contratación, más aún si, como se corrobora de autos, las relaciones contractuales a favor de Combustibles Virgen de los Dolores resultaron a partir de los requerimientos de las áreas de la municipalidad facultadas para ello, como lo son la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural (fojas 23, 60, 63, 74, 75 y 93), el jefe de Maquinaria de la municipalidad (fojas 24 y 75), las órdenes de compra - guía de internamiento autorizadas por el gerente municipal y suscritas por el jefe de almacén (fojas 26, 67, 70, 81, 98, 104 y 120), entre otros.

9. Además, al tratarse de una persona natural con negocio, el regidor cuestionado no puede presentar la calidad de accionista, directivo, gerente, representante o apoderado. De esta manera, el solo hecho de indicar que el regidor contrata con la municipalidad a través de un tercero, sin anexar medio probatorio a través del cual se pueda llegar a dicha conclusión, no genera convicción en el colegiado.

10. Ahora, si bien existe una relación de parentesco entre el regidor y el proveedor contratado, en el presente caso, este vínculo no materializa elemento suficiente para establecer un interés al momento de disponer de un bien municipal, pues, como se indicó en el considerando anterior, las adquisiciones de combustible y demás se realizaron a partir de los requerimientos de las áreas internas de la comuna edil y en estas adquisiciones, la autoridad cuestionada no ostentó poder de decisión.

Aunado a ello, el solicitante no ha presentado algún documento ni hace referencia respecto de las actuaciones a través de las cuales el regidor habría intervenido para que estas contrataciones a favor de su hermano se concreten.

11. Por otro lado, se puede verificar del portal del Ministerio de Economía y Finanzas del Estado Peruano, que Benides Martínez Saldaña ha sido proveedor de la Municipalidad Distrital de Tacabamba durante los años 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2016, como se detalla en las siguientes capturas de pantalla:

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 10 páginas, el contenido del cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

2008

app5.mineco.gob.pe/proveedores/

Más visitados Comenzar a usar Firefox Convertidor YouTube ...

Transparencia Económica PERU

Portal del MEF > Portal de Transparencia > Proveedores del Estado

domingo, 04 de junio del 2017

Consulta Principal

Atras Inicio Exp. a Hoja de Cálculo

TOTAL	427,551,053,856.18
Proveedor 10274365159: MARTINEZ SALDAÑA BENDES	106,709.81
Año: 2008	11,694.55
Tipo de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES	11,694.55
Departamento 06: CAJAMARCA	11,694.55
Provincia 04: CHOTA	11,694.55
Distrito	Monto Girado
17: TACABAMBA	11,694.55

La consulta muestra información de los proveedores que han grado al Estado.
 Están incluidos los proveedores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y, a partir del año 2005, de los Gobiernos Locales.
 Los montos están en Nuevos Soles.
 La información se actualiza diariamente.

2009

app5.mineco.gob.pe/proveedores/

Más visitados Comenzar a usar Firefox Convertidor YouTube ...

Transparencia Económica PERU

Portal del MEF > Portal de Transparencia > Proveedores del Estado

domingo, 04 de junio del 2017

Consulta Principal

Atras Inicio Exp. a Hoja de Cálculo

TOTAL	427,551,053,856.18
Proveedor 10274365159: MARTINEZ SALDAÑA BENDES	106,709.81
Año: 2008	11,694.55
Tipo de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES	11,694.55
Departamento 06: CAJAMARCA	11,694.55
Provincia 04: CHOTA	11,694.55
Año: 2009	896.20
Departamento 06: CAJAMARCA	896.20
Provincia 04: CHOTA	896.20
Distrito	Monto Girado
17: TACABAMBA	896.20

La consulta muestra información de los proveedores que han grado al Estado.
 Están incluidos los proveedores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y, a partir del año 2005, de los Gobiernos Locales.
 Los montos están en Nuevos Soles.
 La información se actualiza diariamente.

2011

app5.mineco.gob.pe/proveedores/

Más visitados Comenzar a usar Firefox Convertidor YouTube ...

Transparencia Económica PERU

Portal del MEF > Portal de Transparencia > Proveedores del Estado

domingo, 04 de junio del 2017

Consulta Principal

Atras Inicio Exp. a Hoja de Cálculo

TOTAL	427,551,053,856.18
Proveedor 10274365159: MARTINEZ SALDAÑA BENDES	106,709.81
Año: 2008	11,694.55
Tipo de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES	11,694.55
Departamento 06: CAJAMARCA	11,694.55
Provincia 04: CHOTA	11,694.55
Año: 2009	896.20
Departamento 06: CAJAMARCA	896.20
Provincia 04: CHOTA	896.20
Año: 2011	39,287.46
Provincia 04: CHOTA	39,287.46
Distrito	Monto Girado
02: ANCONA	4,321.00
17: TACABAMBA	34,966.46

La consulta muestra información de los proveedores que han grado al Estado.
 Están incluidos los proveedores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y, a partir del año 2005, de los Gobiernos Locales.
 Los montos están en Nuevos Soles.
 La información se actualiza diariamente.

2012

apps3.mineco.gob.pe/proveedores/

Más visitados Comenzar a usar Firefox Convertidor YouTube ...

Transparencia Económica PERU

Portal del MEF > Portal de Transparencia > Proveedores del Estado

domingo, 04 de junio del 2017

Consulta Principal

Atas Inicio Exp. e Hoja de Cálculo

TOTAL	427.551.053.856.10
Proveedor 10274365159: MARTINEZ SALDAÑA BENDES	186.789.81
Año : 2008	11.894.55
Tipo de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES	11.894.55
Departamento 06: CAJAMARCA	11.894.55
Provincia 04: CHOTA	11.894.55
Año : 2009	896.20
Departamento 06: CAJAMARCA	896.20
Provincia 04: CHOTA	896.20
Año : 2011	39.287.46
Provincia 04: CHOTA	39.287.46
Año : 2012	34.572.40
Distrito	Monto Girado
17: TACABAMBA	34.572.40

La consulta muestra información de los proveedores que han girado al Estado.

Están incluidos los proveedores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y, a partir del año 2005, de los Gobiernos Locales.

Los montos están en Nuevos Soles.

La información se actualiza diariamente.

¿Cuándo se brindó el servicio? Sectores UEs / Municipios ¿En qué lugar se contrató? Activar Windows Ir a Configuración de PC para activar Windows. ¿Quién brindó el servicio?

2013

apps3.mineco.gob.pe/proveedores/

Más visitados Comenzar a usar Firefox Convertidor YouTube ...

Transparencia Económica PERU

Portal del MEF > Portal de Transparencia > Proveedores del Estado

domingo, 04 de junio del 2017

Consulta Principal

Atas Inicio Exp. e Hoja de Cálculo

TOTAL	427.551.053.856.10
Proveedor 10274365159: MARTINEZ SALDAÑA BENDES	186.789.81
Año : 2008	11.894.55
Tipo de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES	11.894.55
Departamento 06: CAJAMARCA	11.894.55
Provincia 04: CHOTA	11.894.55
Año : 2009	896.20
Departamento 06: CAJAMARCA	896.20
Provincia 04: CHOTA	896.20
Año : 2011	39.287.46
Provincia 04: CHOTA	39.287.46
Año : 2012	34.572.40
Año : 2013	7.019.45
Distrito	Monto Girado
02: ANZUSA	1.746.40
17: TACABAMBA	5.273.05

La consulta muestra información de los proveedores que han girado al Estado.

Están incluidos los proveedores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y, a partir del año 2005, de los Gobiernos Locales.

Los montos están en Nuevos Soles.

La información se actualiza diariamente.

¿Cuándo se brindó el servicio? Sectores UEs / Municipios ¿En qué lugar se contrató? Activar Windows Ir a Configuración de PC para activar Windows. ¿Quién brindó el servicio?

2014

apps3.mineco.gob.pe/proveedores/

Más visitados Comenzar a usar Firefox Convertidor YouTube ...

Transparencia Económica PERU

Portal del MEF > Portal de Transparencia > Proveedores del Estado

domingo, 04 de junio del 2017

Consulta Principal

Atas Inicio Exp. e Hoja de Cálculo

TOTAL	427.551.053.856.10
Proveedor 10274365159: MARTINEZ SALDAÑA BENDES	186.789.81
Año : 2008	11.894.55
Tipo de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES	11.894.55
Departamento 06: CAJAMARCA	11.894.55
Provincia 04: CHOTA	11.894.55
Año : 2009	896.20
Departamento 06: CAJAMARCA	896.20
Provincia 04: CHOTA	896.20
Año : 2011	39.287.46
Provincia 04: CHOTA	39.287.46
Año : 2012	34.572.40
Año : 2013	7.019.45
Año : 2014	1.562.00
Distrito	Monto Girado
17: TACABAMBA	1.562.00

La consulta muestra información de los proveedores que han girado al Estado.

Están incluidos los proveedores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y, a partir del año 2005, de los Gobiernos Locales.

Los montos están en Nuevos Soles.

La información se actualiza diariamente.

¿Cuándo se brindó el servicio? Sectores UEs / Municipios ¿En qué lugar se contrató? Activar Windows Ir a Configuración de PC para activar Windows. ¿Quién brindó el servicio?

2016

Transparencia Económica

Portal del MEF > Portal de Transparencia > Proveedores del Estado

domingo, 04 de junio del 2017

Consulta Principal

Altes Inicio Exp. a Hoja de Cálculo

TOTAL	427,551,053.866.18
Proveedor 10274305159: MARTÍNEZ SALDAÑA BENIDES	100,709.01
Año : 2008	11,094.55
Tipo de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES	11,094.55
Departamento 06: CAJAMARCA	11,094.55
Provincia 04: CHOTA	11,094.55
Año : 2009	896.20
Departamento 06: CAJAMARCA	896.20
Provincia 04: CHOTA	896.20
Año : 2011	39,287.46
Provincia 04: CHOTA	39,287.46
Año : 2012	34,572.40
Año : 2013	7,019.45
Año : 2014	1,562.00
Año : 2016	91,757.78
DISTRITO	Monto Grando
02: ANQUISA	1,236.00
17: TACABAMBA	90,521.78

La consulta muestra información de los proveedores que han grado al Estado.
Están incluidos los proveedores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y, a partir del año 2005, de los Gobiernos Locales.
Los montos están en Nuevos Soles.

¿Quién brindó el servicio? Sectores UEA / Municipios ¿En qué lugar se contrató? ¿En qué lugar se brindó el servicio?

En virtud de ello se puede apreciar que Benides Martínez Saldaña presenta la calidad de proveedor de la referida municipalidad desde el año 2008, mientras que Edilberto Martínez Saldaña ejerce el cargo de regidor solo desde la actual gestión edil, que inició en el año 2015. Así, no se advierte de autos que el referido proveedor haya sido beneficiado por su relación de parentesco con la autoridad cuestionada a partir de la asunción al cargo de este último, en tanto el mismo viene siendo proveedor de la comuna durante las últimas tres gestiones ediles, mientras que el regidor ejerce tal cargo por primera vez en la actual gestión edil.

12. Cabe precisar que, en anteriores pronunciamientos, este tribunal electoral ha desarrollado esta posición. Así en la Resolución N° 3763-2014-JNE, del 19 de diciembre de 2014, se señaló lo siguiente:

... conforme a los reportes de adquisiciones y documentos que sustentan la adquisición de combustible de parte del Grifo Ite E.I.R.L., del año 2007 a 2008, se corrobora que el Grifo Ite E.I.R.L. ha sido también proveedor de la Municipalidad Distrital de Ite durante la gestión anterior, donde el alcalde en mención no ejercía dicho cargo.

13. Por último, el recurrente también señaló que Benides Martínez Saldaña, con fecha 22 de febrero de 2017, dio de baja su Registro Único de Contribuyente ante Sunat, como consecuencia de la presentación de la solicitud de vacancia (6 de diciembre de 2016). No obstante, este accionar no genera mérito suficiente para relacionarlo, de manera objetiva, con el procedimiento de vacancia interpuesto en contra del regidor, más aún si esta presunta relación únicamente se ampara en una coincidencia de fechas, por lo que este medio probatorio tampoco coadyuva a la configuración de la causal invocada.

14. En consecuencia, toda vez que no está acreditado que el regidor Edilberto Martínez Saldaña tuvo intervención en la contratación de la referida empresa, en los términos sancionados por el artículo 63 de la LOM, se concluye que el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Raúl Herrera Vásquez

y, en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria, del 23 de enero de 2017, que rechazó su solicitud de vacancia contra Edilberto Martínez Saldaña, regidor del Concejo Distrital de Tacabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1544269-2

Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico, provincia de Recuay, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0242-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00085-C01
PAMPAS CHICO - RECUAY- ÁNCASH
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el Oficio N° 069-2017-MDPCH-A, recibido el 10 de mayo de 2017, a través del cual la Municipalidad Distrital de Pampas Chico, provincia de Recuay, departamento de Áncash, remite el expediente sobre el procedimiento de suspensión tramitado contra Gilber Rivera Genebrozo, alcalde de dicha circunscripción, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la Ley

Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y teniendo a la vista el Expediente Nº J-2017-00085-T01.

ANTECEDENTES

Remisión de las sentencias al concejo municipal (Expediente Nº J-2017-00085-T01)

Mediante Oficio Nº 525-2016-P-CSJAN-PJ, recibido el 11 de febrero de 2016, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Áncash, remitió la Resolución Número Diez, del 29 de enero de 2016 (sentencia condenatoria), correspondiente al Expediente Nº 01143-2014-61-0201-JR-PE-01, por medio de la cual el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz condenó al alcalde Gilber Rivera Genebrozo, como autor del delito contra la Administración Pública - peculado doloso por apropiación, previsto en el artículo 387, primer párrafo, del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico. Por tal razón, le impuso cuatro años y veintiséis días de pena privativa de la libertad efectiva, pero dispuso la suspensión de la ejecución de dicha pena, siempre y cuando se interponga recurso de apelación (fojas 4 a 56).

Posteriormente, a través del Oficio Nº 0687-2017-P-CSJAN/PJ, recibido el 22 de febrero de 2017, la presidenta del citado distrito judicial remitió, entre otros documentos, la copia certificada de la Resolución Nº 33, del 31 de enero de 2017, a través de la cual la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Áncash confirmó la condena de cuatro años y veintiséis días de pena privativa de la libertad efectiva, y dispuso que esta se computara desde el día de su internamiento en el establecimiento penitenciario de la ciudad, dictada en la Resolución Número Diez (fojas 74 a 88).

Merced a ello, este órgano electoral mediante Auto Nº 1, del 28 de febrero de 2017, remitió las citadas sentencias condenatorias al Concejo Distrital de Pampas Chico, a fin de que esta entidad cumpla con sustanciar el procedimiento correspondiente y emitir pronunciamiento, conforme a sus atribuciones (fojas 99 a 101).

Descargos de la autoridad cuestionada

En su escrito, del 2 de marzo de 2017, presentado ante el Concejo Distrital de Pampas Chico, el alcalde Gilber Rivera Genebrozo, en lugar de efectuar sus descargos, solicitó al concejo edil que, a partir de la fecha, se le suspenda de sus funciones en dicha comuna, por el tiempo que la Corte Suprema de Justicia demore en resolver la casación que formuló (fojas 22).

Posición del Concejo Distrital de Pampas Chico

Sobre la base de los citados alegatos, en la Sesión Extraordinaria Nº 07, del 28 de abril de 2017, el Concejo Distrital de Pampas Chico declaró, por unanimidad, procedente la suspensión del alcalde Gilber Rivera Genebrozo, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Esta decisión fue formalizada con la Resolución de Concejo Nº 02-2017-MDPCH/A, de la misma fecha (fojas 7 y 8).

CONSIDERANDOS

Sobre la etapa jurisdiccional del proceso de suspensión

1. En principio, es menester señalar que los procesos de vacancia y suspensión de las autoridades municipales y regionales tienen una naturaleza especial en la medida en que constan de una etapa administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación se encuentra en las leyes orgánicas (Resolución Nº 464-2009-JNE, del 7 de julio de 2009). De esta manera, el Jurado Nacional de Elecciones actúa como instancia jurisdiccional en dichos procesos, conforme lo establecen los artículos 1 y 5 de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

2. Así, este Supremo Tribunal Electoral en cumplimiento de la potestad jurisdiccional que le ha conferido el Poder

Constituyente (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú) para administrar justicia en materia electoral, y que obedece a la necesidad de cautelar el interés general que existe en torno a garantizar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos por voto popular, debe proceder a verificar si, en el caso en concreto, la decisión adoptada por el Concejo Distrital de Pampas Chico de declarar infundada la suspensión del alcalde Gilber Rivera Genebrozo, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, se encuentra acorde a ley, más aún al tratarse de una causal de naturaleza netamente objetiva, cuya procedencia se determina en función de un pronunciamiento judicial emitido en el marco de un proceso penal.

Respecto de la causal de suspensión por sentencia expedida en segunda instancia

3. El artículo 25, numeral 5, de la LOM establece que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. Asimismo, señala que, en este caso, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; en caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia.

4. Como se advierte, la citada causal contempla el supuesto de hecho a partir del cual debe separarse temporalmente del cargo a una autoridad, sobre la que pese una sentencia condenatoria de segunda instancia, aun cuando no haya sentencia firme. Esto es así porque, independientemente del resultado final del proceso penal, la imposición de una sentencia condenatoria podría quebrar la estabilidad dentro del concejo municipal. Precisamente, esta es la diferencia con la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, en la que sí se requiere que la sentencia se encuentre consentida o ejecutoriada.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, por medio de la Sentencia del 29 de enero de 2016, condenó al alcalde Gilber Rivera Genebrozo, como autor del delito de peculado doloso, previsto en el artículo 387, primer párrafo, del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico; por lo que le impuso cuatro años y veintiséis días de pena privativa de la libertad efectiva.

6. Luego, mediante la Resolución Nº 33, del 31 de enero de 2017, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Áncash confirmó la sentencia condenatoria, del 29 de enero de 2016, y ordenó la devolución de los actuados al juzgado de origen para la ejecución de dicha sentencia.

7. Sobre la base de tales hechos, en la Sesión Extraordinaria Nº 07, del 28 de abril de 2017, el Concejo Distrital de Pampas Chico declaró, por unanimidad, procedente la suspensión del alcalde Gilber Rivera Genebrozo, al considerar que este incurrió en la causal de suspensión de autoridades municipales establecidas en el artículo 25, numeral 5, de la LOM.

8. Además, obra en el presente expediente el Oficio Nº 095-2017-MDPCH-A, recibido el 13 de junio de 2017 (fojas 53 y 54), mediante el cual se remite la Resolución de Alcaldía Nº 061-2017-MDPCH/A, de fecha 29 de mayo de 2017 (fojas 57 y 58), por la cual se declara consentida la Resolución de Concejo Nº 02-2017-MDPCH/A, del 28 de abril de 2017, en razón de que no se interpuso recurso impugnatorio alguno en contra de este acuerdo dentro del plazo legal establecido.

9. Por tal razón, este Supremo Tribunal Electoral, conforme al artículo 23 de la LOM, en cumplimiento de su deber constitucional de impartir justicia en materia electoral no puede desconocer la situación jurídica penal del suspendido alcalde, lo cual ha motivado el pronunciamiento respectivo del concejo distrital; por el contrario, advierte que ha quedado acreditado, de manera fehaciente, que Gilber Rivera Genebrozo cuenta con

una sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, cuyas copias certificadas han sido proporcionadas por el propio órgano jurisdiccional penal.

10. En tal sentido, corresponde declarar la suspensión de Gilber Rivera Genebrozo, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico, provincia de Recuay, departamento de Áncash, hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada.

11. Como consecuencia de ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 24 de la LOM, debe convocarse a la candidata no proclamada, Rossmery Diana Páucar Gamarra, identificada con DNI N° 44662441, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico, mientras se resuelve la situación jurídica de la autoridad suspendida.

12. Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a la candidata no proclamada de la organización política Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso, Janet Margarita Sotelo Carrillo, identificada con DNI N° 47111252, para que asuma, de forma transitoria, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pampas Chico, mientras se resuelve la situación jurídica del alcalde suspendido.

13. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 21 de noviembre de 2014, remitida por el Jurado Electoral Especial de Recuay, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Gilber Rivera Genebrozo, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico, provincia de Recuay, departamento de Áncash, en tanto se resuelve su situación jurídica, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Rossmery Diana Páucar Gamarra, identificada con DNI N° 44662441, a fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico, provincia de Recuay, departamento de Áncash, en tanto se resuelve la situación jurídica de Gilber Rivera Genebrozo, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Janet Margarita Sotelo Carrillo, identificada con DNI N° 47111252, a fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pampas Chico, provincia de Recuay, departamento de Áncash, en tanto se resuelve la situación jurídica de Gilber Rivera Genebrozo, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1544269-3

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 0255-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00194-C01
SALITRAL - MORROPÓN - PIURA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por José Luis Chozo Calvay, alcalde de la Municipalidad Distrital de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura, debido a que se declaró la vacancia de José H Monja Palias, regidor de dicha comuna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Concejo N° 033-2017-MDS-CM, del 19 de abril de 2017 (fojas 12 y 13), el Concejo Distrital de Salitral declaró la vacancia del regidor José H Monja Palias, debido a que incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 del mencionado cuerpo normativo, se solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

2. De autos se verifica que el Acuerdo de Concejo N° 033-2017-MDS-CM fue notificado al regidor José H Monja Palias el 26 de abril de 2017, conforme a la constancia de notificación que obra en autos a fojas 7 a 10. Asimismo, del contenido de los Informes N° 018-2017-MDS/DCUO-TD (fojas 34) y N° 049-2017-MDS-SG (fojas 33), ambos del 16 de junio de 2017, emitidos por el encargado de mesa de partes y el secretario general de la entidad edil, así como del Acuerdo de Concejo N° 042-2017-MDS-CM (fojas 32), se acredita que el regidor no presentó ningún recurso impugnatorio contra el referido acuerdo de concejo, por lo que este ha quedado consentido.

3. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Mervi del Rocío Risco Ramos, identificada con DNI N° 48064779, candidata no proclamada de la organización política Alianza para el Progreso, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura.

4. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, del 13 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Morropón, con motivo de las elecciones regionales y municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José H Monja Palias como regidor del Concejo

Distrital de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura, emitida con motivo de las elecciones regionales y municipales de 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Mervi del Rocío Risco Ramos, identificada con DNI N° 48064779, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1544269-4

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chacapalpa, provincia de Yauli, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 0255-A-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00208-C01
CHACAPALPA - YAULI - JUNÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada el 8 de junio de 2017 por Manuel Fausto Cano Fierro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chacapalpa, provincia de Yauli, departamento de Junín, al haberse declarado la vacancia del regidor Michael Ciro Zacarías Camacuari, por la causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria, de fecha 9 de mayo de 2017 (fojas 3 a 7), el Concejo Distrital de Chacapalpa declaró, con 4 votos a favor, la vacancia de Michael Ciro Zacarías Camacuari, en el cargo de regidor de la referida comuna, al haberse configurado la causal de muerte, prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Dicha decisión se materializó en el Acuerdo N° 292-2017-CM/MDCH.

Por tal motivo, mediante el Oficio N° 116-2017-ALC/MDCH, del 5 de junio de 2017, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chacapalpa puso en conocimiento de este colegiado electoral la declaratoria de vacancia de la referida autoridad edil, para lo cual, además del acuerdo adoptado, adjuntó el comprobante de pago de la tasa respectiva (fojas 2) y la copia certificada del acta de defunción (fojas 8), expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Sin embargo, a través de la Resolución N° 539-2013-JNE se consideró que no solo resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de algún recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En el presente caso, en vista de que está acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante el acta de defunción, corresponde dejar sin efecto la credencial de regidor otorgada a Michael Ciro Zacarías Camacuari. En tal sentido, conforme lo dispone el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia del regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

4. En consecuencia, corresponde convocar a Yuri Herminia Flores Cuyubamba, identificada con DNI N° 43263906, candidata no proclamada de la organización política Junín Sostenible con su Gente. Dicha convocatoria se realiza de conformidad con el acta de proclamación de resultados, de fecha 11 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tarma, con motivo de las elecciones regionales y municipales de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Michael Ciro Zacarías Camacuari como regidor de la Municipalidad Distrital de Chacapalpa, provincia de Yauli, departamento de Junín, emitida con motivo de las elecciones regionales y municipales del año 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Yuri Herminia Flores Cuyubamba, identificada con DNI N° 43263906, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chacapalpa, provincia de Yauli, departamento de Junín, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que la acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1544269-5

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan la realización de la I Pasantía Internacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada que se realizará en Colombia y la participación de representantes del Ministerio Público

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2229-2017-MP-FN

Lima, 28 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, es política institucional del Ministerio Público brindar un mejor servicio a la ciudadanía por lo que a través de sus programas de capacitación, busca la excelencia del trabajo en todas sus áreas, con adhesión al respeto a la Ley y a la Constitución, para que los fiscales actúen con mística, dedicación y vocación de servicio;

Que, mediante Oficios N° 3609 y 4792-2017-FSC-FECOR-MP de fecha 22 de mayo y 23 de junio de 2017, respectivamente, el señor Jorge Wayner Chávez Cotrina, Fiscal Superior, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, solicita se autorice la realización de la I Pasantía internacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada y la participación de los señores representantes del Ministerio Público, que se llevará a cabo del 17 al 22 de julio de 2017, en la ciudad de Medellín, República de Colombia;

Que, el objetivo de la actividad académica consiste en fortalecer las capacidades de los fiscales que integran el subsistema de Criminalidad Organizada respecto de los ejes temáticos de investigación estratégica y litigación oral aplicados a los delitos de su competencia, por lo que resulta necesario autorizar su realización, así como la participación de los señores representantes del Ministerio Público y conceder licencia con goce de haber conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público", y en el literal a) del artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público";

Que, los gastos que genere el desarrollo de la referida actividad académica, por concepto de viáticos nacionales e internacionales, pasajes aéreos nacionales y pasajes terrestres nacionales según corresponda, serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio Público, Programa 0086, PROD/PRY 3000639, ACT/OBRAS 5004972, RUBRO 00; Mnemónico 0290, de conformidad con la Resolución de la Gerencia General N° 487-2017-MP-FN-GG de fecha 19 de junio de 2017;

Que, conforme con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución de la Gerencia General N° 187-2017-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 04-2017-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la realización de Comisiones de Servicios";

Con los vistos de la Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia Central de Finanzas, Gerencia Central de la Escuela del Ministerio Público, Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la realización de la I Pasantía internacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, que se llevará a cabo del 17 al 22 de julio de 2017, en la ciudad de Medellín, República de Colombia.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la participación de los señores representantes del Ministerio Público, en el evento académico aprobado en el artículo primero de la presente resolución, CONCEDIÉNDOSE licencia con goce de haber, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Período de Licencia
1	David Teodoro Cerna Camones	Fiscal Adjunto Superior de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada contra la Criminalidad Organizada	Del 17 al 23 de julio de 2017

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Período de Licencia
2	Mayda Virginia Mori Anto	Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada	Del 17 al 23 de julio de 2017
3	Víctor Raúl Luna Castillo	Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada	
4	Juan Alberto Orihuela Legonia	Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada	
5	José Miguel Cuya Berrocal	Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada	
6	Katherine Leslie Cáceres Jacobsen	Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada	
7	Nelly Rosa Vicky Millones Palmadera	Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada	
8	Gabriel Omar Tito Quispe	Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada	Del 16 al 24 de julio de 2017
9	Alejandra María Cárdenas Ávila De Otazu	Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Arequipa	
10	Magdalena Fredesvinda Cisterna Burga	Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de La Libertad	
11	Luis Alberto Salas Ostos	Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Huaura	
12	Percy Samir Palomino Cruz	Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Ica	
13	Juan Francisco Mogollón Castillo	Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque	Del 16 al 24 de julio de 2017
14	José Antonio Pagaza Guerra	Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de La Libertad	
15	Jennifer Ludeña Meléndez	Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de La Libertad	
16	Orlando Urbina Cerqueira	Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Piura	
17	Christian Marlo Santamaria Zavala	Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada	Del 17 al 23 de julio de 2017
18	Erasmus Rafael Benavides Corbetta	Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada	
19	Omar Ramos Gaona	Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque	Del 16 al 24 de julio de 2017
20	Teresita De los Milagros Maravi Jeri	Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Junín	

Artículo Tercero.- AUTORIZAR el desplazamiento de la señorita Fiorella Janeth Félix Acosta, Subgerente de capacitación forense y administrativa de la Escuela del Ministerio Público, a fin de que participe en la coordinación y ejecución del evento académico autorizado en el artículo primero de la presente resolución, CONCEDIÉNDOSE licencia con goce de haber, del 17 al 23 de julio de 2017.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Arequipa, Huaura, Ica, Lambayeque, La Libertad, Lima, Piura y Junín, y a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, adoptar las medidas respectivas a fin de garantizar el normal funcionamiento de los despachos y servicios, en cumplimiento de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER que los gastos que irrogue la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución, por concepto de pasajes aéreos nacionales, pasajes terrestres nacionales, seguros de viaje internacional y viáticos nacionales e internacionales según corresponda, serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio Público, Programa 0086, PROD/PRY 3000639, ACT/OBRAS 5004972, RUBRO 00; Mnemónico 0290, conforme la Resolución de la Gerencia General N° 487-2017-MP-FN-GG, según el siguiente detalle:

Viáticos internacionales:

N°	Nombres y Apellidos	Viáticos Internacionales (7 días)	Seguros de Viaje Internacional
1	David Teodoro Cerna Camones	US\$ 1.680.00	US\$ 50.00
2	Erasmus Rafael Benavides Corbetta	US\$ 1.680.00	US\$ 50.00
3	Magdalena Fredesvinda Cisterna Burga	US\$ 1.680.00	US\$ 50.00
4	Mayda Virginia Mori Anto	US\$ 1.680.00	US\$ 50.00
5	Víctor Raúl Luna Castillo	US\$ 1.680.00	US\$ 50.00
6	Juan Alberto Orihuela Legonia	US\$ 1.680.00	US\$ 50.00
7	José Miguel Cuya Berrocal	US\$ 1.680.00	US\$ 50.00
8	Katherine Leslie Cáceres Jacobsen	US\$ 1.680.00	US\$ 50.00
9	Nelly Rosa Vicky Millones Palmadera	US\$ 1.680.00	US\$ 50.00
10	Gabriel Omar Tito Quispe	US\$ 1.680.00	US\$ 50.00
11	Alejandra María Cárdenas Ávila De Otazu	US\$ 1.680.00	US\$ 50.00
12	Luis Alberto Salas Ostos	US\$ 1.680.00	US\$ 50.00
13	Percy Samir Palomino Cruz	US\$ 1.680.00	US\$ 50.00
14	Juan Francisco Mogollón Castillo	US\$ 1.680.00	US\$ 50.00
15	José Antonio Pagaza Guerra	US\$ 1.680.00	US\$ 50.00
16	Jennifer Ludeña Meléndez	US\$ 1.680.00	US\$ 50.00
17	Orlando Urbina Cerqueira	US\$ 1.680.00	US\$ 50.00
18	Christian Marlo Santamaria Zavala	US\$ 1.680.00	US\$ 50.00
19	Omar Ramos Gaona	US\$ 1.680.00	US\$ 50.00
20	Teresita De los Milagros Maravi Jeri	US\$ 1.680.00	US\$ 50.00
21	Fiorella Janeth Félix Acosta	US\$ 1.680.00	US\$ 50.00

Viáticos nacionales:

N°	Nombres y Apellidos	Viáticos Nacionales (2 días)
1	Alejandra María Cárdenas Ávila De Otazu	S/. 640.00
2	Luis Alberto Salas Ostos	S/. 640.00
3	Percy Samir Palomino Cruz	S/. 640.00
4	Juan Francisco Mogollón Castillo	S/. 640.00
5	José Antonio Pagaza Guerra	S/. 640.00
6	Jennifer Ludeña Meléndez	S/. 640.00
7	Orlando Urbina Cerqueira	S/. 640.00
8	Magdalena Fredesvinda Cisterna Burga	S/. 640.00
9	Omar Ramos Gaona	S/. 560.00
10	Teresita De los Milagros Maravi Jeri	S/. 560.00

Artículo Sexto.- DISPONER que la Gerencia General, Gerencia Central de Finanzas, Gerencia Central de Logística y Escuela del Ministerio Público, atiendan los requerimientos que corren a su cargo para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Escuela del Ministerio Público “Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel”, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Arequipa, Huaura, Ica, Lambayeque, La Libertad, Lima, Piura y Junín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Finanzas, Gerencia Central de Logística, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1543952-1

OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES

Designan Asesor 1 de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000186-2017-JN/ONPE

Lima, 14 de julio del 2017

VISTOS: el Informe N° 000103-2017-GG/ONPE de la Gerencia General, el Informe N° 000181-2017-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como el Informe N° 000298-2017-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Jefatural N° 000012-2016-J/ONPE se declaró vacante a partir del 15 de enero de 2016 la Plaza N° 005 del Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad, correspondiente al cargo de Asesor 1 de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Siendo así, la Gerencia General mediante el informe de vistos, ha propuesto la designación del señor FERNANDO TEODORO ERNESTO OBREGÓN MANSILLA, en el cargo de confianza de Asesor 1 de la Jefatura Nacional;

Por su parte, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano con el informe de vistos refiere que ha revisado los documentos adjuntos al currículum vitae del señor FERNANDO TEODORO ERNESTO OBREGÓN MANSILLA, constatando el estricto cumplimiento de los requisitos mínimos para el desempeño del cargo de confianza de Asesor 1 de la Jefatura Nacional, precisando que dicho cargo se encuentra vacante y debidamente presupuestado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, los literales j) y s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias, así como el artículo 12 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y Corporativa de Potencial Humano, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, al señor FERNANDO TEODORO ERNESTO OBREGÓN MANSILLA, en el cargo de confianza de Asesor 1 de la Jefatura Nacional, correspondiente a la Plaza N° 005 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Segundo.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional, www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO MEZA
Jefe

1544616-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Modifican la Resolución SBS N° 1458-2015

RESOLUCIÓN SBS N° 2656-2017

Lima, 5 de julio de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco, Banco de la Microempresa S.A. para que esta Superintendencia rectifique la Resolución SBS N° 1458-2015 del 26 de febrero de 2015, que autorizó la apertura; entre otras, de una oficina especial, de modo tal que se modifique la dirección consignada según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la rectificación;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros—Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N°240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la Resolución SBS N° 1458-2015, en lo referente a la dirección consignada, tal como se detalla a continuación:

	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Dice (Resolución SBS N°1458-2015)	AA.HH. Enrique Montenegro Mz. U lote 6	Jicamarca	Lima	Lima
Debe decir	AA.HH. Enrique Montenegro Mz. U LT 6	San Juan de Lurigancho	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1543766-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Reconocen al idioma Quechua o Runa Simi como idioma completo y pentavocal, por la naturaleza articuladora de sus sonidos

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional Cusco, mediante Oficio N° 039-2017-GR.CUSCO/GGR-OCL, recibido el 13 de julio de 2017).

**ORDENANZA REGIONAL
N° 115-2016-CR/GRC.CUSCO**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Periodo Legislativo 2016, de fecha 21 de noviembre del año dos mil dieciséis, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional:

VISTO:

El OFICIO N° 025-2016-CR-GRC/COEDH, de fecha tres de noviembre del año en curso, emitido por la Comisión Ordinaria de Educación y Desarrollo Humano del Consejo Regional de Cusco, que contiene el Dictamen N° 002-2016.CR-GRC CUSCO/COEDH, que propone:

“USO, MANEJO ORAL Y ESCRITO DEL IDIOMA QUECHUA QOSQO QOLLAO PENTAVOCAL EN LA ENSEÑANZA OBLIGATORIA EN TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO – GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO”;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19. del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, reconoce como derecho fundamental de la persona: “(...) 19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. (...)”;

Que, de conformidad al Artículo 17° de la Constitución Política del Estado, establece que: “(...) El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.”, (el subrayado es nuestro);

Que, según el Artículo 48° de la Constitución Política del Estado, con respecto a los idiomas oficiales de nuestro país, señala que: “Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley.”;

Que, el Artículo 188° de la Constitución Política del Perú, señala que: “La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. (...)”, y a su vez en el Artículo 191°, expresa que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. (...)”;

Que, el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, señala como competencia constitucional de los Gobiernos Regionales: “(...) g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...), educación, (...) conforme a Ley. (...)”, y según el numeral 2. del literal a) del Artículo 10°, considera como competencia exclusiva y compartida asignada por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783 y la presente Ley: “(...) a) Educación. Gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria,

con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo. (...)”, para dichos fines establece en el Artículo 29° las Gerencias Regionales, entre ellas: “(...) 2) Desarrollo Social; (...)”, y en su modificatoria del Artículo 29°-A, señala como funciones específicas sectoriales de las Gerencias Regionales, concretamente dispone que: “(...) Gerencia de Desarrollo Social.- Le corresponde ejercer las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. (...)”, a lo que corrobora el Artículo 47° de la presente Ley, señalando como funciones específicas, en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación: “(...) a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región. b) Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología y el programa de desarrollo del deporte y recreación de la región, en concordancia con la política educativa nacional. c) Diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica y respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos. (...) e) Promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y normas del sector correspondiente y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de la población. (...) i) Promover permanentemente la educación intercultural y el uso de las lenguas originarias de la región. (...) t) Articular, asesorar y monitorear en el campo pedagógico y administrativo a las unidades de gestión local. (...)”;

Que, el Artículo 20° de la Ley General de Educación - Ley N° 28044, señala expresamente que: “La Educación Bilingüe intercultural se ofrece en todo el sistema educativo: a) Promueve la valoración y enriquecimiento de la propia cultura, el respeto a la diversidad cultural, el diálogo intercultural y la toma de conciencia de los derechos de los pueblos indígenas, y de otras comunidades nacionales y extranjeras. Incorpora la historia de los pueblos, sus conocimientos y tecnologías, sistemas de valores y aspiraciones sociales y económicas. b) Garantiza el aprendizaje en la lengua materna de los educandos y del castellano como segunda lengua, así como el posterior aprendizaje de lenguas extranjeras. c) Determina la obligación de los docentes de dominar tanto la lengua originaria de la zona donde laboran como el castellano. d) Asegura la participación de los miembros de los pueblos indígenas en la formulación y ejecución de programas de educación para formar equipos capaces de asumir progresivamente la gestión de dichos programas. e) Preserva las lenguas de los pueblos indígenas y promueve su desarrollo y práctica.”;

Que, el Artículo 1° de la Ley para la Educación Bilingüe Intercultural - Ley N° 27818, señala que: “(...) El Estado reconoce la diversidad cultural peruana como un valor y fomenta la educación bilingüe intercultural en las regiones donde habitan los pueblos indígenas. Para tal efecto el Ministerio de Educación diseñará el plan nacional de educación bilingüe intercultural para todos los niveles y modalidades de la educación nacional, con la participación efectiva de los pueblos indígenas en la definición de estrategias metodológicas y educativas, en lo que les corresponda.”, y a su vez en los Artículos 4°, 6° y 7°, señala la necesidad de incorporar por nombramiento o contrato de personal docente indígena hablante de la lengua del lugar, es más los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de expresión y comunicación social y elimina la discriminación dentro del sistema educativo nacional y al interior de los centros educativos la discriminación, los prejuicios y los adjetivos que denigren a las personas;

Que, el numeral 1.2. del Artículo 1° de la Ley que Regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias del Perú - Ley N° 29735, reconoce a todas las lenguas originarias como expresión de una identidad colectiva y de una

manera distinta de concebir y de describir la realidad, por lo tanto gozan de las condiciones necesarias para su mantenimiento y desarrollo en todas las funciones, por su parte el Artículo 2°, expresa: “(...) Declárese de interés nacional el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del país.”, asimismo el Artículo 13°, sobre Políticas Regionales, señala que: “(...) 13.1. Los gobiernos regionales, mediante ordenanza y dentro del marco de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, aprueban sus propias políticas regionales de lenguas originarias, tradición oral e interculturalidad. Su diseño, formulación e implementación se realiza con el mismo procedimiento establecido para la política nacional. 13.2. Los planes, programas y acciones públicas que se formulan y ejecutan, deben concordarse con las políticas regionales de lenguas originarias, tradición oral e interculturalidad.”;

Que, estando debidamente reconocida para todo fin, el Idioma Quechua como un idioma completo y pentavocal, bajo la denominación de Idioma Quechua o Runa Simi, lengua mater de la Gran Nación Continental Inca, que dio origen a la Cultura Andina, y estando establecido el Idioma Quechua como curso de enseñanza obligatorio en todos los niveles y modalidades de educación de la Región de Cusco, e inclusive invitada a la educación universitaria para ser considerado en su currículo, y habiéndose encargado bajo responsabilidad a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, la implementación de la Ordenanza Regional N° 025-2007-CR/GRC.CUSCO en el ámbito regional a partir del año 2008, de cuyos resultados la Gerencia Regional de Desarrollo Social debió informar al Pleno del Consejo Regional cada mes de diciembre sobre su cumplimiento y el Plan Curricular de Implementación de la asignatura denominada Idioma Quechua o Runa Simi, así como del avance, logros, dificultades y recomendaciones de su implementación;

Que, el Consejo Regional es el máximo órgano del Gobierno Regional de Cusco, que goza de autonomía para el ejercicio de sus funciones normativas, fiscalizadoras y de iniciativas legislativas, a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos Regionales, en armonía al Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, estando a lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado por Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, el Consejo Regional de Cusco:

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- RECONÓZCASE para todo fin, el Idioma Quechua o Runa Simi como un idioma completo y pentavocal, por la naturaleza articuladora de sus sonidos, conforme a los considerandos y el sustento académico e histórico del Informe Lingüístico del Departamento Académico de Lingüística de la Facultad de Comunicación Social e Idiomas de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, el mismo que se adopta para los fines y objetivos de la presente Ordenanza Regional y en observancia a lo establecido por las normas y leyes vigentes de la materia.

Artículo Segundo.- DISPONER se incorpore en la currícula educativa regional de manera obligatoria el uso, manejo oral, escrito y enseñanza obligatoria del Idioma Quechua variedad Qosqo - Qollao pentavocal en todos los niveles y modalidades educativas (inicial, primaria, secundaria, superior universitario y no universitario) del Departamento del Cusco, según a la identidad cultural lingüística que corresponde a los habitantes andinos y amazónicos del Departamento del Cusco, utilizándola indistintamente con otros idiomas como el castellano.

Artículo Tercero.- DISPONER la implementación, seguimiento y evaluación bajo responsabilidad a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación y a las Unidades de Gestión Educativa Local.

Artículo Cuarto.- RECOMENDAR que toda autoridad y servidor público en la Región de Cusco, tenga dominio y manejo oral del Idioma Quechua, para administrar y servir a los usuarios quechua hablantes.

Artículo Quinto.- RECOMENDAR que todas las instituciones de formación académica que otorgan títulos y grados académicos, prioricen el Idioma Quechua como requisito para la obtención del título profesional.

Artículo Sexto.- DEJAR SIN EFECTO cualquier otra disposición que contravenga con la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y el portal electrónico del Gobierno Regional de Cusco.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Cusco para su promulgación.

Dado en la ciudad de Cusco, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

ABEL PAUCARMAYTA TACURI
Consejero Delegado
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

EDWIN LICONA LICONA
Gobernador Regional

1543799-1

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

El Peruano

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LOS
TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA
EN EL PORTAL WEB DEL DIARIO OFICIAL EL PERUANO**

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos Nos. 1272 y 1310, se comunica a todos los organismos públicos que, para efectos de la publicación de los TUPA y sus modificaciones, en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación, se publicará en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa), mientras que el Anexo (TUPA o su modificación), se publicará en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.
2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán por oficio de manera expresa lo siguiente:
 - a) La publicación de la norma que apruebe el TUPA o su modificación, en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa).
 - b) La publicación del Anexo (TUPA o su modificación) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo (normaslegales@editoraperu.com.pe), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
 - a) La norma aprobatoria del TUPA se seguirá recibiendo en físico, conjuntamente con su respectiva versión electrónica;
 - b) El anexo (TUPA o su modificación) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a normaslegales@editoraperu.com.pe, más no en versión impresa.
4. El archivo electrónico del TUPA deberá cumplir con el siguiente formato:
 - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
 - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
 - c) El tipo de letra Arial.
 - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
 - e) El interlineado sencillo.
 - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
 - g) El Formato del archivo en Word y/o Excel, línea por celda.
 - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.
5. El TUPA se publicará respetando el contenido del archivo electrónico tal como se recibe, de acuerdo a lo expresado en el ítem 2.
6. Las tarifas para publicar los TUPA se publican en la página WEB del Diario Oficial El Peruano.

LA DIRECCIÓN

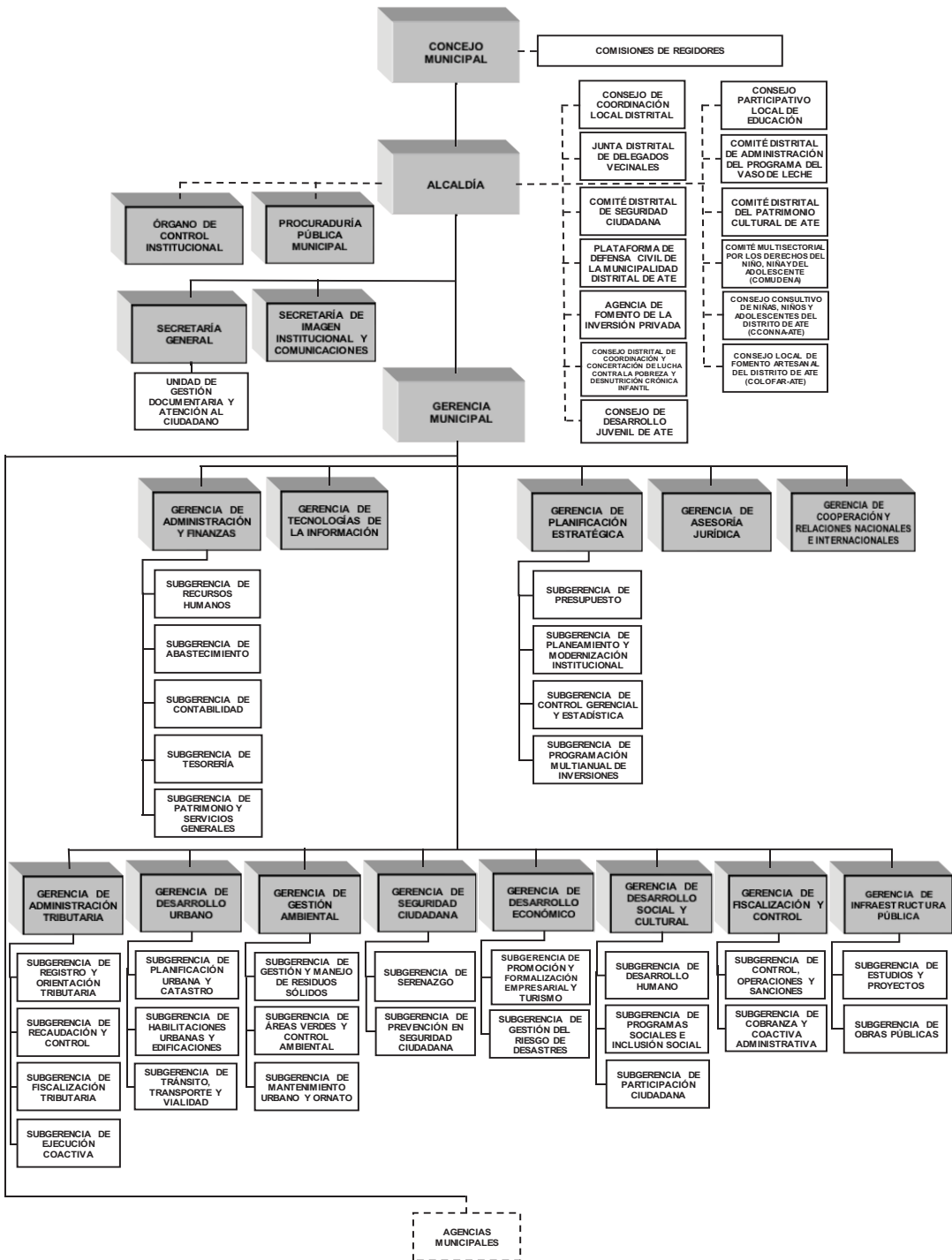
GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Anexo de la Ordenanza N° 447-MDA, que modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad

(La Ordenanza en referencia fue publicada el día 14 de julio de 2017)

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE



Aprueban el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Distrito de Ate 2017

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 020-2017/MDA**

Ate, 12 de julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Informe N° 219-MDA-GGA-SGAVCA-SA/17 del Área de Saneamiento Ambiental; el Informe N° 159-2017/MDA-GGA-SGAVCA de la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Control Ambiental; el Proveedor N° 1989-2017-MDA/A del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de acuerdo a los artículos 6°, 20°, inciso 6, y 42° de esta misma norma, la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa, con atribución para dictar decretos de alcaldía, a través de los cuales establece normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas;

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales deben fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el artículo 115°, numeral 115.2, de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA);

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM “Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido” establece que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias;

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 1965 “Ordenanza Metropolitana para la prevención y control de la contaminación sonora” establece que el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora es el instrumento de control en materia de ruido ambiental que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de la contaminación sonora. En el Cercado de Lima, este programa es elaborado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, en coordinación con la Gerencia de Transporte Urbano;

Que, mediante Informe N° 159-2017/MDA-GGA-SGAVCA, la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Control Ambiental, de fecha 06.07.2017, da cuenta del Informe N° 219-MDA-GGA-SGAVCA-SA/17 del Área de Saneamiento Ambiental, remitiendo la propuesta del “Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Distrito de Ate 2017”, y solicitando la aprobación del mismo;

Que, mediante Proveedor N° 1989-2017-MDA/A, de fecha 07.07.2017, el Despacho de Alcaldía indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20°, y artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR; el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para

el Distrito de Ate 2017, cuyo texto adjunto forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2°.- Encargar; a la Gerencia de Gestión Ambiental, lo establecido en el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Distrito de Ate 2017.

Artículo 3°.- El texto del presente Decreto será publicado en el Diario Oficial El Peruano; y, el Programa aprobado, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe).

Artículo 4°.- El presente Decreto de Alcaldía, entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1543841-6

Declaran a la Parroquia Nuestra Señora del Monte Carmelo de Santa Clara como Distintivo Emblemático, Turístico y Símbolo Histórico de Identificación de la Localidad de Santa Clara

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 021-2017/MDA**

Ate, 12 de julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Informe N° 117-2017/MDA/GM-AMSC de la Agencia Municipal de Santa Clara; el Informe N° 665-2017-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveedor N° 1215-2017-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Memorial S/N del mes de mayo del 2017, vecinos de la localidad de Santa Clara, señalan que dicha zona es una de las localidades más antiguas en la historia de la existencia de nuestra capital, la cual cuenta con una cultura, tradiciones y costumbres que se evidencian hasta el presente. Precisan que entre las imágenes físicas de su localidad, aún se mantiene y conserva la Parroquia Nuestra Señora del Monte Carmelo, ubicada en el Parque Cívico N° 255 – Santa Clara, que por los antecedentes históricos fue creada según Decreto Arzobispal de fecha 19.12.1961; es por ello, que estando próximo a cumplir Santa Clara su 419° Aniversario y considerando el reconocimiento del valor histórico que hiciera el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, señor Oscar Benavides Majino, a través del Decreto de Alcaldía N° 014-2015/MDA, del cual se sienten muy orgullosos, y que señalan que hoy es relevante y un honor dicha distinción para su localidad, es que solicitan el reconocimiento de la Parroquia Nuestra Señora del Monte Carmelo de Santa Clara como “Distintivo Emblemático, Turístico y Símbolo Histórico de Identificación de Santa Clara”;

Que, mediante Informe N° 117-2017/MDA/GM-AMSC, el Jefe de la Agencia Municipal de Santa Clara, señala que estando cerca la celebración del 419° Aniversario de la localidad de Santa Clara, sería oportuno obtener el reconocimiento de la Parroquia Nuestra Señora del

Monte Carmelo, como distintivo emblemático, turístico y símbolo histórico de identificación de Santa Clara. Ello, considerando que Santa Clara está registrado en el contexto histórico de nuestra patria como una de las localidades más antiguas de la Capital Metropolitana en su existencia, desde 1598 con diferentes matices coloniales y virreinales, y que a lo largo del tiempo ha venido desarrollando un crecimiento demográfico por la migración de ciudadanos desde esa época hasta la actualidad; más aún, cuando a través del Decreto de Alcaldía N° 014-2015/MDA, de fecha 11.08.2015, se declaró de "Interés Local y Puesta en Valor Histórico y Cultural a la Localidad de Santa Clara del Distrito de Ate".

Que, mediante Informe N° 665-2017-MDA/GAJ, de fecha 22.06.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que del Memorial presentado por los vecinos de la localidad de Santa Clara Centro, se sustenta el valor e importancia histórica de la localidad de Santa Clara, en el que se aprecia que dicha zona está próxima a cumplir 419° Aniversario de Creación, siendo conocedores del profundo fervor religioso y católico de los vecinos de dicha localidad, el cual se ve plasmado en el referido memorial, cuya Parroquia cuenta con 56 años de creación y es un emblema distintivo de su localidad; opina que es procedente se declare "Distintivo Emblemático, Turístico y Símbolo Histórico de Identificación de la localidad de Santa Clara a la Parroquia Nuestra Señora del Monte Carmelo", por considerarse de valor histórico para dicha localidad; el mismo que considera debe ser declarado por Decreto de Alcaldía;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, la acotada norma legal en su artículo 82°, incisos 12) y 16), establecen que las municipalidades en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, entre otras, "Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración"; e "Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local";

Que, mediante Provedido N° 1215-2017-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20°, y artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- DECLÁRESE: a partir de la fecha a la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL MONTE CARMELO de Santa Clara - Distrito de Ate, DISTINTIVO EMBLEMÁTICO, TURÍSTICO Y SÍMBOLO HISTÓRICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA LOCALIDAD DE SANTA CLARA, mención honorífica, que busca incentivar la educación, cultura y el turismo como ejes promotores del desarrollo urbano en la zona, la conservación y protección del patrimonio cultural e histórico de la localidad de Santa Clara, en conmemoración por el 419° Aniversario de su Fundación Española; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- DISPONER: la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- DISPONER: por Secretaría General se ponga en conocimiento del presente Decreto de Alcaldía

a la Localidad de Santa Clara y a la Parroquia Nuestra Señora del Monte Carmelo de Santa Clara.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1543841-7

Expresan saludo y reconocimiento de la corporación municipal por el día del Sereno Municipal

ACUERDO DE CONCEJO
N° 031-2017/MDA

Ate, 27 de junio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de Junio del 2017, la Moción de Orden del Día presentado por los señores Regidores del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ate, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado Acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional;

Que, conforme se establece en el artículo 10°, inciso 2) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades son atribuciones y obligaciones de los Regidores formular pedidos y Mociones de Orden del día;

Que, según lo establece el artículo 73° de la Ordenanza N° 371-MDA, de fecha 09 de febrero del 2015, que aprobó el Reglamento de Organización Interior del Concejo de la Municipalidad Distrital de Ate, las Mociones de Orden del Día son proposiciones mediante las cuales los Regidores ejercen su Derecho de petición ante el Concejo Municipal que adopte decisiones sobre asuntos importantes para los intereses de la Municipalidad o de la Comunidad;

Que, mediante Moción de Orden del Día presentada por los señores Regidores del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ate, solicitan al Pleno de Concejo expresar el Saludo y Reconocimiento a los miembros del servicio de Serenazgo de la Corporación Municipal, al celebrarse hoy 27 de Junio, así como todos los años, el día del Sereno Municipal del Distrito de Ate, quienes sacrifican sus esfuerzos en aras del mantenimiento de la paz en el Distrito, teniendo como compromiso prestar auxilio, protección, orden, y seguridad, propiciando una convivencia pacífica de la comunidad, dichas acciones son realizadas en alianza con la Policía Nacional del Perú, previo despliegue de la planificación y ejecución de las operaciones de patrullaje, ofreciendo sin mayor miramiento su integridad física en cumplimiento de sus labores diarias a lo largo de todo el Distrito de Ate;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con el voto por unanimidad de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

ACUERDA:

Artículo 1°.- APROBAR LA MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA; presentada por los señores Regidores del Concejo Municipal del Distrito de Ate, y EXPRESAR EL SALUDO Y RECONOCIMIENTO DE LA CORPORACION MUNICIPAL POR EL DIA DEL SERENO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATE, que se celebra el 27 de Junio de todos los años, por su sacrificada labor y servicio social en beneficio de la seguridad de los habitantes de nuestro Distrito y de Lima Este, resaltando la labor que realizan día a día en busca de coadyuvar en el mejoramiento de calidad de vida para los vecinos del Distrito, protegiendo sus derechos y libertades; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1543841-3

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Establecen beneficios para el pago de deudas tributarias administrativas y regularización predial

ORDENANZA MUNICIPAL N° 380-MDCH

Chaclacayo, 13 de julio de 2017

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHACLACAYO, en sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 13 de julio de 2017, el Informe N° 43-2017-GATAC/MDCH, de la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana; y, el Informe N° 152-2017-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, con Informe N° 43-2017-GATAC/MDCH la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, manifiesta la necesidad de desarrollar acciones que despierten conciencia tributaria en los contribuyentes y administrados del distrito respecto al cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias en estas fiestas patrias, así como disminuir el índice de morosidad de los contribuyentes de nuestro distrito e incrementar el pago de las deudas de los años anteriores, orientando a sincerar las cuentas por cobrar de los contribuyentes y administrados;

Que, mediante Informe N° 152-2017-GAJ-MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, por la procedencia del proyecto de Ordenanza que establece beneficios para el pago de deudas Tributarias y Administrativas y Regularización Predial, precisando que el informe técnico que la sustenta se encuentra dentro de los lineamientos legales establecidos por el Decreto Supremo N° 133-13-EF;

Que, es política de la presente gestión, incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario, por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias y administrativas; y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente;

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS, ADMINISTRATIVAS Y REGULARIZACIÓN PREDIAL

Artículo Primero: DEL OBJETO

La presente Ordenanza concede un régimen de incentivos tributarios y administrativos en la jurisdicción del distrito de Chaclacayo a favor de los contribuyentes y administrados, que comprende la condonación de reajustes e intereses moratorios de deudas tributarias y administrativas, y la regularización de las declaraciones juradas del Impuesto predial para los omisos y/o subvaluantes.

Artículo Segundo: DEL ALCANCE

Están comprendidos los contribuyentes y administrados que mantengan deudas tributarias y administrativas pendientes de pago hasta el ejercicio 2016, dentro del distrito de Chaclacayo. Asimismo, el presente beneficio alcanza a los contribuyentes a quienes tras un proceso de fiscalización, se les haya determinado la deuda impaga y/o subvaluada y que se encuentren notificados o en proceso de determinación antes o durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero: DE LOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse al presente beneficio, los tributos que se indican:

1. Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos y Arbitrios Municipales, todos los vencidos y los que se puedan generar durante la vigencia de la presente Ordenanza.
2. Multa Tributaria y/o Administrativa, que se encuentren notificadas y las que se puedan generar durante la vigencia de la presente Ordenanza.
3. Inscripciones Prediales Extemporáneos (omisos o subvaluadores) de acuerdo a lo normado en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto: DE LOS INCENTIVOS

PAGO AL CONTADO

1. Deudas de Fraccionamiento.- Los fraccionamientos vigentes o que hayan incurrido en una causal de pérdida, se condonará el 100 % de los intereses moratorios.
2. Impuesto Predial.- Por el pago del ejercicio adeudado hasta el año 2016, se condonará el 100 % de los intereses moratorios.
3. Arbitrios Municipales.- Por el pago de la deuda insoluble (anual) hasta el año 2016, se condonará el 100% de los intereses moratorios.
4. Multas Tributarias.- Condonación del 100% de las multas tributarias por omisión o subvaluación por declaración jurada o determinadas en un proceso de fiscalización. La Administración Tributaria queda facultada para que de oficio se revoque los valores emitidos en los casos que se amerite.

5. Multas Administrativas.- Condonación hasta 90% de las multas administrativas si se cancela al 31 de julio y hasta el 80% si se cancela al 31 de agosto.

6. Órdenes de Pago y Resoluciones de Determinación.- Las deudas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, respectivamente, cuyos valores hayan sido notificados al 31 de julio del 2017, se condonará el 100% de los intereses moratorios.

PAGO FRACCIONADO

En caso que los contribuyentes, deseen efectuar el pago en forma fraccionada, se otorgará un descuento del 70% en los reajustes e intereses moratorios siempre y cuando hayan cancelado el impuesto predial y arbitrios municipales del año 2017, debiendo ser la cuota inicial no menor al 30% del total de la deuda a fraccionar.

Artículo Quinto: DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

Los incentivos establecidos en los artículos precedentes alcanzarán también a los contribuyentes y administrados que tengan deudas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva, para lo cual deberán pagar previamente los gastos y costas procesales

Artículo Sexto: DEL DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que deseen acogerse a esta Ordenanza que mantengan en trámite procedimientos contenciosos y no contenciosos sobre deudas tributarias o administrativas deberán presentar una solicitud del desistimiento de su pretensión.

Artículo Séptimo.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Suspéndase los efectos de toda norma que se oponga a la presente Ordenanza, durante su vigencia.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de agosto del 2017.

Tercera.- Facúltase al señor Alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1544124-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Modifican el Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados para el año fiscal 2018

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2017-MDEA

El Agustino, 25 de mayo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: El Informe N° 074-2017-GEMU-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 149-2017-GAJ/MDEA, emitido por la Gerencia de Asesoría jurídica; el Informe N° 134-2017/GPLAN/MDEA emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, respecto a la solicitud de aprobación por Decreto de Alcaldía al nuevo

cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo 2018 del Distrito de El Agustino, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Estado regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el Artículo 42°, de la Ley N° 27972, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, mediante Informe N° 074-2017-GEMU-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal expresa su conformidad, solicitando la aprobación mediante Decreto de Alcaldía a la modificación del Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo del año 2018, el cual se sujeta a ley, propuesto por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 134-2017/GPLAN-MDEA.

Que, con Informe N° 149-2017-GAJ/MDEA, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por aprobar el proyecto de Decreto de Alcaldía presentado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 06) del artículo 20°, 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Único.- MODIFÍQUESE el Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados para el año fiscal 2018, el cual como anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, en mérito a los considerandos antes expuestos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Presente Decreto de Alcaldía entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; y a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión masiva de la presente norma municipal.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaria General y la Gerencia de Administración y Finanzas disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación del presente Decreto de Alcaldía al día siguiente de emitida la disposición en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino. (www.mdea.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1543595-1

Aprueban el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes - CONNA del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2017-MDEA**

El Agustino, 26 de mayo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
EL AGUSTINO

VISTO: El Informe N° 058-2017-GEMU-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 124-2017-GAJ/MDEA, emitido por la Gerencia de Asesoría jurídica; el Informe N° 092-2017 GDHU/MDEA emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano, respecto a la solicitud de aprobación por Decreto de Alcaldía al Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de El Agustino, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Estado regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.

Que, el Artículo 42°, de la Ley N° 27972, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, mediante Ordenanza N° 600-2016-MDEA se aprueba la Creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de El Agustino, y de acuerdo al inciso c) del artículo 6° de la presente ordenanza, señala que el Reglamento del CCONNA-EA será aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

Que, mediante Informe N° 058-2017-GEMU-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal expresa su conformidad, solicitando la aprobación mediante Decreto de Alcaldía del Reglamento Interno del Consejo Consultivo de niñas, niños y adolescentes de El Agustino – CCONNA-AE.

Que, con Informe N° 124-2017-GAJ/MDEA, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por aprobar el proyecto de Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de El Agustino – CCONNA-AE, presentado por la Gerencia de Desarrollo Humano mediante el Informe N° 092-2017 GDHU/MDEA.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20°, 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes – CONNA - El Agustino, el cual como anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y demás Gerencias involucradas el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General y la Gerencia de Administración y Finanzas disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación del reglamento interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de El Agustino en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1543594-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Formalizan la Creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad

ORDENANZA N° 000355-2017-MDI

Independencia, 23 de junio del 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorando N° 1806-2017-GDS-MDI de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 104-2017-GPPR-MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe N° 324-2017-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal y el Memorando N° 1579-2017-GM-MDI de la Gerencia Municipal, relacionado con la propuesta de Ordenanza de Formalización de la Creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM de la Municipalidad Distrital de Independencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7° de la precitada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, el numeral 1.2 en concordancia con el numeral 2.4. del artículo 84° de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos

mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, "Ley de las Personas Adultas Mayores", define como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10° de la Ley referida en el párrafo precedente, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve la creación de Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales; y en su artículo 12° establece que, para la promoción e implementación de políticas, funciones y servicios relativos a la persona adulta mayor, los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos, con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada;

Que, en virtud a la Ordenanza N° 228-2011-MDI, de fecha 28 de noviembre del 2011, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Independencia y se contemplan dentro de las funciones de la Sub Gerencia de la Mujer, Servicio Social, Omaped, CIAM y Demuna, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social, al Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM;

Que, mediante Ordenanza N° 314-2015-MDI, de fecha 15 de enero del 2015, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Independencia, el cual se encuentra vigente y donde se establecen las funciones de la Sub Gerencia de la Mujer, Educación, Cultura, Servicio Social, CIAM y Demuna, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social, con respecto al Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM, definiéndose sus funciones en los literales qq), rr), ss), tt), uu), vv), ww) y xx) de su Artículo 96°;

Que, mediante Decreto Supremo N° 394-2016-EF se aprobó los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2017, se estableció para la Municipalidad Distrital de Independencia clasificada como Ciudad Principal Tipo "A", la Meta N° 02 "Creación o Adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM";

Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones" establece la siguiente definición: "Los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de su competencia de la entidad a la que pertenece";

Que, mediante Memorando N° 1806-2017-GDS-MDI, de fecha 09 de junio del 2017, la Gerencia de Desarrollo Social presenta la propuesta de Ordenanza para la Formalización de la Creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM de la Municipalidad Distrital de Independencia, en cumplimiento de la Actividad N° 01 de la Meta N° 02 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2017;

Que, mediante Informe N° 104-2017-GPPR-MDI, de fecha 19 de junio del 2017, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización recomienda seguir con el trámite de la aprobación de la Ordenanza para la Formalización de la Creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM de la Municipalidad Distrital de Independencia, ya que éste viene formando parte de las funciones de la Sub Gerencia de la Mujer, Educación, Cultura, Servicio Social, CIAM y Demuna desde la vigencia de la Ordenanza N° 228-2011-MDI;

Que mediante Informe N° 324-2017-GAL-MDI, de fecha 19 de junio del 2017, la Gerencia de Asesoría Legal, según los alcances contenidos en su informe, opina favorable la propuesta de ordenanza;

Que mediante Memorando N° 1579-2017-GM-MDI, de fecha 20 de junio del 2017, la Gerencia Municipal, en mérito de las opiniones técnicas y legales correspondientes, solicita se prosiga con el trámite de aprobación, teniendo en consideración los plazos establecidos para el cumplimiento de la meta;

Que, en consecuencia, es pertinente proceder a la formalización de la Creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM, la misma que deberá depender directamente de la Gerencia de Desarrollo Social;

Estando a lo expuesto; contando con las opiniones favorables de la Gerencia de Desarrollo Social, de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, de la Gerencia de Asesoría Legal y de la Gerencia Municipal; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades"; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, con el voto POR UNANIMIDAD aprobó la siguiente ORDENANZA:

"FORMALIZACIÓN DE LA CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM) EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA"

Artículo Primero: Objeto de la Norma.-

Formalizar la Creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad Distrital de Independencia, como un "Programa", dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social, incorporándola en la estructura orgánica y organigrama estructural, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlas plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo Segundo: Definición.-

El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de Independencia, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el Distrito de Independencia, que mediante organizaciones o en forma individual, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo Tercero: Finalidades.-

El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", las que figuran y/o se detallan en el Artículo 5° de la Ley N° 30490 "Ley de las Personas Adultas Mayores" y otras Normas Legales creadas y por crearse y que sean de aplicación en los Gobiernos Locales.

Artículo Cuarto: Del Fomento Organizacional.-

El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito de Independencia, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

Artículo Quinto: De los Convenios.-

La Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y en concordancia con la Ley N° 30490, de conformidad a lo estipulado en el literal 26 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, podrá suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y entidades cooperantes nacionales e internacionales, para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

Artículo Sexto: De la Sostenibilidad.-

Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

Artículo Séptimo: De los Instrumentos de Trabajo.-

El CIAM, con la debida previsión elaborará su Plan de Trabajo Anual específico, para su incorporación al Plan

Operativo Institucional del año fiscal que corresponda, para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

Artículo Octavo: De la Comunidad.-

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona Adulta Mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

Artículo Noveno: Vigencia.-

La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1544093-1

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

ORDENANZA N° 000356-2017-MDI

Independencia, 23 de junio del 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorando N° 1708-2017-GDS-MDI de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 105-2017-GPPR-MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe N° 325-2017-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal y el Memorando N° 1581-2017-GM-MDI de la Gerencia Municipal, relacionado con la solicitud de Modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Independencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono; asimismo, el artículo 7° establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490 "Ley de las Personas Adultas Mayores", define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales;

Que, mediante Ley N° 27658, "Ley Marco de Modernización del Estado", declara que el Estado Peruano se encuentra en proceso de modernización en sus diferentes instancias y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de la Administración Pública, en su

artículo 31° precisa que cuando la modificación parcial del ROF no represente cambios en la estructura orgánica o en el presupuesto aprobado de operación y funcionamiento para la entidad mayores a un cinco por ciento (5%) en el ejercicio presupuestal vigente, se deberá identificar las nuevas funciones propuestas y de aquellas que deben suprimirse o modificarse en relación con el ROF vigente y efectuar el sustento técnico de la inclusión, modificación o supresión de cada una de las funciones, según corresponda;

Que, con el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprobó la Política de Modernización de la Gestión Pública, el cual es el principal documento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país. Dicha norma, refuerza los objetivos y acciones que deben cumplir las entidades públicas y fortalece las políticas de obligatorio cumplimiento aprobadas mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales, las que se encuentran orientadas a la adopción de un enfoque de gestión basado en procesos;

Que, el numeral 3) artículo 9° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido en su artículo 40° norma que, señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, asimismo, el numeral 8) artículo 9° de la Ley antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza N° 355-2017-MDI, de fecha 23 de junio del 2017, se formalizó la Creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM de la Municipalidad Distrital de Independencia, como un "Programa", dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social, incorporándola en la estructura orgánica y organigrama estructural;

Que, mediante Ordenanza N° 314-2015-MDI de fecha 15 de enero del 2015 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Independencia, el mismo que se encuentra vigente a la fecha; en el cual se encuentran establecidas las funciones del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM, bajo la responsabilidad de la Sub Gerencia de la Mujer, Educación, Cultura, Servicio Social, CIAM y Demuna, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social;

Que, en los documentos de vistos se aprecia que la modificación al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) está alineada con las normas legales aludidas, así como en la necesidad de incorporar las funciones del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM en el ROF de la Municipalidad, conforme a lo establecido en la Guía Metodológica para el cumplimiento de la Meta N° 02 "Creación o Adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM";

Que, estando a las opiniones favorables de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y de la Gerencia de Asesoría Legal; y de conformidad con lo establecido en los numerales 3) y 8) Artículo 9° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó POR UNANIMIDAD la siguiente ORDENANZA:

"MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (R.O.F.) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA, INCORPORANDO LAS FUNCIONES DEL CIAM"

Artículo Primero.- MODIFICAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

Distrital de Independencia, aprobado por la Ordenanza N° 314-2015-MDI, en los siguientes términos:

A. REEMPLAZAR en el Artículo 8° que establece la estructura orgánica de la Municipalidad, el código y nombre de la unidad orgánica:

07.8.1.- Sub Gerencia de la Mujer, Educación, Cultura, Servicio Social, CIAM y DEMUNA por 07.8.1.- Sub Gerencia de la Mujer, Educación, Cultura, Servicio Social y DEMUNA.

B. REEMPLAZAR el segundo párrafo del Artículo 93° que a la letra dice: La Gerencia de Desarrollo Social está a cargo de un funcionario de confianza con categoría remunerativa de gerente, quien tiene la obligación de planificar, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las funciones generales y específicas de la Gerencia a su cargo, de las unidades orgánicas y del personal a su mando, bajo responsabilidad; quedando redactada de la siguiente forma: La Gerencia de Desarrollo Social está a cargo de un funcionario de confianza con categoría remunerativa de gerente, quien tiene la obligación de planificar, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las funciones generales y específicas de la Gerencia a su cargo, de las Unidades Orgánicas, de los Programas y del personal a su mando, bajo responsabilidad.

C. INCORPORAR en el Artículo 94° las funciones del Programa CIAM, que estará a cargo de un responsable de cumplir y hacer cumplir las siguientes funciones:

Del Programa CIAM:

gg) Planificar, coordinar, conducir, supervisar y evaluar el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor CIAM.

hh) Diseñar, formular y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la temática de las personas adultas mayores.

ii) Planificar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con la protección, participación y organización de las Personas Adultas Mayores del distrito.

jj) Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de la persona adulta mayor, así como de los derechos humanos en general, con equidad de género.

kk) Planificar, coordinar y ejecutar acciones de educación y sensibilización acerca de la problemática de la Persona Adulta Mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y valor como ser humano.

ll) Planificar, coordinar y ejecutar las actividades de registro de la Personas Adultas Mayores.

mm) Planificar y coordinar una atención preferente dentro de la municipalidad y en otras entidades públicas a la Persona Adulta Mayor.

nn) Planificar, coordinar y ejecutar actividades socio recreativas de las Personas Adultas Mayores.

oo) Programar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con la participación, atención, promoción de derechos, protección y organización de las Personas Adultas Mayores, a fin de mejorar su calidad de vida y valor como ser humano.

pp) Regular las acciones del CIAM adecuando las normas nacionales a la realidad local.

qq) Organizar la protección y participación de las Personas Adultas Mayores, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Municipalidad.

rr) Aplicar estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades y habilidades para superar la pobreza.

ss) Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del Estado, propio y transferido, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía regional y local en favor de la población adulta mayor.

tt) Difundir y promover los derechos del adulto/a mayor, propiciando espacios para su participación en la Municipalidad.

uu) Promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades, establecimientos de protección en especial a la población adulta mayor en situación de riesgo y vulnerabilidad, así como casas de refugio.

vv) Otras funciones vinculadas que le asigne la Gerencia de Desarrollo Social, de acuerdo a su competencia.

D. REEMPLAZAR en el Título de la unidad orgánica:

Dice: 07.8.1.- SUB GERENCIA DE LA MUJER, EDUCACIÓN, CULTURA, SERVICIO SOCIAL, CIAM Y DEMUNA

Por: 07.8.1.- SUB GERENCIA DE LA MUJER, EDUCACIÓN, CULTURA, SERVICIO SOCIAL Y DEMUNA

E. REEMPLAZAR en el Artículo 95°:

Dice: La Subgerencia de la Mujer, Educación, Cultura, Servicios Social, CIAM y DEMUNA depende de la Gerencia de Desarrollo Social.

La Subgerencia de la Mujer, Educación, Cultura, Servicios Social, CIAM y DEMUNA está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Subgerente, quien tiene la obligación de planificar, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las funciones generales y específicas de la Sub Gerencia a su cargo y del personal a su mando, bajo responsabilidad.

Por: La Sub Gerencia de la Mujer, Educación, Cultura, Servicios Social y DEMUNA depende de la Gerencia de Desarrollo Social.

La Sub Gerencia de la Mujer, Educación, Cultura, Servicios Social y DEMUNA está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Sub Gerente, quien tiene la obligación de planificar, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las funciones generales y específicas de la Sub Gerencia a su cargo y del personal a su mando, bajo responsabilidad.

F. REEMPLAZAR en el Artículo 96°:

Dice: Son funciones de la Subgerencia de la Mujer, Educación, Cultura, Servicios Social, CIAM y DEMUNA:

Por: Son funciones de la Sub Gerencia de la Mujer, Educación, Cultura, Servicios Social y DEMUNA:

G. DEJAR sin efecto en el Artículo 96° lo siguiente:

El sub título: En lo que respecta al CIAM:

Y los literales qq), rr), ss), tt), uu), vv), ww) y xx)

Artículo Segundo.- PUBLICAR la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y la Comunicación la publicación del íntegro de esta norma municipal en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el portal institucional (www.munindependencia.gob.pe), conforme prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200- 2010-PCM.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde para que, a través de un Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM, así como las acciones necesarias para su implementación efectiva, en beneficio de la población adulta mayor del Distrito de Independencia.

Artículo Cuarto.- DEROGAR las disposiciones o normas municipales que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Desarrollo Social, al Programa CIAM y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1544095-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Prorrogan la vigencia de beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias aprobados mediante la Ordenanza N° 267-2017/MLV

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2017-A/MLV

La Victoria, 11 de julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO: El Informe N° 053-2017-GSAT/MLV de 06 de julio de 2017 del Gerente de Servicios de Administración Tributaria, solicitando prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 267-2017/MLV que aprueba beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 39 de la misma Ley, establece que el alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante decreto de alcaldía;

Que, el artículo 42 del mismo cuerpo legal, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 267-2017/MLV del 09 de junio de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de junio de 2017, se estableció el régimen de beneficios con la finalidad de incentivar el pago de las deudas tributarias y/o administrativas para los contribuyentes en general (personas naturales y/o jurídicas) del distrito de La Victoria, que mantengan deudas por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias, costas y gasto y/o multas administrativas correspondientes al ejercicio 2017 y/o años anteriores que cumplan con el requisito previo de cancelar el impuesto predial del ejercicio 2017;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 007-201-A/MLV del 27 de junio de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de junio de 2017, se decretó prorrogar hasta el 15 de julio de 2017, la vigencia de la citada Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 053-2017-GSAT/MLV del 06 de julio de 2017, el Gerente de Servicios de Administración Tributaria, solicita la prórroga del plazo de vigencia de la Ordenanza N° 267-2017/MLV hasta el 31 de julio de 2017, sustentando que a la fecha existe un número considerable de contribuyentes y/o administrados interesados en acogerse a los beneficios contenidos en la norma citada;

Que, mediante Informe N° 532-2017-GAJ/MDLV del 10 de julio de 2017 la Gerente de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de prorrogar mediante Decreto de Alcaldía, la vigencia de la Ordenanza N° 267-2017/MLV que aprueba beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias, hasta el 31 de julio de 2017;

Que, el Gerente Municipal mediante Proveedor N° 1073-17-GM del 10 de julio de 2017 remite a Secretaría General todo lo actuado a fin de emitir el acto administrativo correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20 y artículo 42 de la Ley Orgánica de

Municipalidades N° 27972; y con la visación de Gerencia Municipal, Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de julio de 2017 la vigencia de la Ordenanza N° 267-2017/MLV que aprueba beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento y difusión del presente Decreto de Alcaldía a Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes en cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo de acuerdo a su competencia.

Artículo Tercero.- Disponer a Secretaría General la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano y a Subgerencia de Tecnología de la Información su publicación en la página web institucional.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELÍAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1543678-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM y modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA N° 247-MDL

Chosica, 27 de junio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LURIGANCHO – CHOSICA, en Sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Dictamen N° 007-2017/CJER emitido por la Comisión Permanente de Regidores de Asuntos Jurídicos, Economía y Rentas del Concejo Municipal del Distrito de Lurigancho-Chosica, Informe N° 046-2016/MDLCH-GDS-SGBIS de la Sub Gerencia de Bienestar e Integración Social de la Gerencia de Desarrollo Social, Informe N° 089-2016/MDLCH-GDS de la Gerencia de Desarrollo Social, Informe N° 172-2017-MDLCH/PMM del Coordinador del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, Informe N° 449-2017-MDLCH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, la Constitución política, prescribe en su Artículo 7° que todos tienen derecho a la protección de su salud,

la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala respecto a la Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 1.2 y el numeral 2.4. del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establecen como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 8° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de los Centros Integrales de atención al Adulto Mayor - CIAM, en los Gobiernos Subnacionales;

Que, el tercer párrafo del artículo 6° del Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES, Reglamento de la Ley de Personas Adultas Mayores, establece que las Municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecerán alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios especificados en el artículo 8° de la Ley, siendo responsables de su implementación, funcionamiento, equipamiento, manejo presupuestal y sostenibilidad, con cargo a sus respectivos presupuestos;

Que, el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2017 en su Meta N° 2 propone la "Creación o adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM" con la cual se contribuye a lograr el Quinto Objetivo del Programa de Incentivos: "Mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, es necesario crear el CIAM adecuando la actual instancia especializada de la institución en la atención a las Personas Adultas Mayores que permita:

- Mejorar la capacidad de gestión para protección integral de las Personas Adultas Mayores.- Contar con una instancia de articulación y coordinación interinstitucional de los servicios dirigidos a las Personas Adultas Mayores de la jurisdicción.

- Canalizar recursos para brindar una atención oportuna y adecuada para las Personas Adultas Mayores de la jurisdicción con lo cual la población adulta mayor del distrito podrá acceder a servicios especializados que contribuyan a mejorar su calidad de vida; ejercer sus derechos de manera activa, concertada y organizada; contar con un espacio de socialización que favorezca al envejecimiento activo y, acceder a servicios de prevención de situaciones de riesgo;

Que, la Municipalidad de Lurigancho - Chosica por Acuerdo de Concejo N° 023-2003/CDLCH de 28 de febrero de 2003 creó la Oficina de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED, dependiente de la Dirección de Desarrollo Humano y Participación

Vecinal, hoy la Gerencia de Desarrollo Social, órgano que se modificó mediante Ordenanza N° 197-MDL de 28 de marzo de 2014, siendo necesario ahora adecuarla de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES, Reglamento de la Ley de Personas Adultas Mayores y lo dispuesto en la Meta N° 2 del Programa de Incentivos aprobado por Decreto Supremo N° 394-2016-EF que Aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2017 y aprueba otras medidas;

Que, la creación propuesta debe guardar el alineamiento estratégico con el "Espacio Total" definido como el monto máximo de nuevas obligaciones que generen pasivos y que pueden asumir los Gobiernos Regionales y Locales sin incumplir la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total, dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1275-2016-EF y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 162-2017-EF;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO
MAYOR - CIAM Y MODIFICA PARCIALMENTE EL
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES -
ROF - DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIGANCHO - CHOSICA**

Artículo Primero.- Objeto de la Norma.- APROBAR la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica, cuyas funciones se encargan a la Sub Gerencia de Bienestar e Integración Social que integra las funciones de la Demuna, Omaped y el Centro Integral del Adulto Mayor, jerárquicamente dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social, disponiendo de los recursos presupuestales y humanos necesarios para su adecuado funcionamiento y funciones previstas en el Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES, Reglamento de la Ley de Personas Adultas Mayores.

La creación comprende el funcionamiento el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica con el objeto de brindar una atención permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años, mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de la comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo Segundo.- Definición.- El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica a cargo de la Sub Gerencia de Bienestar e Integración Social, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el distrito, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo Tercero.- Finalidades.- El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, las que figuran y/o se detallan en el Artículo 80° de la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES, Decreto Supremo N° 011-2011-MIMDES y otras Normas Legales creadas y por crearse.

Artículo Cuarto.- Del Fomento Organizacional.- El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

Artículo Quinto.- De los Convenios.- El CIAM, integrante de la Sub Gerencia de Bienestar e Integración Social, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social y, en concordancia con la Ley 27972 y la Ley N° 28803

y su Reglamento, podrán proponer la suscripción de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales - ONGs, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM de la Municipalidad.

Artículo Sexto.- De la Sostenibilidad.- Para garantizar la sostenibilidad del CIAM al ser incorporadas sus funciones dentro de la Sub Gerencia de Bienestar e Integración Social, deberán adecuarse los documentos de gestión, el CAP y PAP así como dotársele del presupuesto necesario para lo cual deberá efectuarse la correspondiente programación presupuestal con carácter multianual y en base al Plan Operativo que la Sub Gerencia de Bienestar presente al más breve plazo, de conformidad con la normativa vigente para estos procedimientos y en concordancia con las orientaciones de manejo presupuestal y fiscal dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1275 y el Decreto Supremo N° 162-2017-EF.

Artículo Séptimo.- De los Instrumentos de Trabajo.- El CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios, cuya ejecución debe calzar con su Plan Operativo en el marco del ciclo de Planeamiento Estratégico para la Mejora Continua a que hace referencia el Artículo 1° que aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 33-2017-CEPLAN/PCD de 02.06.2017.

Artículo Octavo.- De la Comunidad.- Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor y, la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Administración y Finanzas, formular y sustentar las modificaciones de los instrumentos de gestión que resulten necesarios.

Artículo Décimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Disponer la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica – ROF – aprobado por Ordenanza N° 153-MDL y modificado por Ordenanza N° 175-MDL, N° 208-MDL, N° 236-MDL, N° 239-MDL y N° 245-MDL, en cuanto a la denominación de la Sub Gerencia de Bienestar e Integración Social (DEMUNA, OMAPED y CIAM) de la Gerencia de Desarrollo Social, referidos en los artículos 8°, 122°, 123° y 124° de la Ordenanza N° 153-MDL.

Segunda.- Ratificar lo dispuesto por la Ordenanza N° 153-MDLCH y sus modificatorias en lo demás que contiene.

Tercera.- Adecuar el Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica conforme a la modificación aprobada por la Primera Disposición que precede.

Cuarta.- Facultar al señor Alcalde Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía pueda aprobar las Normas Reglamentarias o complementarias para su correcta aplicación.

Quinta.- Deróguese todas las disposiciones normativas que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Sexta.- Encargar a la Secretaría General la difusión y publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sétima.- Disponer que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica publique en el Portal Institucional la presente publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1544089-1

Modifican la Ordenanza N° 140-MDLCH, que regula el Registro de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en el distrito de Lurigancho Chosica

ORDENANZA N° 248-MDL

Chosica, 27 de junio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LURIGANCHO – CHOSICA, en Sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Dictamen N° 008-2017/CJER emitido por la Comisión Permanente de Regidores de Asuntos Jurídicos, Economía y Rentas del Concejo Municipal del Distrito de Lurigancho-Chosica, Informe N° 069-2017/MDL-CH/GDS de la Gerencia de Desarrollo Social, Informe N° 196-2017-MDLCH/SGPC de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, Informe N° 454-2017-MDLCH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 “Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización”, en su artículo 194°, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el artículo 195° de la Carta Magna, reconoce a los gobiernos locales la competencia para aprobar su organización interna;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9° Numerales 3) y 8) de la Ley N° 27972 establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar el Régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, así como aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas. Asimismo el artículo 40° de la citada norma señala que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación de la administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Informe N° 196-2017-MDLCH/SGPC el Sub Gerente de Participación Ciudadana de la Gerencia de Desarrollo Social, señala la necesidad de MODIFICAR los artículos 4, 6, 8, 10 y la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 140-MDL que regula el Registro de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en el Distrito de Lurigancho Chosica;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDENANZA N° 140 QUE REGULA EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA PARTICIPACION VECINAL EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO CHOSICA

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación parcial de la Ordenanza N° 140 que regula el Registro de

Organizaciones Sociales para la Participación vecinal en el distrito de Lurigancho Chosica – ROS – aprobado por Ordenanza N° 140-MDL, relativo a los artículos 4°, 6°, 8°, 10 y la Cuarta Disposición Transitoria y Complementaria en los siguientes términos:

“Artículo 4°: Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas

Asimismo, se reconoce a las Organizaciones Sociales de segundo o más niveles.

4.1. Organizaciones de primer nivel.- Las que representan localmente a sus miembros empadronados.

4.2 Organizaciones de segundo Nivel.- Son las que representan a un conjunto de organizaciones sociales de primer nivel del distrito, que se encuentren previamente constituidas y reconocidas en el ROS municipal y correspondiente a un mismo fin y objetivo. Estas están representadas por un junta directiva integrada por los Representantes Legales de las Organizaciones Sociales que la conforman.

Artículo 6°: No procede el Registro de una Organización Social en los siguientes casos:

6.1 Dentro de un mismo espacio geográfico no podrá registrarse más de una Organización Social de las que se detallan en el inciso 3.1) del artículo 3° de la presente Ordenanza, que tenga el mismo objeto social.

6.2 Se encuentren ubicadas en zonas prohibidas, como Patrimonio Cultural de la Nación, Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Riesgo, como son terrenos no aptos para vivienda, cauces de huaycos, riberas de ríos, líneas de alta tensión, Zonas reservadas para obras públicas y otras que afecten el Desarrollo Urbano.

Todo conflicto que se presente entre organizaciones sociales y entre los miembros de una misma organización social, será resuelto en su interior o en las instancias legales que correspondan, pues no es competencia de la Administración Municipal, resolver o intervenir en ellos.

Artículo 8°.- Las Organizaciones Sociales podrán solicitar asesoría técnica a través de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana y la Gerencia de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia. De ser necesario, los citados órganos administrativos coordinarán el apoyo de entidades especializadas.

Artículo 10°.- Las Organizaciones Sociales para obtener su reconocimiento y registro deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Gerencia de Desarrollo Social.
- b. Acta de Fundación o de Constitución.
- c. Estatuto y Acta de su aprobación.
- d. Acta de Elección del órgano Directivo.
- e. Nómima de Órgano directivo. Los integrantes deberán contar con residencia efectiva en la jurisdicción de Lurigancho-Chosica. Adjuntar copia del DNI.
- f. Copia de la Partida Registral, donde obra inscrita la Organización Social y su Directiva.
- g. Ficha de datos personales actualizados de cada uno de los integrantes de la Organización Social (Padrón de Socios debidamente legalizado).
- h. Plano de ubicación del sector o sub sector al que corresponde.

Los documentos señalados en el Artículo 10° incisos b), c), d), e) y f) serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal o legalizados por Notario Público.

De no cumplir con los requisitos, serán observados, otorgándole el plazo que establece el artículo 125° de la Ley N° 27444 para la subsanación; de no ser subsanado la observación y transcurrido el plazo máximo de dos días hábiles, se considerará como no presentada la solicitud.

Quedan exceptuados de presentar la personería jurídica las Organizaciones Sociales de Base, Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y las Organizaciones Juveniles.

Cuarta Disposición Transitoria y Complementaria.- La Sub Gerencia de Participación Ciudadana y la Gerencia de Desarrollo Social quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.”

Artículo Segundo.- Modificar la denominación de los Títulos III y IV de la Ordenanza 240-MDL, asimismo se modifica el orden numérico de sus Títulos en los siguientes términos:

TÍTULO I DEL AMBITO DE LA ORDENANZA

TÍTULO II DE LA PARTICIPACION LOCAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

TÍTULO III DEL RECONOCIMIENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

TÍTULO IV DEL ORGANO ENCARGADO DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

TÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL

TÍTULO VI DE LAS MODIFICACIONES

TÍTULO VII DE LAS IMPUGNACIONES

TÍTULO VIII DEL ARCHIVO DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (ROS)

TÍTULO IX DE LAS CREDENCIALES A LOS DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo Tercero.- RATIFICAR lo dispuesto por la Ordenanza N°140-MDLCH en lo demás que contiene.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Facúltase al señor Alcalde Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- Deróguese todas las disposiciones normativas que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Encargar a la Secretaría General la difusión y publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta.- Disponer que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica publique en el Portal Institucional la presente publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1544091-1

Disponen el embanderamiento general en el distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 018-2017/MDLCH**

Chosica, 7 de julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA

CONSIDERANDO:

Que, el día jueves 28 DE JULIO del año 2017, se celebrará el 196° ANIVERSARIO de la INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

Que, de conformidad a lo expuesto por el Art.49° de la Constitución Política del Estado se reconoce a la Bandera bicolor como Símbolo Patrio; asimismo, la normatividad municipal establece con ocasión de celebrar las festividades cívicas, embanderar los inmuebles públicos y privados en señal de reconocimiento pleno al Símbolo Patrio, para reafirmar y fomentar entre los vecinos de nuestra jurisdicción, los sentimientos de identidad nacional y revaloración de principios como el civismo, respeto y amor a la Patria.

Que, es política de la actual Administración Municipal resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar nuestra identidad, así como crear conciencia cívica a través de la celebración de actividades y festividades, siendo uno de estos el embanderamiento, limpieza y pintado de fachadas de todos los inmuebles de nuestro distrito, lo cual redundará en el mejoramiento del ornato local; y

Estando a mérito de lo expuesto, con aprobación de la Gerencia Municipal y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE DECRETA:

Primero.- DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL en el distrito de Lurigancho – Chosica, desde el viernes 14 DE JULIO hasta el día lunes 31 DE JULIO del año 2017, con ocasión de celebrar el 196° ANIVERSARIO de la INDEPENDENCIA DEL PERÚ, recomendándose la limpieza y/o pintado de las fachadas de los inmuebles público o privado en nuestra jurisdicción.

Segundo.- La Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica iniciará a partir del viernes 14 de julio del año 2017, INSPECCIONES para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones y aplicar las sanciones correspondientes.

Tercero.- La Gerencia de Rentas a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Tributaria queda encargada de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo que se está disponiendo en el segundo numeral del presente dispositivo.

Cuarto.- Encargar a la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas la difusión del presente dispositivo y a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica para su publicación en el portal de la página web municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1544085-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Disponen el embanderamiento general del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 016-2017-MDPIA**

Pachacámac, 7 de julio del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Informe N° 089-2017-MDP-GDHyPS/SGJECyD de fecha 22 de Junio del 2017, Informe N° 086-2017-MDP/GDHyPS de fecha 22 de Junio del 2017 e Informe

N° 252-2017-MDP/GAJ de fecha 07 de Julio del 2017, emitido por la Sub Gerencia de Juventud, Educación, Cultura y Deporte, Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, sobre “Embanderamiento General del Distrito de Pachacámac en viviendas, locales comerciales, instituciones públicas y privadas, con ocasión de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Sexto (196) - Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú y celebración del Cuadringentésimo Cuadragésimo Cuarto (444) – Aniversario del Distrito de Pachacámac”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, precisa que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)” en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que “(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.” Asimismo, el Artículo IV de la acotada Ley, establece que “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.”

Que, el 28 de Julio próximo, se celebrará el Centésimo Nonagésimo Sexto (196) Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú. Asimismo, el 06 de Agosto del presente año se celebra el Cuadringentésimo Cuadragésimo Cuarto (444) – Aniversario del Distrito de Pachacámac. Que en este magno acontecimiento Cívico Patriótico, es función del gobierno local impulsar una cultura cívica de respecto a los valores y símbolos patrios e incentivar la participación del vecindario, con el propósito de fortalecer y reafirmar nuestra conciencia cívica, así como el mantenimiento, limpieza, conservación y mejoramiento del ornato local, conforme lo establece el numeral 16) del Artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el numeral 6) del Artículo 93° de la norma acotada.

Que, en señal de identidad con nuestros símbolos patrios, corresponde en estas fechas conmemorativas disponer el Embanderamiento General del Distrito, así como el arreglo de las fachadas de los inmuebles públicos y privados.

Que, con Informe N° 089-2017-MDP-GDHyPS/SGJECyD de fecha 22 de Junio del 2017 e Informe N° 086-2017-MDP/GDHyPS de fecha 22 de Junio del 2017, la Sub Gerencia de Juventud, Educación, Cultura y Deporte y Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, respectivamente, sugieren que mediante Decreto de Alcaldía se declare el embanderamiento general del Distrito con ocasión de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Sexto (196) - Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú y celebración del Cuadringentésimo Cuadragésimo Cuarto (444) – Aniversario del Distrito de Pachacámac.

Que, a través del Informe N° 252-2017-MDP/GAJ de fecha 07 de Julio del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión a favor de emitirse el Decreto de Alcaldía que disponga el “Embanderamiento General del Distrito de Pachacámac en viviendas, locales comerciales, instituciones públicas y privadas, con ocasión de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Sexto (196) - Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú y celebración del Cuadringentésimo Cuadragésimo Cuarto (444) – Aniversario del Distrito de Pachacámac”, estableciendo que todos los predios del Distrito, estén debidamente presentados, recomendado para ello el pintado de sus respectivas fachadas, señalándose que el incumplimiento de lo dispuesto en la norma municipal, dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Que, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como

atribución del Alcalde “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”.

Que, el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.”

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° en concordancia con el Artículo 42° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento General de todos los inmuebles del distrito de Pachacámac desde el día 15 de Julio al 07 de Agosto del 2017, con ocasión de conmemorarse el 28 de Julio del presente año el Centésimo Nonagésimo Sexto (196°) Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú y el 06 de Agosto del presente año el Cuadringentésimo Cuadragésimo Cuarto (444) Aniversario del Distrito de Pachacámac.

Artículo Segundo.- DISPONER la limpieza, pintado y embellecimiento de las fachadas de sus predios para un mejor ornato del distrito y como muestra de respeto a nuestro aniversario patrio.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General, Sub Gerencia de Estadística e Informática y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión y publicación del presente Decreto y a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, Gerencia de Servicios a la Ciudad y del Medio Ambiente y demás unidades orgánicas que correspondan, el estricto cumplimiento del mismo, bajo responsabilidad funcional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1544374-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban donación para la obra “Creación del local municipal Casa de la Mujer del Distrito de Pueblo Libre-Lima-Lima, II Etapa”

ACUERDO DE CONCEJO N° 051-2017-MPL

Pueblo Libre, 28 de junio de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO: en Sesión Ordinaria N° 12 de la fecha, el Dictamen N° 012-2017-MPL-CPL/CODEAL de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Administrativo y Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en torno a la autonomía de los Gobiernos Locales, precisa que ésta emana de la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el numeral 20) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que son atribuciones del Concejo Municipal “...Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad...”;

Que, mediante Documento Simple N° 4648-2017, la Empresa Supermercados Peruanos S.A., decide otorgar en donación la suma de S/. 112,375.42 (Ciento doce mil trescientos setenta y cinco y 42/100 soles) para la obra “Creación del Local Municipal Casa de la Mujer” en el distrito en favor de la Municipalidad de Pueblo Libre;

Que, con Informe N° 098-2017-MPL-GDUA/SGOPEP, la Subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, estima que el aporte de la donación cubrirá un porcentaje de 36.65% del gasto total que demande la obra “Creación del Local Municipal Casa de la Mujer del distrito de Pueblo Libre-Lima-Lima, II Etapa”, lo que resultaría beneficioso para nuestra Comunidad;

Que, a través del Informe N° 030-2017-MPL-GPV, la Gerencia de Participación Vecinal, señala que la presente donación es importante ya que contribuye para el mejoramiento de nuestro distrito. Por esa razón es de opinión favorable se acepte el ofrecimiento de donación por parte de la Empresa Supermercados Peruanos S.A.;

Que, mediante Informe N° 293-2017-MPL-GAF/SGLP, la Subgerencia de Logística y Patrimonio, señala que considera procedente la donación, puesto que coadyuvaría a continuar la segunda etapa de la referida obra;

Que, el Informe N° 174-2017-MPL-GAF, de la Gerencia de Administración y Finanzas, señala que se encuentra a favor de la aceptación de donación, recomendando que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señale las acciones que correspondan a nivel de Presupuesto Municipal para registrar el dinero donado;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 079-2017-MPL-GPP, señala que la “Casa de la Mujer” se pronuncia a favor de la aceptación de la referida donación;

Que, mediante Informe N° 036-2017-MPL-GRDE, la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, señala que considera viable la aceptación de dicha donación en favor de la Municipalidad, puesto que ayudaría a cubrir parte del financiamiento para la ejecución de su primera etapa;

Que, a través del Informe N° 035-2017-MPL/GDUA, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiente, señala que el predio ubicado frente a la Av. Simón Bolívar esquina con Jr. Alfredo Cárdenas y Calle Capirona, cuenta con el Expediente Técnico para la ejecución de la obra “Creación de la Casa de la Mujer”, a la vez que informa que queda un saldo de ejecución pendiente por regularizar;

Que, con Informe Legal N° 074-2017-MPL/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que resulta procedente aprobar la donación de S/. 112,375.42 (Ciento doce mil trescientos setenta y cinco y 42/100 Soles) por la Empresa Supermercados Peruanos S.A. para la Obra “Creación del Local Municipal Casa de la Mujer” del Distrito de Pueblo Libre;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la donación de S/. 112,375.42 (Ciento doce mil trescientos setenta y cinco y 42/100 Soles) por la EMPRESA SUPERMERCADOS PERUANOS S.A., para la obra “Creación del local municipal Casa de la Mujer del Distrito de Pueblo Libre-Lima-Lima, II Etapa”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.

Artículo Segundo.- Expresar el agradecimiento correspondiente a nombre de la Municipalidad de Pueblo Libre, Sr. ALFONZO FERNANDO MARQUEZ ARENA y MISAE SHIMIZU MITSUMASU, representantes legales de la Empresa Supermercados Peruanos S.A., por la donación señalada en el artículo primero del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la

Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA el cumplimiento del presente.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

1543860-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Suspenden otorgamiento de licencias de edificaciones de las zonas de las urbanizaciones El Silencio, La Planicie y El Carmen del distrito

ORDENANZA N° 356-MDPH

Punta Hermosa, 20 de junio de 2017

VISTO:

El Informe presentado por la señora Regidora Jenny García Acevedo, El Informe N° 050-2017-MDPH-GDUCT y el Informe N° 051-2017- GAJ /MDPH;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional, N° 30305, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, mediante Informe N° 050-2017-MDPH-GDUCT la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial da cuenta del Informe N° 099-2017-SGOP-GDUCT/MDPH, de la Sub Gerencia de Obras Privadas mediante el cual se señala que se viene observando un crecimiento poblacional en Urb. El Silencio por los proyectos de edificios que se desarrollan en la parte alta de la indicada zona (Playas Señoritas y Caballeros), siendo inminente el colapso de la red de Desagüe, dando lugar al posible desabastecimiento de los servicios de agua y alcantarillado, perjudicándose gravemente a la población de dicha zona toda vez que se tratan de servicios básicos;

Que, asimismo señala que siendo la Factibilidad de Servicios un requisito para la obtención de la Licencia de Edificación de acuerdo a la Ley 29090, Ley de Regulación Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se hace necesario que antes de otorgar dichas autorizaciones previamente se concluya con la ejecución total de las obras de agua y alcantarillado en los lugares indicados y en general en todas las zonas del distrito;

Que, de otro lado, en el mismo Informe antes señalado se hace referencia al Informe N° 050-2017-SGOPP-GDUCT-MDPH, de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos, en el cual dicha unidad orgánica señala de igual modo en la Temporada de verano la población de la Agrupación de Familias Urbanización El Carmen, Urbanización El Silencio y Urbanización La Planicie aumenta considerablemente debido a que los residentes vienen a pasar la temporada en el Distrito, generando así mayor cantidad de aguas servidas e incidiendo en un mayor riesgo de colapso de la red de alcantarillado de ese sector; a fin de prevenir enfermedades infecciosas de origen hídrico y proteger la salud e integridad de las personas, se recomienda suspender temporalmente la emisión de las Licencias de Edificación en las Urbanizaciones El Carmen, Urbanización El Silencio y Urbanización La Planicie, hasta que se brinde la solución integral a la problemática de las redes agua y alcantarillado a través

de la ejecución del PROYECTO PROVISUR o se elabore un estudio integral y ejecución a ésta problemática que permita así el tratamiento y disposición final de las aguas residuales, acorde a la normativa ambiental vigente.

Que, a la fecha no se da inicio aun a la ejecución del Proyecto de Provisión de servicios de saneamiento de los distritos del sur de Lima PROVISUR, con el cual comprende el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de distribución de agua potable y alcantarillado, la que se obtendrá a partir de la captación y desalinización de agua de mar. Siendo los principales beneficios el abastecimiento de agua potable; mejoramiento de la gestión de los servicios de agua y saneamiento; y la ampliación de la cobertura de agua potable y alcantarillado en el Distrito de Punta Hermosa. La empresa CODESUR es la encargada para su ejecución, la cual a la fecha no inicia con la ejecución de la obra, ya que el proyecto fue observado por la Municipalidad Distrital de Santa María;

De conformidad a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades El Concejo Municipal APROBÓ por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA N° 356-MDPH SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE EDIFICACIONES DE LAS ZONAS DE LAS URBANIZACIONES EL SILENCIO, LA PLANICIE Y EL CARMEN DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

Artículo 1°.- SUSPENDER el otorgamiento de Licencias de Edificaciones de las zonas de las Urbanizaciones El Silencio, La Planicie y El Carmen del Distrito de Punta Hermosa, hasta determinar una solución integral a la problemática de las redes de agua y alcantarillado a través de la ejecución del PROYECTO PROVISUR o se elabore un estudio objetivo que conlleve hacer un proyecto de ejecución que permita el tratamiento y disposición final de las aguas residuales, relacionado a la normativa ambiental vigente.

Artículo 2°.- DEJAR sin efecto los Acuerdos N°s. 023-2012-MDPH, de fecha 26 de abril de 2012 y 027-2012-MDPH, de fecha 31 de mayo de 2012.

Artículo 4°.- COMPRENDASE dentro los alcances de la presente Ordenanza, las solicitudes de Licencias de Edificación que se hayan presentado antes de su vigencia.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Secretaría General de Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Informática y gobierno electrónico, en la página web de la entidad (www.munipuntahermosa.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1544204-2

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 375-MVES, que estableció Beneficios para el pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 012-2017-MVES**

Villa El Salvador, 12 de julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Memorando N° 841-2017-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 266-2017-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 100-2017-GAT/MVES de la Gerencia de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, mediante Ordenanza N° 375-MVES, se aprobó la Ordenanza que Establece Beneficios para el pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial para los contribuyentes del Distrito de Villa El Salvador; cuyo objeto es conceder un régimen de incentivos tributarios y administrativos en la Jurisdicción del distrito de Villa El Salvador a favor de los contribuyentes y administrados, que comprende la condonación de reajustes e intereses moratorios de deudas tributarias y administrativas y de regularización de las declaraciones juradas del Impuesto predial para los omisos y/o subvaluentes;

Que, de conformidad con la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 375-MVES, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la norma, así como para suspender y/o prorrogar al vigencia de la misma;

Que, con Informe N° 100-2017-GAT/MVES la Gerencia de Administración Tributaria, informa que ante la voluntad de pago de los vecinos del distrito de Villa El Salvador, y considerando además como uno de los propósitos de la Administración Municipal incrementar los ingresos de recaudación para el presente año, recomienda seguir otorgando facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones administrativas y tributarias; en ese sentido, señala que atendiendo a criterios de proporcionalidad y racionalidad, resulta conveniente prorrogar la vigencia del beneficio tributario y no tributario, hasta el 31 de Julio de 2017, establecido mediante Ordenanza N° 375-MVES de fecha 27 de Junio de 2017, permitiendo con ello el acogimiento de un mayor número de contribuyentes;

Que, con Informe N° 266-2017-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la emisión del presente Decreto que concede la prórroga de la vigencia del plazo estipulado en la Ordenanza N° 375-MVES que Establece Beneficios para el pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial, para los contribuyentes del distrito de Villa El Salvador, al amparo de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria y Final de la citada Ordenanza;

Que, bajo este contexto, con el objeto de lograr la reducción de la morosidad y a efectos de brindar mayores facilidades a los contribuyentes del distrito, es necesario prorrogar hasta el 31 de julio de 2017, la vigencia del beneficio tributario y administrativo dispuesto en la

Ordenanza N° 375-MVES, en vista a la afluencia de los administrados que vienen apersonándose a regularizar sus obligaciones tributarias y administrativas;

Estando a lo expuesto y a lo solicitado por la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 841-2017-GM/MVES, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 375-MVES;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR hasta el 31 de julio del 2017, la vigencia de la Ordenanza N° 375-MVES, que Establece Beneficios para el pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial, para los contribuyentes del distrito de Villa El Salvador.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a las Subgerencias dependientes de dicha unidad orgánica, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y a todas las dependencias de la Municipalidad el prestar apoyo y brindar las facilidades que correspondan para el cabal cumplimiento de la misma.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1543964-1

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA****Aprueban Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad de La Perla para el periodo 2017 - 2021****ORDENANZA MUNICIPAL
N° 012-2017-MDLP**

La, Perla, 13 de julio de 2017

EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA
PERLA

VISTO:

En sesión ordinaria de la fecha, el Dictamen N°002-2017 de la Comisión Ordinaria de Servicios Sociales, mediante el cual se eleva la propuesta de ordenanza para la aprobación del Plan Municipal del Libro y la Lectura 2017-2021, sustentado con el Informe N°114-2017-SGECD/GDS/MDLP de la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte, el Informe N°053-2017-SGP-GPP/MDLP de la Sub Gerencia de Planeamiento, Informe N°068-2017-GPP/MDLP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N°486-2017-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley

N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de los márgenes permitidos por Leyes Generales;

Que, el numeral 11 y 19 del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el Gobierno Nacional y los Regionales, en materia de educación, cultura, deporte y recreación “Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados” y “Promover actividades culturales diversas”;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N°002-2014-MC, Reglamento de la Ley N°30034 – Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, establece que “Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de, por lo menos, una biblioteca en su localidad, (...)”;

Que, mediante Dictamen N°002-2017 de la Comisión Ordinaria de Servicios Sociales, se declara viable la presente ordenanza, señalando la necesidad de contar con un “Plan Municipal del Libro y la Lectura”, a través de la emisión de una ordenanza municipal que apruebe dicho plan para el periodo 2017-2021, decisión debidamente sustentada por los informes del visto;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con el VOTO UNÁNIME de los integrantes del Consejo Municipal y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN
MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
PARA EL PERIODO 2017-2021**

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de La Perla para el periodo 2017-2021 y su anexo, como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y la lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigentes, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad Distrital de La Perla, las instituciones públicas locales, las organizaciones sociales y las organizaciones privadas.

Artículo Segundo.- INCLUIR el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de La Perla para el periodo 2017-2021, en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado del Distrito de La Perla, como parte de la Línea Estratégica de la Entidad.

Artículo Tercero.- CREAR el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de La Perla, como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y la lectura en el distrito. El Despacho de Alcaldía, establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura mediante la disposición correspondiente.

Artículo Cuarto.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de La Perla, corresponde a la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte de la Entidad.

Artículo Quinto.- La Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte, es responsable de la implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de La Perla para el periodo 2017-2021, en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

Artículo Sexto.- La Gerencia Municipal, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Administración y Finanzas, son responsables del financiamiento de los gastos que genere la ejecución del

Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de La Perla para el periodo 2017-2021.

Artículo Séptimo.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, la difusión y publicación en el portal de transparencia de la Entidad (www.munilaperla.gob.pe) y en la página web del Estado (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DIOFÉMENES ARÍSTIDES ARANA ARRIOLA
Teniente Alcalde

1543932-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Enmienda al Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al Programa “Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático - EELA”, Fase N° 2

ENMIENDA

AL ACUERDO ENTRE

LA CONFEDERACIÓN SUIZA, REPRESENTADA
POR EL DEPARTAMENTO FEDERAL DE ASUNTOS
EXTERIORES, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA
AGENCIA SUIZA PARA EL DESARROLLO Y LA
COOPERACIÓN (COSUDE),

Y

LA REPÚBLICA DEL PERÚ, REPRESENTADA POR EL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RELATIVO AL PROGRAMA

**“Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de
América Latina para Mitigar el Cambio Climático -
EELA”**

Fase N°2

Artículo 1.- Con el fin de concluir actividades que han quedado pendientes y en virtud del artículo vigésimo, mediante la presente Enmienda se modifica el artículo vigésimo segundo del ‘Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, relativo al Programa “Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático - EELA”’, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO
DURACIÓN DEL PROGRAMA**

La duración del programa se estipula en cuatro años y dos meses (proyectados del 1 de mayo de 2013 al 30 de junio de 2017).

[...]

Artículo 2.- Queda expresamente estipulado que, salvo la modificación mencionada en el párrafo anterior, el Acuerdo suscrito el 20 de noviembre de 2015 se mantendrá inalterable.

Artículo 3.- Los beneficios tributarios que correspondan a la presente Enmienda se aplicarán a partir de la entrada en vigor de la misma.

Artículo 4.- La presente Enmienda entrará en vigor en la fecha de recepción de la notificación escrita en la que la República del Perú comunique, por la vía diplomática, a la Confederación Suiza que se han cumplido los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico interno para tal efecto. La Confederación Suiza manifiesta su consentimiento mediante la suscripción de la presente enmienda, no requiriéndose de su parte de ninguna formalidad adicional.

Estando las Partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de la presente Enmienda, la suscriben en dos originales igualmente auténticos, en la ciudad de Lima, el 23 de mayo de 2017.

Por la REPÚBLICA DEL PERÚ

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

Por la CONFEDERACIÓN SUIZA

HANS-RUEDI BORTIS
Embajador de Suiza

1543835-1

Entrada en vigencia de la Enmienda al Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al Programa “Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático - EELA”, Fase N° 2

Entrada en vigencia de la Enmienda al Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza, para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al Programa “Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático - EELA”, Fase N° 2, suscrita el 23 de mayo de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú; y ratificada mediante Decreto Supremo N° 029-2017-RE, de fecha 27 de junio de 2017. Entró en vigor el 5 de julio de 2017.

1543836-1



**Publique sus
avisos en nuestra
página web**

 **Editora Perú**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Teléfono: 315-0400 anexo 2213, 2204
www.andina.com.pe